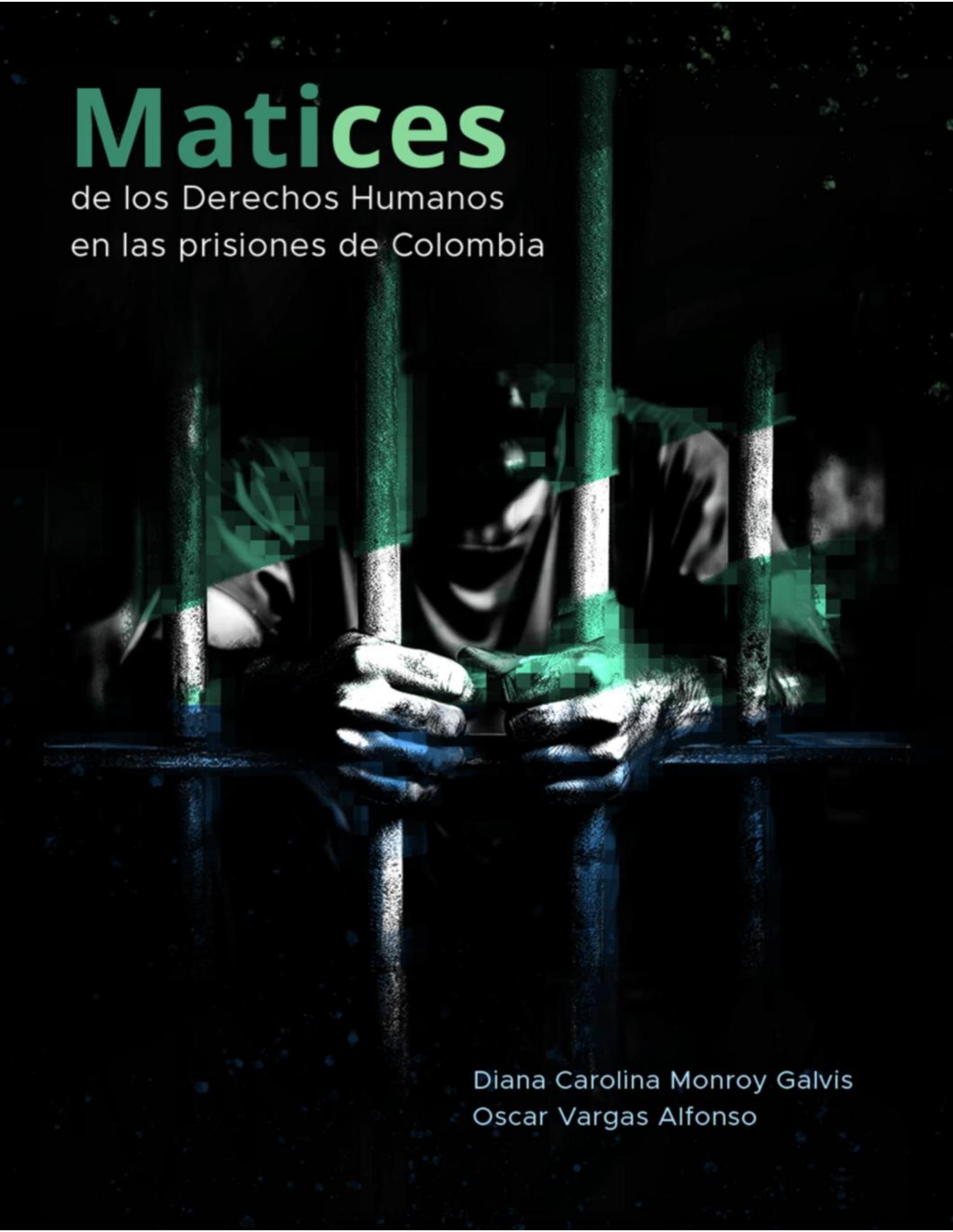


Matices



de los Derechos Humanos
en las prisiones de Colombia

Diana Carolina Monroy Galvis
Oscar Vargas Alfonso

MATICES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS PRISIONES DE COLOMBIA

COLECCIÓN RESULTADO DE INVESTIGACIÓN

Primera Edición 2023 Vol. 1

Editorial EIDEC

Sello Editorial EIDEC (978-958-53018)

NIT 900583173-1

Autores

Diana Carolina Monroy Galvis

Oscar Vargas Alfonso

ISBN: 978-628-95884-4-6

Formato: Digital PDF (Portable Document Format).

DOI: <https://doi.org/10.34893/r8650-0350-2569-d>

Publicación: Colombia

Fecha Publicación: 11/10/2023

Coordinación Editorial

Escuela Internacional de Negocios y Desarrollo Empresarial de Colombia – EIDEC

Centro de Investigación Científica, Empresarial y Tecnológica de Colombia – CEINCET

Red de Investigación en Educación, Empresa y Sociedad – REDIEES

Revisión y pares evaluadores

Centro de Investigación Científica, Empresarial y Tecnológica de Colombia – CEINCET

Red de Investigación en Educación, Empresa y Sociedad – REDIEES



Coordinadores editoriales

Brayan Camilo Pinto Carreño

Editorial EIDEC

Dr. Cesar Augusto Silva Giraldo

Centro de Investigación Científica, Empresarial y Tecnológica de Colombia – CEINCET – Colombia.

Dr. David Andrés Suarez Suarez

Red de Investigación en Educación, Empresa y Sociedad – REDIEES – Colombia.

El libro, **MATICES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS PRISIONES DE COLOMBIA**, está publicado bajo la licencia de Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0) Internacional (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/deed.es>). Esta licencia permite copiar, adaptar, redistribuir y reproducir el material en cualquier medio o formato, con fines no comerciales, dando crédito al autor y fuente original, proporcionando un enlace de la licencia de Creative Commons e indicando si se han realizado cambios.

Licencia: CC BY-NC 4.0.

NOTA EDITORIAL: Las opiniones y los contenidos publicados en el libro **MATICES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS PRISIONES DE COLOMBIA** son de responsabilidad exclusiva de los autores; así mismo, estos se responsabilizarán de obtener el permiso correspondiente para incluir material publicado por parte de la **Editorial EIDEC**.

MATICES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS PRISIONES DE COLOMBIA

Human Rights Nuances in Colombia's Prisons

Autores

Diana Carolina Monroy Galvis

Oscar Vargas Alfonso

Pares evaluadores: Red de Investigación en Educación, Empresa
y Sociedad – REDIEES.¹

¹ Red de Investigación en Educación, Empresa y Sociedad – REDIEES. www.rediees.org

Agradecimientos

A Dios, principalmente por abrir las oportunidades de este hermoso sueño.
A nuestros hijos Juan Daniel y Pablo Josué, quienes han sido la base de este proceso para así
lograr uno de nuestros grandes sueños, los amamos.

A nuestros docentes del Programa de Maestría de Derechos Humanos de la Universidad
Pedagógica y Tecnológica de Colombia- UPTC-, muchas gracias por sus enseñanzas en especial
a nuestro maestro Federico Sánchez Riaño.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	14
1. CONTEXTO NORMATIVO.....	18
2. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.....	27
2.1. Dignidad Humana.....	27
2.1.1. <i>“Viví y sentí la indignidad”.....</i>	27
2.1.2. <i>“Las marcas que la cárcel dejó en mi piel”.....</i>	33
2.1.3. <i>Dignidad humana.....</i>	35
2.2. Tratos Crueles e Inhumanos.....	41
2.2.1 <i>“El más fuerte sobrevive”.....</i>	41
2.2.2 <i>“El rincón del infierno de la cárcel”.....</i>	44
2.2.3 <i>“El precio de las deudas en la cárcel”.....</i>	46
2.2.4. <i>Tratos crueles e inhumanos.....</i>	47
2.3 Libre Desarrollo de su Personalidad.....	55
2.3.1 <i>“El amor no tiene genitalidad”.....</i>	55
2.3.2. <i>Libre desarrollo de su personalidad.....</i>	57
2.4 Expresión.....	65
2.4.1 <i>“Por una llamada, casi pierdo mi vida”.....</i>	65
2.4.2. <i>Expresión.....</i>	67
3. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	75

3.1 Trabajo	75
3.1.1 “La tutela, mi protección”	75
3.1.2. Trabajo.....	80
3.2 Salud	89
3.2.1 “Perdí mi pierna por la negligencia”	89
3.2.2. Salud	91
3.3 Alimentación	99
3.3.1 “la raspa de la olla”	99
3.3.2 Alimentación	103
3.4 Educación	109
3.4.1 “¿Es la educación un derecho dentro de la cárcel?”	109
3.4.2. Educación	112
4. DEBERES Y OBLIGACIONES	117
4.1 “El putas de aguadas”	117
4.2. Deberes y obligaciones.....	121
CONCLUSIONES	127
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	131

ACRÓNIMOS

Cacique o Pluma: jefe de una gallada. Persona de respeto. El que cobra impuesto a los demás de protección. Líder. Cabecilla.
CET: Consejo de Evaluación y Tratamiento.
CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CLEI: Ciclo Lectivo Especializado Integrado.
CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
COVID- 19: Los coronavirus son una amplia familia de virus que se encuentran tanto en animales como en humanos. Se han identificado diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).
Chocoano: Natural del Chocó, departamento de Colombia.
Defensoría del Pueblo: Es uno de los órganos de control del Estado colombiano y está vinculada al Ministerio Público.
Dragoneante: Egresados de la Escuela Penitenciaria Nacional, que hayan aprobado el curso de formación y hubieren sido propuestos por su director para ejercer funciones de base, seguridad, resocialización, disciplina y orden de los establecimientos penitenciarios y carcelarios en Colombia.
Entes de Control: Son aquellos organismos a los que la Constitución Política confía las funciones relacionadas con el control disciplinario, defender al pueblo y el control fiscal. No están adscritos ni vinculados a las ramas del poder público.
EPN: Escuela Penitenciaria Nacional.

EPS: Entidades Promotoras de Salud.
Expendio: Espacio físico utilizado para la venta de alimentos para las PPL.
Fase observación, diagnóstico y clasificación: Primera fase del proceso de tratamiento Penitenciario, para PPL condenadas.
Fase de alta seguridad: Segunda fase del proceso de tratamiento penitenciario a partir del cual el PPL accede al Sistema de Oportunidades en programas educativos y laborales, en periodo cerrado.
Fase de mediana seguridad: Tercera fase del proceso de tratamiento penitenciario en la que el PPL accede a programas educativos y laborales en un espacio semiabierto, que implica medidas de seguridad menos restrictivas.
Fase de mínima seguridad: Cuarta fase del proceso de tratamiento penitenciario en la que el PPL accede a programas educativos y laborales en un espacio semiabierto, que implica medidas de restricción mínimas.
Fase de confianza: Última fase del tratamiento penitenciario y se accede a ella al ser promovido de la fase mínima seguridad previo cumplimiento del factor subjetivo y con el tiempo requerido para la libertad condicional como factor objetivo y, termina el cumplimiento de la pena.
Franquicia preparatoria: Consiste en que el condenado trabaje o estudie o enseñe fuera del establecimiento, teniendo la obligación de presentarse periódicamente ante el director del establecimiento respectivo.
INPEC: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
INTERBOLSA: Es un grupo empresarial, asesor integral y especialista en soluciones financieras en Colombia y en la Región.
JETEE: Junta de Evaluación de Trabajo Estudio y Enseñanza.
Junta de Patios: Órgano colegiado encargado de la asignación de celdas y patios de los privados de la libertad.

LGTBIQ+: Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans, Travesti, Intersexual, Queer y otras identidades no incluidas en las anteriores
Libertad condicional: El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
Libertad preparatoria: El condenado que no goce de libertad condicional, de acuerdo con las exigencias del sistema progresivo y quien haya descontado las cuatro quintas partes de la pena efectiva, se le podrá conceder la libertad preparatoria para trabajar en fábricas, empresas o con personas de reconocida seriedad y siempre que éstas colaboren con las normas de control establecidas para el efecto.
ODREBREC: Transnacionales sudamericanas más grandes del mundo.
OEA: Organización de Estados Americanos.
ONU: Organización de las Naciones Unidas.
PaBellón: Área interna del centro de reclusión destinada para alojamiento de internos(as).
P.A.S.O.: Plan de acción y sistema de oportunidades.
Permiso de 72 horas: Beneficio administrativo, otorgado por el juez cuando el PPL haya cumplido con la tercera parte de la pena.
PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PPL: Población Privada de la Libertad.
Procuraduría General de la Nación: Es la entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado y el titular del Ministerio Público Fiscal.
Rancheros: Son llamados a los PPL que realizan su actividad de redención en el centro de procesamiento de alimentos.

Remisión: Son todos aquellos traslados o remisiones que se realizan con ocasión a una orden, administrativa o judicial.
Salud Total: Entidad promotora de salud.
SANITAS: Entidad promotora de salud.
SENA: Servicio Nacional de Aprendizaje.
SUDH: Sistema Universal de protección de los Derechos Humanos.
TD: Tarjeta decadactilar.
Tonfa o bastón de mando: Elemento autorizado en el porte del uniforme del dragoneante, para uso de defensa personal y ayuda a reducir al agresor.
Tutela: Es una herramienta creada con la Constitución de 1991 para proteger los derechos constitucionales fundamentales, como la vida, la salud, la educación, la libertad, entre otros, cuando estos son amenazados o vulnerados por una autoridad o por ciertos particulares.
Unión Temporal: Es un acuerdo en virtud del cual dos o más personas conjuntamente presentan una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del contrato.
UPTC: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
USPEC: Unidad de servicios penitenciarios y carcelarios de Colombia.
UTE: Unidad de Tratamiento Especial.
VIH: Virus de Inmunodeficiencia Humana.

PROEMIO

El presente libro de Diana Carolina Monroy y Oscar Vargas muestra una de las dolamas más escalofrantes de la realidad colombiana: la situación carcelaria. Evidentemente, no es una situación distinta a la de otros países latinoamericanos, asiáticos o africanos (algunos), pero sí es el reflejo de la indignidad que permea el sistema penal y penitenciario nacional. Los autores son amplios conocedores de la problemática, pues han estado conviviendo con ella muy de cerca, como quiera que han sido funcionarios del INPEC. Su investigación como miembros del Grupo Justicia Social Primo Levi y magísteres en Derechos Humanos de la UPTC, es un invaluable aporte desde la Investigación- Acción- Participativa respecto al tema carcelario, que ojalá mueva a los sectores concernidos a implementar una política criminal que vele por los derechos de los internos, cuya situación es muy lamentable si revisamos el hacinamiento, las condiciones de explotación y maltrato al interior de los penales, la carencia de una resocialización efectiva y los atentados constantes al interior y desde el exterior de las cárceles.

Una riqueza del documento tiene que ver con los testimonios de los internos, que refleja la desatención por parte del Estado y el abuso a que son sometidos por parte de mafias internas que los sojuzgan y atropellan.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre otras, son instancias y a la vez tratados que velan y protegen los Derechos Humanos sobre el planeta, abarcan temas centrales como son la vida, la libertad, la justicia y la paz. Ningún ser humano por su nacionalidad, color, orientación religiosa o sexual estará exento de Derechos, como es el caso de las personas privadas de su libertad.

Son conculcados derechos como la vida, la libertad, la educación, el trabajo, el alimento, la dignidad humana, en las personas que se encuentran privadas de libertad. Es una especie de biopolítica, en términos foucaultianos. A pesar de la sentencia de la Corte que decretó el estado de cosas inconstitucionales en las cárceles, persiste el hacinamiento y la afectación de la dignidad humana en dichos centros de detención.

Los empleados del Estado, funcionarios y demás son los encargados del cumplimiento de la ley, norma, tratados y/o derivados, como es el caso del Código de Conducta para Funcionarios

Encargados de hacer cumplir la Ley (OHCHR) sin vulnerar los derechos humanos, como la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conceptos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), entre otras disposiciones.

Algunas vulneraciones más denunciadas son: demoras en las sentencias, el hacinamiento desbordado, el trato cruel e inhumano, rechazo social y discriminación, así como la falta de atención médica.

La investigación recoge la existencia de diversas tutelas, entre ellas destaca la interpuesta por un recluso haciendo referencia al hacinamiento que se vivía en Bellavista, municipio del departamento de Antioquia; denunciaba la convivencia con 180 reclusos por pasillo, señalando que cada pasillo era diseñado para 50 personas, evidenciando la falta de higiene, falta de espacio para descansar y recibir visitas íntimas y familiares. Se exigió la garantía de una vida digna para los reclusos, pero una tutela no fue suficiente debido a que el juez no puede ejecutar presupuestos para infraestructuras de cárceles.

La investigación de campo develó que los reclusos deben pagar por la celda, la cama para dormir, la comida y la seguridad, lo cual es un contrasentido, pues el Estado debería proveer esos servicios.

En la cárcel Modelo de Bogotá en el año 2020 se calcula que 24 internos fueron asesinados y 76 resultaron heridos, con ocasión de una protesta por la falta de atención frente al Covid-19. Margarita Cabello Blanco era la ministra de Justicia y hoy es la Procuradora General y en ese entonces no se cayó de su puesto, como hubiese sido lo aconsejable en un país más civilizado y que acepta las responsabilidades políticas. En Tuluá en 2022, un incendio acabó con la vida de 56 reclusos. Tampoco hubo responsables.

En los relatos se hace referencia a las condiciones de vida dentro del centro penitenciario, condiciones como el hacinamiento, falta de estructura óptima para realizar sus necesidades, problemas de salud pública, corrupción, humillaciones, venta de drogas, extorsión, robos, falta de agua, óptima alimentación, abusos por exceso de poder por parte de los guardias que se remiten a golpizas y de los reclusos que tienen dominio dentro del centro penitenciario, entre muchos más delitos y vulneraciones a los derechos humanos.

Según Molinares y Tolosa, para el año 2016 se contaba con 138 establecimientos de reclusión en Colombia que tenían la capacidad de albergar a 77.953 privados de la libertad; sin

embargo, en ese momento la población real era de 120.736 reclusos, lo que indica que tenía un índice hacinamiento de 54,9% para esa fecha.

Según la Corte Constitucional, la Sala ha reconocido la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos: (I) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (II) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (III) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). Es claro que estos postulados se violan de manera recurrente en las cárceles.

Durante el año 2016, la Corte Constitucional profirió tres sentencias que tratan puntualmente el aislamiento, la tortura y los tratos crueles inhumanos y degradantes: la Sentencia C-026/16, Sentencia T-151/16 y Sentencia T-276/16. En la primera sentencia hace mención al aislamiento obligatorio de los privados de libertad y señala que este conlleva a la pérdida de libertad personal, en la segunda sentencia hace un recordatorio a la prohibición de tratos crueles inhumanos o degradantes en sitios de reclusión, y la última reitera la prohibición de tratos crueles inhumanos o degradantes contra la población privada de la libertad.

En los centros de reclusión en Colombia existe pluralidad de personas que conviven; algunos son negros afrodescendientes, raizales, palenqueros, gitanos, indígenas población LGTBIQ+ entre otros, representados en un alto índice de hacinamiento con condiciones de vida inhumanas, humillaciones y discriminación. Las políticas para mejorar estas situaciones han enmendado. Sin embargo, aún se cuenta con falta de garantías para mejorar las condiciones de vulnerabilidad en este caso las comunidades LGTBIQ+.

El caso 11656 de la CIDH, corresponde a Marta Álvarez (1996), una reclusa que se le había violado el derecho a la visita íntima con su pareja por ser del mismo sexo. Según el reglamento del INPEC, acuerdo 0011 de 1995 régimen interno, enunciaba la prohibición de visitas con parejas del mismo sexo. Martha fue trasladada de centro penitenciario por 17 ocasiones para evitar la visita de su pareja del mismo sexo. La CIDH, en decisión, obliga al Estado a pedir perdón, a publicar su obra “Mi Historia la Cuento Yo” a modificar el reglamento interno y capacitar al personal del INPEC en temas relacionados con derechos humanos.

En 1992 la OMS elimina la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales, dignificando a personas con estas condiciones y garantizando los mismos derechos que tienen las

personas heterosexuales, protegiendo y evitando la discriminación por parte de otros grupos mayoritarios. En el caso penitenciario resulta complejo que tanto los guardias incurren en humillaciones, como los demás internos que tienen el control del centro penitenciario; someten a discriminación, golpes y hasta violación sexual a esta población, aprovechándose de su condición.

Existen cifras de las muertes de privados de la libertad dentro de las prisiones, esto por causa de desórdenes, amotinamientos y protestas para hacer cumplir sus derechos, ante lo cual las autoridades penitenciarias han respondido mediante el uso letal de la fuerza y apoyo de las fuerzas militares y de Policía del Estado. Dentro de los establecimientos de reclusión en Colombia, en el periodo de 1999 a 2000, las cifras fueron de 423 muertes violentas y 462 personas heridas. El INPEC ha señalado que entre 2008 y 2014 se presentaron a nivel nacional 117 motines. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar la vida de todas las personas y especialmente la de los privados de la libertad por “relación especial de sujeción”, implicando responsabilidades jurídicas del Estado hacia los reclusos.

El Estado reprime la protesta con muerte, el recluso no puede expresar sus vulnerabilidades, su miseria, no puede trabajar, tener educación de calidad, espacios para distracción, mejoras en las condiciones estructurales y de alimentación pues los centros de retención asumen orden y disciplina con fuerza exagerada y utilizan las armas de fuego para callarlos.

Colombia ocupa el puesto cincuenta y ocho en el ranking de los países con mayor número de reclusos por millón de habitantes. Según el documento del International Committee of the Red Cross (ICRC, 2020) (como se citó en Centeno Cardona, Mondragón Duarte, Ospina Torres y Franco Mateus, 2022, p. 303), el número de prisioneros equivale a 115.488, con lo cual la tasa por cada 100.000 habitantes es de 226 personas en prisión. La falta de oportunidades laborales, la educación, los desplazamientos, las migraciones entre otras variables, ha llevado a que aumente el número de personas en el delito.

No existe el personal idóneo y necesario para llevar a cabo una completa resocialización. El trabajo es un deber y un derecho de todo recluso, como medio de tratamiento e integración real de su vida en la sociedad. Las políticas en Colombia no han sido suficientes en inversión y convenios con las entidades como Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios. Mejorar estas vinculaciones y aportes podría ayudar a optimizar las condiciones de vida de los reclusos y también mejoraría las situaciones sociales en el país.

En la normativa colombiana está contemplado el derecho a la salud, sin embargo, es muy complejo que a todos los ciudadanos se les garanticen los servicios, que es un verdadero derecho fundamental; ahora bien, para las personas privadas de libertad la situación es mucho más compleja pues ante la falta de personal, los servicios de salud en las cárceles están determinada por el número de pacientes que los médicos puedan atender de forma diaria. Por otro lado, las condiciones de vida en cuanto a necesidades básicas no son óptimas en temas de salubridad, espacios reducidos, falta de mantenimiento, de limpieza, falta de agua y luz, con lo cual hacen que surjan nuevos problemas de salud o las que se tienen empeoren.

El derecho a la alimentación es un tema que también cuenta con profundas problemáticas en los centros penitenciarios de Colombia, esto debido a que en ocasiones no alcanzan las raciones, el mal estado de la bodega de almacenaje de alimentos, así como la cocina que no cuenta con las condiciones adecuadas para la preparación de alimentos. Sumado a esto, ante la falta de insumos, en ocasiones las raciones no alcanzan para todos los reclusos. También existe un incumplimiento por parte de las empresas licitantes en la entrega del mercado que no se hace en los tiempos estipulados.

La educación es uno de los derechos y pilares importantes para personas privadas de libertad; de acuerdo a la Ley 65 de 1993 el sistema penitenciario colombiano debe garantizar la educación brindada desde la alfabetización, primaria, bachillerato y educación superior. La educación como herramienta de transformación favorece en la resocialización, resolución de conflictos, oportunidades laborales, crecimiento personal, además, combate la ignorancia, el prejuicio, el odio, favorece el alejamiento del mundo delincuencia y de los aspectos negativos de la vida carcelaria.

El principal objetivo del sistema penitenciario es la resocialización de las personas privadas de la libertad y por consiguiente uno de los ejes principales para llegar a este fin es por medio de la educación, derecho que se evidencia vulnerado, debido a que son limitadas las opciones para poder acceder a su educación superior, porque, aunque muchos tengan la posibilidad de financiar sus estudios, las puertas para ello son semiabiertas. Así mismo, las garantías que se ofrecen en el área laboral que se propone desde el tratamiento penitenciario como proceso terapéutico, con infortunio este objetivo no se está desarrollando debido a que por circunstancias generales y ajenas a la persona privada de la libertad se les he negado llevar a cabo esta labor.

El modelo educativo o sistema de instrucción que desarrolla la Escuela Penitenciaria Nacional, alma mater donde se forma y capacita el personal del cuerpo de custodia del INPEC, lo ejecuta sobre el modelo tradicional: “decir, repetir y confirmar”. No existe un proceso de sujeto-acción-participación, donde el estudiante lo lleve a la toma de conciencia o acciones, esto porque parte del programa de ejecutar y no buscan un cambio tipológico en los procesos que cumple en el INPEC.

El modelo pedagógico de la Escuela Penitenciaria Nacional, parte del psicodrama de Narciso y no desea cambiar o salir de las esferas del conocimiento que siempre ha planteado, solo dando importancia a la repetición mecánica o a replicar experiencias en los nuevos funcionarios, y no busca una nueva metodología para hacer el conocimiento, este temor a conocer nuevas esferas del aprendizaje.

Felicito a los autores de la obra, como integrantes del Grupo Primo Levi de la UPTC escalafonado en A en MinCiencias, e invito a los operadores jurídicos a que lean este trabajo que llena un vacío en materia de lectura socio-jurídica sobre el problema de las cárceles en Colombia y que ofrece un marco de reflexión y aportes muy serio frente a la problemática.

LUIS BERNARDO DÍAZ GAMBOA

Director Grupo De Investigación Justicia Social Primo Levi-UPTC-



PRÓLOGO

Abordar el tema del sistema penitenciario en Colombia, de inmediato, como ideal, nos invita a pensar en su finalidad que no puede ser otra que el deber de resocialización de las personas que por alguna adversidad de la vida lleguen a un penal. Rehabilitación que, en el deber ser, debe lograrse de la mano de una estructura jurídico administrativa fundamentada en los Derechos Humanos. Sobre este y otros aspectos más bien difíciles en la realidad de las prisiones en Colombia, los magísteres Diana Carolina Monroy Galvis y Oscar Vargas Alfonso, en el presente libro intitulado Matices de los Derechos Humanos en las prisiones de Colombia, que me honro en prologar, realizan una exposición fascinante, acompañada de un recorrido legal y jurisprudencial relacionado con los derechos mínimos de la población privada de la libertad, evidenciando los diferentes mandatos jurídicos en defensa de sus Derechos Humanos. No obstante, también, de manera descarnada, a través de relatos de los propios internos, dejan ver la difícil situación de la población confinada.

Así las cosas, en el texto encontramos, primero, una aproximación referente a los Derechos Humanos y fundamentales que amparan a las personas privadas de la libertad, pero también, por el propio relato de los afectados, las graves vulneraciones que se presentan en el sistema penitenciario colombiano; así como las limitaciones en el goce de sus Derechos económicos, sociales, culturales y políticos que impiden la resocialización y dignificación de las personas privadas de la libertad.

El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), establece que toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; en otras palabras, los detenidos no pueden ser sometidos a penurias o a restricciones que no sean las que resulten en sí de la privación de la libertad, garantizarles el respeto de su dignidad, en las mismas condiciones aplicables a las personas libres. Pese a lo mencionado, según se narra a lo largo del texto, por testimonio directo de los internos, la situación de la población carcelaria en Colombia es denigrante, indigna para un ser humano. Basta revisar el alto índice de hacinamiento carcelario, los tratos crueles e inhumanos y las distintas formas de violencia que se viven al interior de nuestras cárceles, calificadas por los autores como una especie de “estados independientes”, con fácticas y arbitrarias jerarquías como los “caciques

de patio”, para afirmar que la dignidad humana como valor fundamental de nuestro Estado Constitucional de derecho, se ve constantemente vulnerada en los centros carcelarios del país.

A través de narraciones de la Población Privada de la Libertad, con maestría y decisión, los autores nos acercan a la realidad carcelaria del país, y a los tratos crueles e inhumanos a los que son sometidos los reclusos en su paso por los centros penitenciarios, ello a luz de las barreras que se les presentan para el libre desarrollo de su personalidad, el trabajo, la salud, el aseo personal, la alimentación y la educación; factores que impiden su resocialización.

Para los lectores interesados en la actual situación penitenciaria de nuestro país y para la comunidad académica, esta es una obra que, con el privilegio de una mirada especializada y crítica, desde el mismo interior de las prisiones, aporta a la construcción de un juicio sólido fundamentado en los Derechos Humanos, hoy infamemente vulnerados a los reclusos de nuestras correccionales. Por ello extiendo mi invitación para leer y disfrutar intelectualmente este valioso texto, y enriquecer o ampliar el conocimiento ya adquirido en materia de Derechos Humanos en las cárceles colombianas.

Finalmente, resta agradecer a sus autores por el esfuerzo realizado para sacar adelante este aleccionador texto sobre la deuda que en materia de Derechos Humanos históricamente hemos tenido los colombianos con nuestra población privada de la libertad, que por la propia condición humana ha caído en este infortunio. En buena hora su publicación.

JORGE ENRIQUE PATIÑO ROJAS

Coordinador de la Maestría en Derechos Humanos – UPTC.

INTRODUCCIÓN

Este libro es producto del proceso de investigación teórica-empírica elaborada en la construcción del proyecto para la obtención del título de Magister en Derechos Humanos en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC- seccional Tunja, producto vinculado al grupo de investigación JUSTICIA SOCIAL PRIMO LEVI perteneciente a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC- y categorizado en A por el Ministerio de Ciencias [MCI]. Y está fundamentado en realizar un análisis crítico y sistemático en donde se evidencia la vulneración de los derechos humanos y fundamentales en la población privada de la libertad, lo que constituye una de las principales problemáticas del sistema penitenciario (Corte Constitucional, 2013, p. 366).

Para tal fin, se efectúa un recorrido por la jurisprudencia que protege a esta población vulnerable que evidencia las diferentes normas existentes en defensa de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en el sistema penitenciario colombiano. Por un lado, en el Plan Nacional de Desarrollo del gobierno de turno, en el Plan Decenal Sector Justicia y, por último, en el Plan de Direccionamiento Estratégico del INPEC. Estos han sido encaminados en la protección de las personas menos favorecidas que, por estar privadas de la libertad, se hacen más exigentes.

Por otro lado, al verificar el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia durante el año 2020, en su sección Violaciones por parte de la Fuerza Pública y las autoridades penitenciarias, documenta que dicha delegación recibió 42 casos de privaciones arbitrarias de la vida, en los que habrían estado vinculados miembros de la Fuerza Pública y autoridades penitenciarias. Lo que conllevó a la muerte de 73 personas, incluidas 2 mujeres y 7 niños, dentro del sistema penitenciario en Colombia; siendo el INPEC² el responsable de la muerte de 33 personas privadas de la libertad durante todo el año. El 21 de marzo de 2020, este ente estamental viola los Derechos Humanos de forma arbitraria hacia la población civil que se encontraba privada de la libertad, como consecuencia a la inoperancia del sistema penitenciario para el manejo de la población reclusa en condiciones de amotinamientos; arrojando como saldo la pérdida de la vida de 23

² Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

personas privadas de la libertad.

Por ello, debido a la magnitud de la problemática de Derechos Humanos y DIH del país, así como los compromisos internacionales adquiridos en este campo, se hace necesaria la definición de un Plan Nacional de Acción que contenga acuerdos interinstitucionales y consensos psicosociales en el establecimiento de áreas prioritarias de atención, que oriente las acciones del Estado en el corto, mediano y largo plazo. No obstante, de acuerdo con el Departamento de Planeación Nacional (2002), la Vicepresidencia de la República creó un Observatorio de Derechos Humanos (DD.HH.) con la finalidad de hacer un seguimiento desde el Gobierno Nacional hacia la dignificación de los Derechos Humanos en Colombia. Cabe resaltar que esta medida ha resultado insuficiente, lo cual se ha denotado sobre todo cuando el Estado debe rendir informes a los diferentes entes de control. Asimismo, Aristizábal et al. (2019, p. 21) ha evidenciado la ausencia de acciones contundentes enfocadas hacia los servidores que infringen la normativa en materia de DDHH.

Por último, el plan de Direccionamiento Estratégico del INPEC en su lema central “Humanizando y Transformando Vidas” (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2019, p. 13), ha indicado que el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos en el ejercicio penitenciario cumple un papel fundamental en el proceso de mejora de la administración de la entidad. Sin embargo, a pesar de esta declaración en su política institucional, los derechos humanos para las personas privadas de la libertad han sido vulnerados de forma continua.

Así pues, la crisis del sistema penitenciario colombiano a cargo del INPEC, en temas de corrupción; salud; alimentación; infraestructura; falta de personal; la falta de autoridad de la guardia por lo tanto se impone la ley del más fuerte y violación de Derechos Humanos (Corte Constitucional, 1998, p. 1), será abordada a través del relato de las personas privadas de la libertad en la Cárcel de Alta y Media Seguridad de Cómbita - El Barne, mismos que se han recopilado en la presente investigación. A partir de los relatos compilados y las investigaciones empíricas en temas de Derechos Humanos, se ha objetado la necesidad inherente de la presencia inmediata del Estado a fin de que las instituciones públicas como el INPEC sean garantes de los DDHH siendo el reflejo de la Constitución Política.

A pesar de los avances constitucionales y legales se mantiene la deuda histórica del Estado respecto a la garantía de los derechos humanos de personas que son consideradas por la comunidad internacional como sujetos de especial protección por sus condiciones de vulnerabilidad. Colombia se ha mostrado incapaz de cumplir materialmente con lo ordenado por la Constitución y la Corte Constitucional para ofrecer una garantía real para los derechos de la población privada de la libertad (Macana Gutiérrez y Tamayo Arboleda, 2023, p. 19) Con el propósito de abordar la problemática este libro desarrolla tres capítulos que integran una mirada de cómo ha sido la vulneración de los DDHH en los diferentes sitios de reclusión, relatos de diferentes personas privadas de la libertad (en adelante PPL).

Así en el capítulo I se realiza una aproximación del contexto normativo acerca del respaldo jurídico de los derechos humanos y fundamentales que cobijan a las personas privadas de la libertad tanto en el orden internacional, nacional y regional en virtud del Sistema Universal de la protección de derechos (SUDH).

En el capítulo II se desarrolla alrededor de determinar cuáles son las graves vulneraciones que las personas privadas de la libertad en el sistema penitenciario en Colombia sufren. Dicha información se analiza por medio de relatos originados en entrevistas semiestructuradas a PPL en la cárcel y penitenciaría de alta y media seguridad de Cómbita El Barne y en otros centros de reclusión. Los relatos giraron alrededor de la vulneración a los derechos de primera generación, confrontados con la responsabilidad que tiene el Estado en dicho fenómeno.

En el capítulo III, siguiendo la dinámica del capítulo anterior, se habla de los derechos económicos, sociales y culturales; en dicho tema, a través de los relatos se identificaron cómo la vulneración al bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y la cultura no han permitido asegurar el desarrollo de las personas privadas de la libertad (ni ofrecer condiciones adecuadas de resocialización: uno de los propósitos fundamentales de la pena privativa de libertad).

Finalmente, se concluye con un análisis de las posibles razones por las cuales dentro de los centros penitenciarios en Colombia sigue el mal trato a las personas reclusas pasando por alto tratados y pactos internacionales que ya existen. Los derechos humanos son inherentes a toda persona en virtud de su dignidad humana, no son ajenos a ninguna cultura y son naturales de todas las naciones: son universales. Con esta claridad se realiza una recopilación sistemática que busca

analizar el servicio penitenciario en Colombia y la veeduría de los derechos humanos como factor clave para la resocialización y dignificación de las personas privadas de la libertad, buscando dejar de lado el proceso de “decir, repetir y confirmar” en miras de un sistema penitenciario socialmente justo.

CONTEXTO NORMATIVO

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) es un organismo internacional creado en 1945 con el objetivo de mantener la paz y el orden de las naciones por medio de la garantía de los derechos humanos. El contexto de su origen es fundamental, pues fue una respuesta de la humanidad para prevenir que se repitieran los vejámenes y desgracias que azotaron al mundo y que dejaron huellas y heridas profundas en la historia contemporánea, tal como lo fue la Segunda Guerra Mundial. No obstante, no existe claridad sobre las cifras de las pérdidas humanas tras este hecho histórico, se calcula que, durante los seis años de su duración, por lo menos 40 millones de personas perdieron la vida, es decir un 2% de la población total del mundo, en aquel entonces (National Geographic, 2023).

Después de mucho esfuerzo, los líderes mundiales trabajaron en la creación de un instrumento jurídico de carácter obligatorio para los países firmantes, que evitaría la repetición de la reciente tragedia por la que había pasado la humanidad. Fue así como se produjo la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1948, dándole un orden, protocolo, cuerpo, principios, garantías y normativa para su aplicación, en la esfera global, buscando así garantizar los derechos de las personas, especialmente por parte del Estado.

La Asamblea General de Naciones Unidas, como órgano principal de la ONU, puede hacer recomendaciones de acuerdo con las situaciones que se estén presentando en cada una de las naciones que hacen parte. La Asamblea cuenta con apoyo de las naciones miembro, con quienes se discuten y materializan la protección de los derechos humanos en los diferentes territorios, los Estados miembros están llamados al cumplimiento de la convención.

Colombia como miembro fundador, se acoge tanto en los enunciados constitucionales que recogen los derechos fundamentales, sociales económicos, culturales y los ambientales, como en el denominado bloque de constitucionalidad, que integra a la Constitución por medio de su firma y ratificación legislativa. Por su parte, en la dinámica de su aplicación y garantía es donde se puede evidenciar la participación de sus ciudadanos en la construcción global de los derechos humanos de cada uno de los Estados.

Para continuar, es importante mencionar otras resoluciones con las que los Estados Partes, en cabeza de la Asamblea General de la ONU³, instan a la defensa de los derechos humanos. Entre ellas se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, con entrada en vigor el 23 de marzo de 1976. De conformidad con el artículo 49 los Estados Partes se comprometen (conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas), a trabajar progresivamente en garantizar la libertad, la justicia y la paz, como base del reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de especie humana.

Al mismo tiempo, insta a la garantía del derecho a la vida, a la justicia, a la doble instancia y a garantizar la paz; es enfática en que ninguna nación puede menoscabar los derechos o limitarlos, sin importar la situación que se presente. También llama la atención cómo la Asamblea General de la ONU, insiste en la garantía de los DDHH por medio de la satisfacción de los derechos fundamentales, de acuerdo a las necesidades de sus ciudadanos. La salud, por ejemplo, en varias ocasiones puede llegar a su mínimo nivel de garantía; el derecho a la dignidad humana, que se adquiere solo por la condición de ser persona y el goce efectivo con igualdad. Esto, ahondando dentro del sistema penitenciario, puede evidenciarse frente al derecho al trabajo y al estudio, los cuales son aquellos por lo que más luchan a diario las personas privadas de la libertad a fin de no ser vulnerados. De igual manera, el sistema de derechos civiles y políticos no distingue la condición civil o jurídica en la cual se encuentre la persona, puede estar condenado, indiciado o libre. Lo que busca es garantizar siempre los derechos intactos sin importar el color político o su conciencia, porque se debe permitir el derecho de expresión y reconocimiento de igualdad ante los demás ciudadanos.

Con respecto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, con entrada en vigor el 3 de enero de 1976, compila varios derechos colectivos que son importantes para la definición del ser humano; entre ellos: la salud, el trabajo, la seguridad social, tiempo libre, ocio, derecho a la asociación, la familia, autodeterminación, derecho a la vivienda, al vestido y la alimentación, entre otros.

Por otro lado, entre la gama de derechos colectivos, se encuentra que ninguno de estos se limita a las personas privadas de la libertad, especialmente el derecho al trabajo, seguridad social,

³ Asamblea General de la ONU: [Asamblea General de las Naciones Unidas](#)

vestido, vivienda y la alimentación. Por lo anterior, el Estado debe ser garante para que las personas en condición de sujeción, tenga y goce de los derechos en plenitud.

En otras palabras, se requiere más efectividad por parte de los organismos de control como la Defensoría del Pueblo, Procuraduría y Contraloría para que las personas detenidas gocen de garantías constitucionales reales en el momento de actuar y poder legitimar en tema de derechos humanos. Esto de manera especial con el actual panorama del sistema penitenciario, en donde los reclusos⁴ deben acudir a instancias internacionales para que los países miembros asuman las recomendaciones hechas por las cortes internacionales o el mismo Consejo de Derechos Humanos⁵ de la ONU. Esto se puede constatar en sus informes anuales, donde entregan el balance de derechos humanos, junto a balances y recomendaciones a cada uno de los Estados firmantes.

En consecuencia, es de vital importancia mencionar la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito⁶, debido a que esta organización juega un papel fundamental en el sistema de justicia para ahondar en las causas, disputas, conflictos, violencia y abuso de los derechos humanos. Dado que su abordaje se remite acorde al sistema jurídico de cada país y, además para garantizar que sus funcionarios, en el momento de aplicar las normas, lo hagan con respeto y eficacia. Además, esta oficina presta asesoría para que puedan elaborar una buena política, programas y estrategias en prevención y aumento del delito o su victimización; en otras palabras, el trabajo de este organismo internacional es la recopilación y análisis de datos, desarrollo de políticas, asesoramiento, creación de capacidad y asociaciones.

En esta línea, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁷, que involucra la búsqueda de la buena prestación del servicio público a la comunidad en cada una de sus dependencias, para que no se presenten actos en contravía a los derechos humanos. Por otro lado, resalta que ningún comportamiento de la función pública debe estar respaldado por los tratos crueles inhumanos o degradantes. Por el contrario, este debe estar libre de castigo y de discriminación racial, limitando

⁴ Preso, interno, persona privada de la libertad.

⁵ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: [HRC Home | OHCHR](#) El Consejo de Derechos Humanos es un organismo intergubernamental dentro del sistema de las Naciones Unidas compuesto por 47 Estados responsables de la promoción y protección de todos los derechos humanos en todo el mundo. Tiene la capacidad de debatir todas las diversas cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos y situaciones que requieren su atención durante todo el año. Se reúne en la oficina de la ONU en Ginebra.

⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito: [United Nations Office on Drugs and Crime \(unodc.org\)](#)

⁷ Código de conducta: [Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley | OHCHR](#)

el uso de la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

En síntesis, los empleados del Estado deben partir de la normativa institucional para proceder, sin menoscabar los derechos humanos. Crisafulli (2018) en su libro *Derechos humanos, Praxis histórica, militancia y reconocimiento* refiere que el Estado es violador de derechos humanos, aunque en teoría debe garantizar que la sociedad pueda convivir en un ambiente sano, y libre de tratos crueles.

Ahora bien, en 1984 la ONU por medio de sus representantes adoptó la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁸. De acuerdo con su contenido, no se puede infringir ninguna clase de dolor físico, mental, psíquico o psicológico, y se debe garantizar un cúmulo de derechos a las personas que hacen parte del territorio en igualdad de condiciones en toda la nación.

Así mismo, no existe condición para el no cumplimiento de los derechos o para que la población deje de ser merecedora de los mismos: en ninguna circunstancia o condición extrema las personas puedan desligarse de sus derechos. Tampoco puede una autoridad superior o jefe jerárquico valerse de su investidura para infringir castigo o tratos crueles a sus conciudadanos.

Con respecto a las personas privadas de la libertad no deben recibir ninguna clase de castigo o tortura. Al contrario, deben tener un buen trato durante todas las etapas del proceso de reclusión, el Estado debe ser garante para el cumplimiento de las determinaciones con relación al tema de derechos humanos. No es posible respaldar el actuar de una nación que puede llegar a castigar a sus ciudadanos a través de la transgresión, por ello la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008) en el documento de principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad, exhorta a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral.

Siguiendo con el recorrido normativo, por medio de la Asamblea General, la ONU aprobó las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela⁹). En este documento se hace un despliegue de garantías que se le deben brindar a las

⁸ Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: [Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes | OHCHR](#)

⁹ Reglas Nelson Mandela: [Reglas Nelson Mandela \(un.org\)](#)

personas privadas de la libertad en el establecimiento carcelario; entre ellos, la habitabilidad, salud, alimentación y vestido como necesidades básicas mínimas a las que tienen derecho.

Aunado a esto, a los reclusos también se les debe brindar educación y trabajo durante su tiempo en prisión, lo que hará parte del proceso de tratamiento penitenciario, para que puedan recuperar su libertad en menor tiempo y así mismo adquirir habilidades y condiciones para reintegrarse integralmente a la sociedad. Para lograr la humanización del sistema penitenciario, la libertad de religión, deporte, recreación, habitabilidad y el acceso a especialistas médicos son algunos de los derechos que se deben garantizar a los privados de la libertad. Durante el tiempo que estén reclusos, los presidiarios tendrán derecho al tiempo libre y al ejercicio físico, entre otras actividades. Siendo el Estado quien a través del desarrollo de sus políticas públicas deba generar acciones que permitan la prevalencia de los DDHH de los privados de la libertad en su condición de sujeción, reconociendo así el sentido de humanidad de los individuos.

Cabe mencionar que en los anteriores postulados se evidenció la temática de derechos humanos a nivel global, en lo que respecta con la ONU, con el objetivo de comprender la temática de forma holística con respecto a los centros penitenciarios y carcelarios.

Ahora bien, no se puede dejar de lado al Sistema Interamericano de Derechos Humanos que es un órgano de la Organización de los Estados Americanos (OEA¹⁰), el cual se desarrolla a nivel regional y se remonta a la Carta de la OEA de 1948; en él se trabaja por los derechos individuales, la convivencia y armonía entre las naciones del continente americano.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en adelante CIDH¹¹ Es un órgano con autonomía en temas relacionados con los derechos humanos de los ciudadanos del continente americano. Reviste especial importancia porque los países miembros están obligados a cumplir con sus disposiciones y revocar decisiones jurídicas que se han tomado de forma errónea. Pese a que la Comisión Interamericana es un órgano consultivo para la CorteIDH. Cabe mencionar que los Estados miembros responden ante la acción u omisión de sus decisiones ante la Comisión Interamericana. No obstante, para que esto ocurra debe agotarse la vía gubernativa dentro del Estado donde ocurrieron los hechos, es decir, primero se deben accionar los recursos que proceden en la jurisdicción del país, para luego sí ser revisados por la Comisión Interamericana que

¹⁰ OEA: [OEA - Organización de los Estados Americanos: Democracia para la paz, la seguridad y el desarrollo \(oas.org\)](http://oas.org)

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos: [OEA :: CIDH :: ¿Qué es la CIDH? \(oas.org\)](http://oas.org)

determina si el caso debe ser de conocimiento de la Corte y, de ser así, establecerá la responsabilidad del Estado en la situación de vulneración de derechos.

Resulta oportuno mencionar el caso 11656¹² de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, conocido como caso Marta Álvarez, el cual llegó hasta la Comisión IDH en 1996, debido a la violación de derechos en forma paulatina y gradual por parte del Estado Colombiano. En concreto, a la reclusa en mención se le había violado el derecho a la visita íntima con su pareja del mismo sexo, así como el derecho a la igualdad y libre expresión; pasado el tiempo, en el informe N° 122/18 —aproximadamente 19 años después—, la Comisión IDH falla en contra del Estado Colombiano.

Marta Álvarez había sido trasladada de centro penitenciario en 17 ocasiones, con la única finalidad de evitar la visita íntima con pareja del mismo sexo. En este entonces, el reglamento de régimen interno del INPEC era el - Acuerdo 0011 de 1995 - que tenía prohibida la visita con parejas del mismo sexo, restringiendo de igual manera el ingreso de material con el que se pudiera identificar el desarrollo de su orientación sexual.

En esta sentencia, la Comisión IDH hace unas recomendaciones al Estado en las que se le obliga a pedir perdón a Marta Álvarez por la violación de sus derechos humanos; en relación con su orientación sexual, también ordenó publicar su obra, que se titula *Mi Historia la Cuento Yo*; como tercera recomendación el Estado debía modificar el reglamento de régimen interno de los establecimientos de reclusión de orden nacional y, finalmente, debía capacitar al personal de cuerpo de custodia y privados de la libertad en tema de derechos humanos; especialmente a los involucrados en el caso de Marta Álvarez. Desde entonces, en seminarios y capacitaciones, la Escuela Penitenciaria Nacional ha resaltado y profundizado en sus servidores la importancia y respeto por la diferencia y la garantía de todas las personas privadas de la libertad.

Ahora bien, en la esfera nacional, la Sentencia T-153/98 - Estado de Cosas Inconstitucionales se evidencia la problemática de hacinamiento y estudio de los testimonios de los privados de la libertad de diferentes cárceles del país. En la tutela interpuesta por un recluso se deja ver el hacinamiento que se vivía en el establecimiento de Bellavista, municipio del departamento de Antioquia, en el cual convivían 180 reclusos por pasillo. Estos estaban diseñados solo para 50 personas, situación que ralentizaban la garantía de una vida digna para los reclusos. También, llamaba la atención la falta de higiene, poco espacio para el descanso, falta de espacio

¹² Caso 11656: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/COPU11656ES.pdf>

para las relaciones íntimas con sus familiares, entre otras situaciones indebidas; sin embargo, la corte determina que la tutela no es el medio para solucionar la infraestructura de las prisiones, ya que el juez no puede convertirse en ordenador o ejecutor del presupuesto. Sin embargo, con este precedente, la Corte Constitucional manifiesta su posición frente a la problemática penitenciaria, argumentando que la solución debe ser la construcción de más establecimientos penitenciarios bajo la ayuda de las distintas ramas del poder público.

Posteriormente se dicta la Sentencia T-388/13 que se originó a partir de la revisión de un conjunto de decisiones de carácter judicial que habían sido proferidas por jueces de tutela en nueve procesos, que tenían como similitud al estar relacionadas con la denuncia de violaciones de diferentes derechos en seis centros penitenciarios y carcelarios, a saber: el derecho a la vida en condiciones dignas, a la integridad personal, a la salud y a la reintegración social de los reclusos. El problema a resolver con esta sentencia era establecer si las autoridades violaban los derechos fundamentales de la población privada de la libertad, en especial la dignidad humana, a la vida, a la salud y a la resocialización, en razón a las deplorables condiciones de reclusión.

La Corte señala que la mayoría de las situaciones denunciadas tratan de un asunto netamente estructural; a pesar de que la Corte Constitucional ya se había pronunciado en el pasado al respecto, en la Sentencia T- 153/98, en la que declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (en adelante ECI) “el sistema penitenciario y carcelario se encuentra en un estado de cosas inconstitucional que se agrava día a día” (Corte Constitucional, 1998). La corporación concluye que, al no garantizarse el acceso efectivo a un conjunto de derechos y condiciones básicas de los privados de la libertad para poder vivir dignamente, se crean condiciones de indignidad que un Estado acogido a la Carta Internacional de Derechos no puede, bajo ninguna circunstancia, defender.

Ahora bien, este proceso no ha tenido resultados favorables, los índices de violación de derechos humanos continuaron ascendiendo de forma desbordada al igual que las extorsiones desde los centros carcelarios, sin descartar el sin número de tratos crueles e inhumanos que seguía ocurriendo en forma sistemática por parte de los servidores penitenciarios (Fajardo Sánchez, 2017, p. 138). En la investigación de campo se comprobó que los reclusos deben conseguir dinero para

cubrir todos los gastos que genera la cárcel¹³, la celda¹⁴ para dormir, el espacio para descansar, una comida digna, la seguridad y entre otros. Por otro lado, se continúa con problemas de tratos crueles, inhumanos e indignos, deterioro de la infraestructura penitenciaria y carcelaria, así como de los servicios que se presentan en cada establecimiento, la posibilidad de que se den tratos crueles, inhumanos e indignos aumenta notoriamente.

La deshumanización de las personas en los actuales contextos carcelarios es evidente, como sucedió en la cárcel Modelo de Bogotá en el año 2020, donde se calcula que 24 internos fueron asesinados y otros 76 resultaron heridos (Human Rights Watch, 2020), caso similar las víctimas del incendio en la cárcel de Tuluá en el 2022 donde 56 personas perdieron la vida (Revista Semana, 2022, p. 4), lo anterior son solo algunos casos ocurridos en los últimos años. Las condiciones en que son mantenidas las personas privadas de la libertad se pueden homologar a la condición de los animales en cautiverio, condiciones que se vislumbran dentro de la normalidad como si fuere la compensación por el daño ocasionado a la sociedad, olvidando que a la cárcel entra la persona y no el delito.

Ahora bien, en la Constitución Política Nacional de Colombia de 1991, se tipifican los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación, siendo establecidos en este orden con el fin de hacer la división entre los mismos, de manera que puedan ser garantizados sin ninguna clase de restricción, teniendo así el mismo peso jurídico. Con relación a los derechos civiles y políticos menciona que la vida, la libertad, la educación, el trabajo, el alimento y la dignidad no pueden ser limitados en ningún momento, siendo permanentes y debiendo permanecer intactos en el momento que las personas se encuentran privadas de la libertad.

Son de resaltar la multiplicidad de investigaciones de vulneración de derechos por parte de los servidores penitenciarios (Naciones Unidas Asamblea General, 2021) que para este tiempo siguen valiéndose del uniforme y su posición para desarrollar sus actividades laborales dentro del ámbito penitenciario para justificar la inoperancia de la aplicación de la normativa de convivencia; justificando así las respuestas inadecuadas ante los diferentes eventos ocurridos en los

¹³ En el uso regular, hace referencia al punto de unión entre el espacio físico, en el cual se encuentra el sujeto privado de la libertad, y su entorno, en donde se desarrolla un estilo de vida de supervivencia, adaptación, sometimiento, interacción cultural, social y educativa dentro del sistema.

¹⁴ Habitación para los reclusos.

establecimientos carcelarios. Esto convierte la vulneración de los derechos humanos de los privados de la libertad en un tema cotidiano.

Por otro lado, es fundamental traer a colación el Código Penitenciario y Carcelario, Ley 65 de 1993, basado en el espíritu del derecho, la igualdad y la dignidad de las personas privadas de la libertad, ya que refiere el respaldo de los derechos humanos de los reclusos. Dentro de los esfuerzos realizados por parte de la Escuela de Formación- EPN para contrarrestar esta situación se han realizado procesos de actualización, capacitaciones, cursos virtuales, etc., orientados hacia los servidores penitenciarios a fin de cumplir con su labor misional desde la integralidad de los DDHH. Por último, cabe mencionar la Resolución 10383 de 2022 por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, estudio y enseñanza, validadas para redención de pena. Allí se menciona que el ejercicio de la igualdad y el descanso, en cada una de las actividades de redención de pena, resultan fundamentales para que la salud ocupacional no se descuide en el privado de la libertad.

En conclusión, el sistema penitenciario necesita un cambio significativo, para que no se sigan cometiendo actos crueles e inhumanos; un sistema donde la dignidad humana sea reconocida. Una institución donde el odio no sea principio para juzgar a los privados de la libertad (Ediciones Universidad de Salamanca et al., 2016, p. 301); se requiere un INPEC que invierta en el talento humano, donde la instrucción desde las aulas de clase sea dignificante para todos. Finalmente, para que exista realmente un sistema penitenciario donde la resocialización sea posible, se necesita de funcionarios preparados en derechos humanos, por medio de una pedagogía especializada para tal fin.

2. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

2.1. Dignidad humana

2.1.1. “Viví y sentí la indignidad”

Me llamo “Mateo”, llegué a la cárcel nacional Modelo de Bogotá en el año 2017, “donde existe la mayor violación de derechos humanos en este país”, estas fueron las palabras de la Jueza, el día de audiencia de legalización de mi captura. Después de la audiencia me llevaron a la Cárcel Modelo¹⁵, a un lugar llamado celdas primarias, que mide como la mitad de la cancha de microfútbol. Ese día había como 380 personas y dormían unos sobre otros en espacios completamente reducidos. Esta fue la primera vez que tuve que pelear por mis zapatos, tuve que golpear a otra persona para que no me quitara mis talcos, desodorante y cepillo dental, hice algo que yo nunca había hecho en mi vida, “golpear a otras personas”.

Yo vengo de una familia donde mi padre es pensionado de la Policía y mi madre es docente universitaria, nunca había estado en un ambiente donde tuviera que defender mis pertenencias a golpes y a cualquier costa. En las celdas primarias duré dos días, recuerdo que tenía mi maleta debajo de mi ropa en el pecho, los demás internos lo miran a uno y le ven la cara de asustado, me empujaban, me cogieron a patadas, me sujetaron de los brazos, entonces lancé puños a los demás presos para que no me quitaran las cosas, golpeé con las rodillas y con todo lo que encontré para que no me robaran.

Pensé que en celdas primarias la guardia estaba pendiente de los internos, pero allá el uniformado llega solo hasta la puerta, yo pensaba que la dignidad humana tenía unos mínimos y unos máximos, porque vengo de una familia promedio, tengo estudios de maestría, soy egresado de la universidad de los Andes, para mí era una *indignidad* tener las medias rotas, o la ropa interior desgastada o tal vez lo más terrible que yo había vivido era sentarme al lado de alguien que estuviera recién vomitado, eso lo consideraba una *indignidad*.

¹⁵ CPMSBOG - Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá

Pero al llegar a las celdas primarias de la cárcel, me doy cuenta de que el lugar donde uno hace sus necesidades era un hueco en el suelo: no había sanitario. Donde uno se bañaba era una llave que estaba medio rota y el agua caía junto a ese hueco donde hacía las necesidades, lo que quiere decir que si el agua subía lo suficiente mis pies se iban a impregnar con toda la materia fecal de todos los que habían hecho uso de este “baño”.

Recuerdo que las personas disfrutaban untar sus excrementos en las paredes, entonces tuve que regar el Menticol [loción con alcohol] en el lugar donde me iba a acostar y coger con el papel higiénico y limpiar toda la zona, no había un solo lugar de dos metros que estuviera libre de los excrementos, además que las ratas que eran de 20 centímetros y merodeaban por todas partes.

Al mismo tiempo me sentía como si estuviera acampando; después de aplicar el Menticol en la zona empiezo a regar talcos en el suelo alrededor: no quería que las ratas llegaran a donde me iba a acostar, pero tan sólo con el hecho de estar acostado en el piso y ver a menos de dos metros a otras personas que les pasaban unas ratas sobre su cuerpo, mientras estas dormían fue la razón para durar dos noches sin dormir en este lugar; la gente “olía terrible”.

Si bien nos entregaban los alimentos, debíamos lanzarnos como si fueran “Los juegos del hambre¹⁶” para no quedarse sin comida. Luego de esto, no había agua para lavar el recipiente, lo que quería decir que había que limpiar con papel higiénico las vasijas después de comer, esto para que no oliera mal y poder recibir el otro golpe de alimentación. Solo había agua para bañarse, fue aquí donde vi que la dignidad humana podía llegar a un límite que yo no había conocido jamás en mi vida.

Pasado estos días me ubicaron en un patio y cuando llegué allí descubrí que era como un reino o un pequeño país, pues tiene sus propias reglas, leyes y regímenes. A uno lo mandan con otro recluso que conoce el patio y le da a conocer las reglas de este sitio, no lo hace el uniformado, porque de la reja hacia dentro manda el personal privado de la libertad.

Los uniformados llegan hasta la reja del patio y lo entregan al “pasillero” que es otro privado de la libertad que tiene voz en el pabellón. Un “pasillero” puede ser como un ministro en el estatus del Gobierno; también existen los caciques o “plumas” que son los presidentes de este pequeño estado dentro de la cárcel.

¹⁶ Los juegos del hambre (título original en inglés: The Hunger Games) es una película de ciencia ficción, acción y drama. Dirigida por Gary Ross y basada en la novela best-seller del mismo nombre de Suzanne Collins. Está protagonizada por Jennifer Lawrence, Josh Hutcherson, Elizabeth Banks, Liam Hemsworth y Woody Harrelson. Fue lanzada el 21 de marzo de 2012 en Francia y otros países.

Ya dentro del patio, el “pasillero” me hace llamar a mi familia para saber cuál es mi capacidad económica y si puedo cubrir mis gastos que involucran mi estancia en la cárcel. Yo pensaba que cuando uno llegaba al sistema penitenciario el uniformado llegaba hasta la celda y le entregaba todos los elementos de aseo y pertenencias como uniforme, colchoneta, cobijas, y le decía “esta es su celda asignada y aquí usted va purgar toda su condena” y uno firmaba el documento donde aparece el nombre asignado a esa celda; pero no, el uniformado llega a la puerta del patio y lo suelta a otros internos.

Después me tocó hacer una llamada a la familia y decirles que necesitaba un millón y medio de pesos para pagar la celda y tener un espacio para no dormir en el suelo; como vieron que no tenía el dinero entonces me ubicaron en un lugar mientras conseguía algo de dinero. Cuando hice la llamada, los “pasilleros” estuvieron pendientes y escucharon todo, también me dijeron: “usted sabe que la vida usted mismo se la da y que de acuerdo que usted nos dé a nosotros lo podemos ayudar”.

La inducción en la Cárcel Modelo de Bogotá me la dieron los mismos reclusos, me dijeron que tuviera cuidado con lo que hablaba por los teléfonos; acá no lo vamos a extorsionar, solo le vamos a pedir unos aportes de bienestar; acá no lo vamos a golpear sino a poner disciplina; acá no vamos a abusar de usted vamos a garantizar la convivencia. Entonces me di cuenta que había una resignificación¹⁷, o sea ya no es asesinar simplemente, es privarlo de su vida con motivaciones específicas, entonces le colocamos un eufemismo, una palabra bonita para sustituir algo.

Obviamente había extorsión, había abuso, a uno lo podían coger a golpes, pero nunca lo iban a llamar extorsión o golpes, solo le colocan palabras bonitas como pagos para bienestar, o imposición de disciplina o tratados de bienestar.

Entonces yo sabía que las cosas iban a funcionar solamente a través de los que ellos llaman la “casa”, así como un casino, la casa es la que impone las disciplina y la que tiene todos los fondos. Ellos me dijeron cómo se compraba en el expendio¹⁸, cómo se consignaba, cómo se ingresaba dinero en forma clandestina. Me dijeron las tarifas, también que se podía consignar a una persona,

¹⁷ Resignificar su existencia a partir de la exploración de otras formas de pensar que enseñan y afirman el conocimiento y el respeto por los valores humanos, las instituciones públicas y sociales, las leyes y normas de convivencia ciudadana. Modelo Educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano – Inpec (2005)

¹⁸ Punto de venta a los internos, dentro de los patios o pabellones, de elementos o artículos de primera necesidad y de comestibles, entre otros.

y esta llegaba todas las noches a la puerta de su pasillo: ese era el canal por el cual se pagaban las cosas que a uno le exigían.

En esa inducción me sienten con “El Pluma” y el “pasillero” y me dicen: “usted va a dormir así y se va a levantar a tal hora”. Esto fue en el Pabellón 3. Había mucho orden, es verdad, no lo puedo negar: se sentía de cierta manera cómodo. Sin embargo, inmediatamente empezaron los cobros; entonces usted va a llegar a una plancha alta (segundo piso de la cama) o plancha baja (primer piso de la cama), entonces la plancha baja costaba \$1.500.000 de pesos, y como usted no lo va a pagar ahora va a pagar una tarifa provisional por la plancha, sea que pague el \$1.500.000 de todos modos debe pagar \$90.000 pesos mensuales de administración.

Además, el pasillo tiene un aseo y a ese aseo cada uno debe pagar \$50.000 pesos mensuales y como usted es recién llegado debe ayudar a hacer aseo en el patio y, si no quiere hacer aseo debe pagar \$50.000 pesos mensuales. Además, tiene el servicio de microondas, greca y estufa en el pasillo este conjunto valía \$20.000 pesos cada uno, lo que significaba \$60.000 pesos mensuales, adicionalmente se hacía una especie de rifas clandestinas que promocionaban cosas que nunca nadie se ganaba, pero era de obligatorio cumplimiento lo que sumaba \$20.000 pesos más a los costos que yo tenía que pagar.

Adicionalmente, se tenían que cubrir los imprevistos como si “El Pluma” dijera que las paredes del pasillo estaban muy sucias, entonces nos tocaba comprar pintura de nuestro propio bolsillo para pagar las canecas de pintura, mano de obra, requerimientos, eso debía hacerse de nuestra cuenta, para pintar el pasillo se debía sacar \$200.000 pesos cada persona y si no podía cubrir los gastos debía trabajar para las personas que podían pagarlo por usted. Esto significó que a mí me tocó ponerme a hacer aseo, lavar platos, lavar ropa de varias personas, cualquier cosa, pero en mi mentalidad no estaba la posibilidad de que yo les diera la satisfacción de cobrarles a mi familia por mi bienestar. Prefería trabajar o arrastrarme, pero no iba a obligar a mi familia a cubrir este tipo de gastos.

La relación con mi papá y mamá es favorable, con ellos me comunico en forma esporádica, mejor evitar preocuparlos, por eso llamo día por medio o cada dos días, mi relación con mi hermano no es buena eso debido a implicaciones personales, mi reconocimiento, mis preferencias sexuales, esto ha generado muchos conflictos, por el arraigo cristiano de mi familia; por eso solo con la familia de mi tío es que tengo cercanía, del resto no tengo red de apoyo afuera de la cárcel.

Actualmente soy monitor educativo y mi conducta está en el grado de ejemplar; yo considero que lo que uno vive en el patio puede ser sorprendente en muchos momentos, uno pensaría que la guardia del INPEC tiene el control de los establecimientos penitenciarios, pero al parecer eso se limita a ciertos espacios. Dentro de los patios ese régimen puede llegar a ser opresivo y el hecho de que uno tenga que trabajar para cubrir los gastos obligatorios lo hace víctima de humillación por personas que ni siquiera son uniformadas. Muchas veces se registran casos donde el cuerpo uniformado viola los derechos humanos, pero en este caso son las mismas personas privadas de la libertad que abusan y violan los derechos humanos de los demás reclusos.

Cada vez uno se va haciendo confiable en su trabajo, uno se va acercando a otras esferas y cómo uno va subiendo esas esferas, se va dando cuenta que el sistema es cada vez más clandestino en muchos sentidos; yo empecé como aseador y luego terminé de cocinero de las personas que dirigían el patio. Ellos vivían en medio de muchísimos excesos, tal vez tenía uno que aguantar la humillación del “pasillero” ejemplo cuando no lavaba el traperero, era tratado mal; cuando uno va escalando uno debía aguantar los insultos de la “Pluma” cuando estaba ebrio, o estaba de fiesta o cuando le pedía que hiciera una cosa, lleve o traiga, o cuando se divertían regando en el suelo para que uno limpiara y; no había opción, yo no podía negarme hacer las cosas porque inmediatamente me iba a quedar sin trabajo y no podía cubrir mis gastos.

En ese pabellón estaban reclusos funcionarios públicos presos, extranjeros y personas de perfil reconocido (Odebrecht, Interbolsa), y por su dinero tenían bienestar, porque no todos podían ser reyes o reinas al mismo tiempo, debía haber peones, y en ese caso para usted tener personas que trabajen para usted, tiene que haber un régimen que los “discipline”; a medida que me acercaba a esta gente con poder, también vi que entraba gente del INPEC para hablar con “él Pluma” y hacer “acuerdos”. Para esto se debía desocupar el pasillo y solo quedaba el cocinero y se daba cuenta uno cómo se hacían los “acuerdos”, cómo se pagaba, cómo se ofrecía droga y se cuadraban las tarifas con el funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC.

Se sentaban a festejar con “El Pluma”, obviamente uno tiene esa conciencia que no podía decir nada y guardar silencio era la única opción: en el momento que se cuestiona la fidelidad a uno lo podían echar del patio a golpes y arriesgaba a que lo agredieran; obviamente, esto dentro el régimen del patio y eso que era un patio bien, yo también era monitor educativo en la Modelo de Bogotá, lo que significaba que a mí me tocaba salir a dar clases con personas de otros pabellones¹⁹

¹⁹ Área interna del centro de reclusión destinada para el alojamiento de los internos. Torre.

que no tenían régimen tan estable. En el patio 3 no se veía una pelea a cuchillo. Una vez alcancé a ver a una persona morir en el pasillo de la cárcel, estaba en una fila y dos sujetos se pelearon y le pegó en el cuello una puñalada; llegué cubierto de sangre a mi celda y a los tres días nos enteramos de que había muerto.

La cárcel es como si fueran estados pequeños, es como un Vaticano: tiene su propio régimen. También existen otros patios más grandes y con diferente tipo de población, allí el régimen es más opresivo. El de mi patio tenía unas “líneas” que eran las personas que se encargaban de manejar los negocios ilegales, como el que lleva la droga (cocaína, bazuco, marihuana, entre otras). También nombran al que vendía el licor, esto se hacía dentro del patio y por fuera del pabellón, “El Pluma ” de mi patio era el responsable de todo lo que tenía que ver con bebidas alcohólicas en el establecimiento. Todo el whisky entraba a través de él y enviaba a los demás patios, esto le daba estabilidad y podía vivir de forma extravagante.

Nunca denuncié, por el poder que maneja la gente en la cárcel, por su alcance, este poder también lo pueden manejar afuera en la calle y es mayor, la gente que es “Pluma ” tiene una estructura delincencial reconocida y estatus criminal. Si yo me arriesgaba a decir algo o denunciar, no solo me ponía en peligro, sino que iba a poner en tela de juicio la redención de pena. Con un informe o una denuncia penal en contra de las personas que llevan un patio, arriesgaba también a mi familia, porque ellos pueden acceder a información personal dentro del patio.

“El Pluma ” fácilmente puede ir y conseguir información con el mismo sistema del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC, la dirección de mi casa, números de mi familia. Si yo hacía una denuncia le garantizo que el mismo que hacía el informe o el policía judicial que recibe la denuncia, va y le dice a “El Pluma” que alguien puso una denuncia en su contra y él me obligaría a retirarla a golpes o por presiones externas. Entonces prefiero garantizar mi seguridad a arriesgarme a una denuncia de este tipo.

2.1.2. “Las marcas que la cárcel dejó en mi piel”

Me llamo “Luis”, sufro esquizofrenia crónica, estoy por el delito de hurto, tengo 27 años, estoy condenado a 50 meses de prisión, llegué a la cárcel en el año 2014. He estado en la penitenciaría la Picota²⁰, Acacías²¹, de ahí me sacaron para el Hospital Simón Bolívar porque me quemaron los otros internos²² y después me trasladaron para Guaduas²³. Luego llegué a la cárcel del Barne²⁴.

Me ha marcado la cárcel, la injusticia de la vida. Cuando yo entré aquí lo hice con miedo, pero luego me di cuenta de que esto es una “escuela”: uno tiene que aprender a llevarla, porque si no va a sufrir, se debe saber llevar la vida, la misma cárcel lo marca a uno, a mí me quemaron en Acacías - Meta, el 9 de mayo de 2016; esto fue en el patio 4, me lanzaron una bomba “molotov” al cuerpo. En ese momento yo estaba encerrado en la celda y le había dicho al dragoneante que me colaborara, que yo no podía vivir en ese pabellón: que me sacara y él no lo hizo. Antes me dejó ahí y, después de un tiempo, me lanzaron la bomba; esto fue sobre las 5 de la tarde. Al caerme la bomba mi cuerpo se prendió fuego toda la celda y quedé quemado el 80% de mi cuerpo. Esto para mí fue impactante, ver como pasaba mi vida en un solo instante, yo no veía luz, solo oscuridad; veía el fuego, la muerte y, como dice la gente, el que lo vive es uno. Esto marcó mi vida, ahora no soy el mismo, me da pena que me vean las cicatrices en todo mi cuerpo, por esto me siento discriminado, a la gente le da miedo mi aspecto.

Cuando estuve en la cárcel La Picota, otro privado de la libertad me cogió y me alzó, parecía el diablo y tenía una fuerza impresionante porque me levantó y me lanzó contra las paredes,

²⁰ Se denomina Complejo Carcelario y Penitenciario a las estructuras que se conforman en un mismo predio, como establecimiento de reclusión, organizados de manera independiente y acorde con la situación jurídica de los internos y su clasificación, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 65 de 1993. Mediante la Resolución 003806 del 22 de octubre del 2012 se resuelve reclasificar el Establecimiento como Complejo Metropolitano de Bogotá COMEB, el cual queda integrado por tres estructuras.

²¹ Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Acacías como Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacias, Incluye Pabellón de Mujeres bajo el código 148 y sigla CPMSACS.

²² Persona privada de su libertad, por imposición de una medida de aseguramiento o una pena privativa de la libertad. Recluso. Reo.

²³ Establecimiento Penitenciario La Esperanza de Guaduas EPCES, actualmente mediante Resolución No. 2892 del 03 de mayo de 2021 se modificó nuevamente la denominación y reclasificación del establecimiento de reclusión, al cual se denominó Penitenciaría de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas - PMSLEGU.

²⁴ Se denomina Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Cómbita, integrando los dos establecimientos con una sola administración

también me tumbó dos dientes, tenía una fuerza sobrehumana. Después de un tiempo me declararon enfermo psiquiátrico en el Hospital Simón Bolívar de Bogotá.

Al llegar al Barne me ubicaron en el pabellón 4, este patio lo llevaba “Jorge Iván”. A mi llegada todo estuvo bien. En este momento estoy redimiendo pena en CLEI 2²⁵ (Ciclo Lectivo Especial Integrado – grado 4 y 5 básica primaria) y estoy en fase de alta seguridad, llevo 26 meses de esta condena y, digo esta condena porque he pagado varias condenas de hurto sin salir de la cárcel: termino y sigo con otra. Mi familia me ha olvidado un poco, por este encierro, cuando puedo los llamo.

El día que me llegó mi libertad lo recuerdo mucho, esto fue en el año 2019. Yo firmé el documento, la boleta y cuando me llevaron al patio me dijeron que me dejaban por otro delito. Entonces me encegucé y por esta razón me *cogieron a garrote, a pata*, varios guardianes porque yo me negaba a entrar en el patio. Yo les pedía que me dejaran en la celda primaria, pero ellos decían que no y, por eso me pegaron y me llevaron a punta de golpes hasta el patio cuatro, que era donde vivía. Yo sé que fui grosero porque yo les lancé puños y por eso me estaban golpeando.

En este momento me encuentro ubicado en los calabozos (UTE²⁶) – Unidad de Tratamiento Especial²⁷, mi conducta es buena, yo denuncié lo que pasó en Acacias, sobre las quemaduras en mi cuerpo, pero no se sabe nada: no me han dicho nada. La gente me dice que como yo llegué a la cárcel sin ninguna clase de cicatriz así mismo debo salir, o sea sano sin ninguna clase de quemaduras en mi cuerpo (Naciones Unidas, 1990).

Yo nunca he denunciado a ningún guardián, porque estos me han golpeado, hace rato me rajaron la cabeza, pero el “man” o el viejo que lleva el patio dijo que me quedara callado; esto fue porque me habían asignado a un patio por orden de la Junta de Patios del Establecimiento y yo no quería entrar. Entonces este guardián me cogió, me golpeó, me rajó la cabeza y me metió al pabellón a la fuerza. Frente a los malos tratos y golpes de los guardianes hacia mí, nunca he

²⁵ Decreto 3011_1997.doc (mineducacion.gov.co). Ciclo lectivo especializado integrado.

²⁶ Unidades de Tratamiento Especial - UTE, Unidades de Medidas Especiales - UME u otras que faciliten la distribución y clasificación de las personas privadas de la libertad

²⁷ Lugar dentro de los establecimientos de reclusión destinado para aislamiento voluntario o institucional de los reclusos.

denunciado porque sé que me he portado mal, la verdad desconozco la norma y creo que no puede haber ninguna clase de denuncia²⁸.

2.1.3. Dignidad humana

Para hablar de dignidad humana es obligatorio remitirse a la Segunda Guerra Mundial, un tiempo en el que el alcance de lo humano fue puesto en duda, debido a las graves y grandes violaciones que cometió el hombre en contra de su propia especie, siendo los campos de concentración los que marcaron el inicio para poder construir el concepto de dignidad humana; para Kant este concepto se define como el valor intrínseco que posee cada persona por el hecho de ser persona, la persona humana como un fin para el Estado (Molinares et al., 2016).

Desde la perspectiva kantiana, la dignidad envuelve una gama de valores propios del ser humano, que es epicentro y objetivo de toda política del Estado. En dicho sentido la dignidad se emancipa de su portador y se convierte en una persona ficticia, una especie de cuerpo místico que se añade al cuerpo real del magistrado o del emperador. Molinares (2016) hace la analogía sobre lo anterior con la forma que, en Cristo, la persona divina, duplica su cuerpo humano; así las personas son idénticas en todas sus virtudes, son iguales ante la ley y la sociedad, no se puede decir que tiene más valor un alto jerarca o una persona en condición de minoría, esta investidura real en pocas palabras nunca se pierde o muere por ninguna clase de circunstancia.

Barroso (2014) citado por Molinares et al. (2016) menciona que la dignidad como valor tiene que ver con una doble dimensión: una interna, expresada en el valor intrínseco de cada individuo; otra externa, que representa sus derechos, aspiraciones y responsabilidades, así como los correlativos deberes de terceros. La parte intrínseca es la forma como el ser humano asimila los hechos del día, es decir lo que sucede alrededor; acá se hace un juicio analítico y se va alojando de acuerdo a sus conocimientos y vivencias. En su parte externa, se identifica la correlación con

²⁸ Acción realizada con el objetivo de poner en conocimiento a una autoridad competente una conducta, usualmente irregular, para que se adelante una correspondiente investigación penal, disciplinaria, fiscal, administrativa-sancionatoria o ético-profesional. Es necesario indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el objeto de que se establezcan responsabilidades.

el ambiente representado en los derechos y aspiraciones; es decir, cómo el Estado garantiza esta gama de derechos a todos los seres humanos y sus deberes hacia los terceros.

La dignidad es un fin y no un medio para justificar lo que se va hacer, no se debe instrumentalizar para cumplir objetivos personales o metas propias, la dignidad humana no debe ser manipulada para el cumplimiento de las metas. El Estado se funda en el respeto a la dignidad humana y está anunciando que va a tratar a la persona como un fin y, por tanto, se trata de un estado personalista ganando relevancia al ser garante en los derechos humanos y fundamentales (Gaviria Díaz, 1999).

La Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: (I) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (**vivir como quiera**). (II) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (**vivir bien**). Y (III) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (**vivir sin humillaciones**). De otro lado, al tener como punto de vista la funcionalidad del enunciado normativo “dignidad humana”. (Corte Constitucional, 2002)²⁹

Es clara la Corte en el momento de definir la dignidad humana afirmando que esta misma debe ser protegida por el Estado garantizando que la persona pueda vivir como desee de acuerdo a sus condiciones, sin humillaciones, sin ninguna clase de trato cruel, inhumano o degradante. Afirma que las instalaciones o lugares donde están reclusas las personas privadas de la libertad deben brindar condiciones de habitabilidad apropiadas, con agua, luz, ventilación, un lugar apropiado para recibir sus alimentos entre otros.

La Corte Constitucional (1998) menciona cómo el derecho a la dignidad se ve quebrantado por el hacinamiento y las malas condiciones de la estructura física y de servicios públicos que se encuentran en los centros de reclusión. Los derechos a la vida y la integridad física son vulnerados o amenazados de manera inminente por el mismo hacinamiento, por la mixtura de todas las condiciones de los reclusos y por la carencia de los efectivos guardias requeridos; el derecho a la familia es quebrantado por la sobrepoblación carcelaria y las deficiencias administrativas: estas

²⁹ Negrillas propias.

condiciones implican que los visitantes de los reclusos soporten prolongados tiempos de espera bajo las inclemencias del clima, para poder ingresar al centro penitenciario. Por otro lado, la deficiencia de los servicios de agua y alcantarillado y la escasez de guardia para cumplir con las remisiones a los centros hospitalarios, los derechos al trabajo y a la educación son violados, como quiera que un altísimo porcentaje de los reclusos no obtiene oportunidades de trabajo o de educación y que el acceso a estos derechos está condicionado por la extorsión y la corrupción.

La Corte IDH ha concluido que el hecho de estar privado de la libertad no es una justificación para que se vulneren derechos, puesto que los Estados están en la obligación de garantizarles a todas las personas. De acuerdo a esta precisión de la Corte no existe argumento alguno para que se evidencie cualquier clase de trato cruel o degradante que se infrinja a una persona solo por el hecho de estar detenida o reclusa en una cárcel. No obstante, los centros penitenciarios deben contar con los servicios sanitarios mínimos; agua potable, servicios de salud, tiempo libre, deporte, educación.

Las cárceles en Colombia presentan una gran problemática con relación a la ola de violación de derechos humanos. Para el año 2016 se contaba con 138 establecimientos de reclusión³⁰ en Colombia que tenían la capacidad de albergar a 77.953 privados de la libertad, sin embargo, en ese momento la población real era de 120.736 reclusos, lo que indica que tenía un índice hacinamiento de 54,9% para esa fecha. A partir de estos datos se puede presumir con justificación razonable la violación ineludible de derechos como la salud, la dignidad humana y la alimentación, entre otros.

Además, se ha considerado que Colombia no cuenta con una política criminal clara, pero sí parece que hubiera un acuerdo para responder con un punitivismo exacerbado a cualquier problema que se presente y dejar en un segundo lugar las medidas preventivas y de trabajo social (Corte Constitucional, 2015).

La situación de la población carcelaria en Colombia es denigrante. Basta revisar el alto índice de hacinamiento carcelario para afirmar que la dignidad humana como valor fundamental del Estado Constitucional, se ve constantemente vulnerada en los centros carcelarios del país. El

³⁰ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, Estadísticas a enero de 2016 (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, Bogotá, 2016). Disponible en: <https://inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>

Estado colombiano está en la obligación de crear y hacer cumplir una política criminal más contundente, que se articule con todos los estamentos del Estado, la Corte Constitucional menciona que la política criminal es reactiva y toma decisiones sin fundamentos empíricos, esto trae como consecuencia una incoherencia normativa que perjudica las condiciones carcelarias, por lo que se debe mejorar la protección especial de los privados de la libertad (Corte Constitucional, 2013). Esto permitiría disminuir la cantidad de tutelas y fallos, para que así los privados de la libertad no sigan condenados al olvido por parte del Estado y la sociedad.

Aunado a esto, se necesitan más recursos económicos a fin de mejorar la infraestructura, crear nuevos centros de reclusión, reforzar el recurso humano de profesionales que lleven a cabo los procesos de resocialización con mayor rigurosidad con la población privada de la libertad, siendo desproporcionada la cantidad de profesionales destinados para tal fin con respecto a la cantidad de personas reclusas (El Nuevo Siglo, 2022).

El respeto a la persona es ley universal, la vida, libertad, justicia, paz y honor son elementos consustanciales a ella y el respeto a dichos valores permite vivir en paz, resaltar el honor personal y garantizar la mejor convivencia social (Colónbol, 2015, p. 131). No solo es inherente para nuestra propia persona, es también para los demás, debe cultivarse entre todos los seres humanos.

En los anteriores relatos, es evidente la vulneración a los derechos humanos de la población reclusa, en especial el derecho a la dignidad humana, así como del derecho a la honra, espacio para el descanso, la alimentación y hasta su propia seguridad dentro los establecimientos penitenciarios. Si bien es cierto que el hacinamiento ha bajado como consecuencia de las medidas decretadas por la pandemia COVID – 19 no deja ser alarmante las estadísticas que hasta hace 10 años estaban presentes. En mayo de 2011, Colombia contaba con 92.255 PPL y una capacidad para 72.785 personas, con una tasa de hacinamiento de 27%, mientras que para diciembre de 2013 ya contaba con 120.032 reclusos con una capacidad de 76.066 y una tasa de hacinamiento del 58% (Consejo Superior de la Política Criminal, 2021, p. 45).

No se puede permitir que dentro de una cárcel resulten vulnerados los derechos de las personas reclusas. En consonancia con lo anterior se debe humanizar el sistema penitenciario desde la pedagogía de los derechos humanos con el fin de brindar soluciones a la violación sistemática de los derechos de la población privada de la libertad; a esto se debe aunar un

adecuado diseño y ejecución rigurosa de un plan de inversión para la mejora, habilitación y construcción de establecimientos de reclusión del orden nacional (Consejo Superior de la Política Criminal, 2021, p. 54).

Los derechos se deben garantizar en todos los espacios y en especial donde son administrados por empleados del Estado. En tal sentido la Sentencia T-077 (Corte Constitucional, 2013b) indica que el administrado se inserta en la esfera de regulación de la administración, quedando sometido a un régimen jurídico peculiar que se traduce en un especial tratamiento de la libertad y de los derechos fundamentales. Por tal razón el Estado, como autoridad administrativa, debe velar por las garantías constitucionales debido a la posición de autoridad frente al privado de la libertad.

Ahora bien, de acuerdo con los relatos, en el momento que un privado de la libertad llega a la cárcel por mandato judicial, lo primero que siente es que es despojado de su dignidad humana. Como se ha dicho antes, la dignidad humana en muchas ocasiones es un derecho difícil de definir y se le presta poca atención y garantías en las cárceles, la dignidad es una cualidad esencial del ser humano, un atributo universal común a todos, del cual no se puede desprender por cuanto aquella cualidad permite diferenciarlo de lo no humano (Sommer y Valcarce Ojeda, 2017, p. 1).

Como lo relata el privado de la libertad, desde el momento de su ingreso debe luchar por tener un plato de alimento, comiendo en el suelo y pasando su sentencia en condiciones poco dignas, ya que sus necesidades fisiológicas deben hacerlas al frente de todos los otros reclusos, encontrando de igual manera heces fecales untadas en la pared. Por otro lado, no existen baños, debiendo hacer sus necesidades en un hueco que, en muchas ocasiones se tapa, y como este también, es el espacio para ducharse, estas heces fecales se pegan en su cuerpo, evidenciando graves deficiencias en materia del servicio público.

Por otra parte, de acuerdo a lo reportado en las entrevistas los privados de la libertad que llegan a la cárcel deben dar dinero a la persona a la que llaman “*cacique o líder del patio*” como cuota de administración, siendo este el inicio de la pérdida de autoridad y control del Estado, ya que en muchas ocasiones se llega a un cogobierno entre las autoridades penitenciarias y los altos jerarcas de la delincuencia (Fajardo Sánchez, 2017, p. 137).

Los delincuentes en el patio administran el sistema de la forma que se les antoje, además

cometen delitos como la extorsión, tortura y tratos crueles, sin que sean criminalizados por ello. Es decir, la cárcel no es un sitio para materializar la sentencia judicial con fines de resocialización: es un lugar de impunidad. Lo único que parece interesar a las autoridades penitenciarias, es que se mantenga la disciplina y la retribución económica que se puede presentar en ocasiones derivadas de la extorsión que es producto de las llamadas cuotas de administración.

2.2. Tratos Crueles e Inhumanos

2.2.1 “El más fuerte sobrevive”

Soy el interno “Fernando”, actualmente recluso en la penitenciaría el Barne. Me detuvieron el 6 de octubre de 1999 por el delito de terrorismo y concierto para delinquir entre otros, llevo 22 años físicos en la cárcel y con redención de pena 30 años. He tenido muchas riñas en la cárcel, también he sido apuñalado. He asesinado a dos internos estando preso, “me tocó”: era mi vida o la de ellos.

Yo he estado en 18 cárceles de Colombia, la más dura fue la Valledupar³¹. Después estuve en Palogordo³² (Penitenciaría ubicada en Girón - Santander), pasé por la cárcel Picota (Penitenciaría Ubicada en Bogotá), penitenciaría de Cúcuta³³, esto porque era un interno problemático y por la condena. Yo era muy rebelde, no permitía que nadie me dijera nada. En el año 1999, cuando caí preso, no existía nada de derechos humanos como ahora, tampoco policía judicial, dentro la cárcel; en ese entonces existía la ley del silencio, ningún interno podía decir nada. Si uno veía que otro recluso estaba matando a otro era mejor mirar para otro lado.

Hoy en día ya salieron a la luz los derechos humanos y las cárceles han mejorado. Yo he cambiado un poquito; todavía hay cosas que se le escapan a los derechos humanos dentro de la cárcel que no se ven. Por ejemplo, los privados de la libertad están peleando entre ellos a golpes y la guardia los pilla los “coge a garrote” y los dejan bien “garroteados”, esto porque se la *ganaron*, entonces nadie sabe nada de eso, queda en silencio y nadie dice nada del asunto; esto porque se van de *serios* nadie debe decir nada de la pelea y tampoco de la *garrotera*.

Los homicidios que cometí en la cárcel me los cobraron, por esto me dieron 96 meses de prisión, esto porque fue en defensa propia y también porque soy un recluso con medicación psiquiátrica, por eso me quedaron a 96 meses, gracias a Dios. Esto lo terminé de pagar el año 2021.

³¹ Llamado coloquialmente “La Tramacúa” denominación cultural dada por el pueblo vallenato por su gran tamaño. En su diseño participó el Buró Federal de Prisiones (BOP) de los Estados Unidos; fue inaugurada en abril del año 2000 siendo presidente Andrés Pastrana, los terrenos donde fue construida fueron donados por el entonces alcalde de Valledupar JOHNNY PEREZ OÑATE, está ubicada a 3.5 kilómetros que del batallón la popa conduce al corregimiento de la Mesa.

³² CPAMSGIR - Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Girón

³³ El establecimiento está al servicio del área Metropolitana integrada por los Municipios de: San José de Cúcuta, Los Patios, Villa del Rosario, El Zulia; en la frontera con el vecino País de Venezuela, área de influencia de variados fenómenos delincuenciales,

Cuando estuve detenido en Valledupar, recuerdo que era una cárcel dura. Cuando el privado de la libertad llegaba nos decían: “llegaron a la cárcel más segura y jodida del país”. Eso lo decía la guardia, eso no importaba la cantidad de años de condena que tuviera la persona, todos hacíamos caso, a uno lo sacaban un día a la semana de la torre³⁴ al área de visita para el descuento, podría ser estudio o talleres.

Tengo buenas relaciones con mi familia, durante el tiempo que llevo preso no los he perdido gracias a Dios, siempre he permanecido con ellos sin importa la distancia, no vienen, pero sí me envían mi encomienda, esto lo hace mi madre y mi esposa; tengo 2 niñas una de 20 años y otra de 5 años.

Mi conducta está en el grado de buena, yo ahora si voy al descuento y estoy juicioso, así más rápido me voy. Recuerdo que en el año 2007 estuve como 3 años en el calabozo, sé que he merecido el castigo por parte de la guardia porque la he cometido. Me dieron palo y gas, esto fue el día que apuñalé a otro interno: de esa garrotera casi me matan; fue tan fuerte. Pero sé que me la había ganado, recuerdo que me ponían las botas en la cara y terminaron haciéndome extracción de celda (Escuela Penitenciaria Nacional, 2007) o también llamado “escorpión” técnica utilizada por los guardianes del INPEC que consiste en la extracción de celda es un procedimiento particularmente violento, y aún bien practicado genera un riesgo altísimo de lesiones. Evité hasta donde fue posible la extracción. Pero quedé bañado en gas pimienta y eso no me dejaba ver porque el gas también me lo echaron por los ojos, y esto corta la vista.

La verdad esto fue un maltrato físico, después de esta golpiza me llevaron a recoger mis cosas y me dejaron en el calabozo, me dejaron 7 meses. No me daban patio porque era un interno muy cansón, siempre me decían que para mí no había patio, que debía esperar, que me estaban buscando era el traslado. Yo estuve en todos los patios de Valledupar y no podía convivir en ninguna de ellas, de esa cárcel salí de traslado para Palogordo, esa queda en Girón-Santander, allá duré 3 años, después salí para Cúcuta, La Picota y me regresaron para Palogordo, pero no me querían recibir, solo me dejaron 3 meses y me enviaron para la cárcel de Montería.

Yo nunca he denunciado ninguna clase de maltrato ante ninguna autoridad, porque en ese tiempo se debía quedar callado y porque estaba en Valledupar, la cárcel más segura de Colombia,

³⁴ Pabellón.

allá se veía el regionalismo: rolos, vallecaucanos, tolimenses, paisas, samarios, cartageneros, barranquilleros, bumangueses, y de muchas otras regiones.

Actualmente tengo 42 años, y he sufrido en todas las cárceles, y recuerdo que acá en el Barne he sido golpeado, castigado por parte de la guardia del INPEC. Me tienen estigmatizado porque dicen que yo quiero coger el poder del patio, y que voy a sacar cuchillo, por eso ningún patio me recibe.

Yo manejé un patio en la cárcel, tenía el poder de un pabellón, eso fue en la cárcel de Barranquilla, ahí se veía quien era más fuerte, cuando llegaba una persona con poder desde la calle, se le daba un pasillo para que lo administrara. La persona que llevara un pasillo³⁵ era la “pluma”, el “cacique” era el que mandaba en el patio. Este debía bajar con los “pasilleros”, a cobrar por la venta de la droga, y se les decía a los internos que vendían la droga, “bueno pásame el millón de pesos”, o la suma de acuerdo con la cantidad de droga que vendiera; podía ser marihuana, bazuco, perico. Si el “pasillero” no respondía por la plata, entonces el “cacique” ahí mismo lo mataba, eso era ser “cacique”.

Este también vendía una celda a los privados de la libertad y después de un tiempo volvía y se la quitaba para volver a venderla, para esta época mandaba mucha gente. En Barranquilla estuvieron los famosos “Zabalza”, ellos mataron cualquier cantidad de indigentes, que pasaban recogiendo cartón por la calle, uno desde la cárcel mandaba y tenía poder hacia la calle, yo desde la cárcel mandaba a “tirar” droga a la calle.

Un día en la cárcel, con el poder que tuve, uno se levantaba temprano y eso fue para el año 2000. Yo estaba en mi tierra y mi familia para ese tiempo me “marchaba”, pero después que lo condenan a uno ellos se alejan y lo olvidan un poco; entonces un día normal uno se levanta, se baña, los “pasilleros” debían estar pendientes del patio³⁶, mientras yo adelantaba cualquier diligencia como el contacto de la droga, el licor, el ingreso de celulares, la plata; entonces los compañeros debían estar pendientes en el patio, mientras yo hacía estas misiones.

El impuesto o cobros que se hacía eran a las celdas, también operaba la ley del más fuerte porque eran puros malandros en este patio donde estábamos. En el año 2000 se cobraba hasta \$50.000 pesos por tener una celda y eso no duraba el mes en la celda, se le quitaba antes de dos semanas y volvía y se vendía de nuevo.

³⁵ Área de desplazamiento en los pabellones.

³⁶ Área para desarrollar actividades recreativas y de soleado.

2.2.2 “El rincón del infierno de la cárcel”

Soy “Ramón”, estoy detenido por el delito de homicidio agravado. Tengo 33 años, pago condena de 42 años, yo llegué a la cárcel en marzo de 2016, he estado en la cárcel de Guaduas y ahora acá en el Barne³⁷.

Llevo en total 6 años en la cárcel, soy natural de Bogotá, siempre en la cárcel he estado aislado, esto por la clase de delito, y considero que no es una vida digna el aislamiento³⁸, esto porque siempre me dicen que es por *seguridad*. Lo que más me ha marcado en la cárcel es perder a mis hijos, mi papá falleció estando yo en la cárcel.

Acá en el Barne, en las celdas donde me tienen en la UTE, no hay agua, los sifones están tapados, el aseo de los pasillos es deprimente. Acá a muchos reclusos les toca comprar agua, porque no le llega a la celda donde están, las necesidades fisiológicas se hacen en bolsa, y luego se lanza hacia afuera de la celda, esto ocasiona malos olores, moscas, proliferación de ratas, uno debe pagar de \$5.000 a \$10.000 pesos diarios para que le llenen el balde de agua, vivir en esta área de la cárcel es un “infierno”.

Al llegar al Barne, me explicaron los procesos, en qué consistían las fases del tratamiento para conseguir el permiso de 72 horas, en los que iba redimir pena³⁹, y me ubicaron en el patio. Las relaciones con mi familia han sido buenas, yo hablo con mi mamá, con mis sobrinos; con mis hermanos casi no hablo porque no tengo contacto con ellos.

Le cuento que cuando llegué a la cárcel de Guaduas, en el año 2016, yo llegué en la tarde, y me ubicaron en celdas primarias, y como a las diez de la noche apagaron la luz y como 15 dragoneantes ingresaron a golpearme: me cogieron a patadas, puños, me dieron con los bastones de mando y también me insultaban.

Eso duró como 15 días, la comida no me llegaba. Ellos decían que yo no tenía derecho a comer, la subdirectora supo lo que me pasaba, pero nunca se pronunció frente a mi caso. Esa vez yo puse denuncia con policía judicial, pero nada prosperó.

³⁷<https://inpec.gov.co/web/guest/institucion/organizacion/establecimientos-penitenciarios/regional-central/epamscas-combita>

³⁸ Separación de una persona privada de la libertad de los demás reclusos, para ser ubicado en un área de mayor restricción, con fines preventivos o de protección.

³⁹ Realizar, por parte de los reclusos, alguna actividad válida de redención (estudio, trabajo o enseñanza) para descontar tiempo de la pena o condena.

Por parte de los internos al llegar al patio donde me asignó el INPEC, estos tenían el periódico con las noticias donde yo había salido y decía toda la historia de mi delito pues estaba por la muerte de una niña en el municipio de Villeta y empezaron a golpearme por la cara y todo el cuerpo, me amarraron, esto fue en pabellón 8 de la cárcel de Guaduas, también me pusieron la cobija en la cara, para que no viera quien me golpeaba, ellos me gritaban violó, asesino, de estos hechos puse denuncia, pero no pasa nada, no dicen nada.

2.2.3 “El precio de las deudas en la cárcel”

Soy “Fabio” y estoy condenado por el delito de violencia intrafamiliar a 7 años de prisión y tengo 30 años, yo solo he estado preso en la cárcel de Yopal ⁴⁰y luego llegué a la cárcel del Barne, antes había pagado otro delito por hurto de automotores.

Yo he visto que en la cárcel falta mucho interés por la salud de las personas, lo digo porque las marcas que me ha dejado la cárcel en mi salud, ha sido la vulnerabilidad de algunos dragoneantes pabelloneros⁴¹. Ellos me violaron mis derechos a mi integridad física, personal, mental y psicológica porque estos deberían velar por la seguridad e integridad de todos los reclusos, pero esto fue, al contrario.

Lo digo porque tengo una lesión permanente en mi cuerpo, en el brazo derecho, esto fue en la cárcel de Yopal en el año 2017. Allá tenía un problema en un patio por unas deudas, fue en el pabellón 4, este día salí al área de educativas, le comenté a los “pabelloneros” mi situación, diciéndoles que no podía entrar más al patio porque corría peligro mi vida, y que no tenía el dinero para pagar lo que debía y que si yo entraba al patio iba ser agredido.

Pero el “pabellonero” me dice que me deben meter al patio como sea, a la fuerza o por las buenas, pero que debo entrar al patio.

Ya dentro del patio unos internos me agreden a punta de patadas y garrote, me parte los dientes frontales. Cuando los “pabelloneros” ven que me están golpeando ingresan al patio a interrumpir y me sacan. Estaba muy alterado por la cantidad de golpes que me habían dado los demás internos, entonces yo empecé a insultar a los dragoneantes y les digo que por culpa de ellos me habían golpeado los internos. Que me habían partido mis dientes y seguía insultándolos, entonces un dragoneante de “color negro” me prendió a cachetadas, me tiro al piso y con otro dragoneante que era contextura delgada me empezaron a dar pata y me decían que no eran “títeres” para tratarlos mal. Me cogieron del brazo, y automáticamente, el hueso del hombro me quedó por fuera y por eso me dejan de golpearme y me enviaron al área de sanidad de la cárcel.

Estando en sanidad me remitieron al hospital de Yopal, porque el hueso estaba dislocado. En el hospital me sedán y me cuadran el brazo y me dicen que debo estar pendiente para verme

⁴⁰ Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal” EPC Yopal. Actualmente ubicado en el kilómetro 12 en la vía que del Municipio de Yopal conduce al Municipio de Aguazul, en zona rural, en un área total de 440.000m².

⁴¹ Dragoneante que realizar tareas y actividades de seguridad, custodia y vigilancia cumpliendo los servicios en Pabellones.

con el especialista porque se había rasgado un músculo interno, me tomaron unas placas y me dicen que debo volver a cita con el especialista.

Yo no denuncié, porque pueden tomar represalias contra mi vida: en la cárcel de Yopal suelen pasar cosas así. Por haber guardado silencio no tuve problemas, pero mi salud quedó mal, mi brazo quedó mal, he recibido terapias, pero continuamente se sale el brazo de su puesto con facilidad.

Cada día el brazo se pone peor y todavía el especialista no me ha visto desde esa fecha de los hechos, yo me arreglo el brazo en el patio, pero la verdad se me cae mucho, se sale del puesto con solo colocarme una camisa.

¿Por qué me están vulnerando mi derecho a la salud? por qué no me ha visto el especialista, si tengo que hacerme una cirugía, pero nada hasta el momento.

2.2.4. Tratos crueles e inhumanos

En este capítulo se hará una aproximación sobre los tratos crueles e inhumanos que se evidencian en los centros carcelarios que no se deben presenciar por ninguna causa y menos en instituciones del Gobierno. El Estado se encuentra en una posición especial de garantía de la dignificación humana en los centros penitenciarios o de detención, en particular por la guardia y custodia de las personas privadas de la libertad ya que estas se encuentran en una situación de vulnerabilidad (Duarte, Paz y Sueldo, 2016, p. 2).

Las personas que están reclusas en las diferentes prisiones gozan de especial protección por parte del Estado, encontrándose este en la obligación de protegerlas contra cualquier clase de maltrato o trato cruel e inhumano, definido como:

Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos

por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, se conocerá como trato cruel o inhumano. (Naciones Unidas, 1987)

El Sistema de las Naciones Unidas, por medio de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, deja en claro que la tortura puede constituirse por cualquier acto que inflija dolor a una persona y tanto físicos como psicológico. Es importante entender que debe también existir la intención del autor de causar sufrimiento o dolor a la persona con incapacidad de resistir, por otro lado, se debe tener en cuenta la acción, en sí misma, de infringir el dolor.

Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (ONU, 1976). No obstante, este pacto no hace ninguna distinción para que no se garantice el respeto a la dignidad humana de las personas cuando llegan a los centros de reclusión, siendo sometidas a penurias o a restricciones que se yuxtaponen a la privación de la libertad. Debe garantizarse el respeto de la dignidad de estas personas en las mismas condiciones aplicables a las que gozan de su libertad. De esta manera, los mandatos abarcarían formas de trato que no serían lo suficientemente inclementes para calificar como trato cruel, inhumano o degradante (Ramírez Reyes, 2020, p. 59).

En dicho sentido, ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá (bajo ninguna excusa) infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales (ONU, 1979). Los empleados públicos, en este caso los servidores penitenciarios, deben acogerse al código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley mediante la protección de todos los derechos humanos. Razón por la cual deben recibir capacitación relacionada con el tema en mención, promoviendo así la buena armonía y evitar incurrir en faltas penales y disciplinarias violatorias en derechos humanos como son los tratos crueles inhumanos y degradantes.

La Corte Interamericana ha señalado que los Estados parte en la Convención Americana tienen la obligación de adoptar las recomendaciones emitidas por la Comisión en sus informes sobre casos individuales, en virtud del principio de buena fe cuya obligación se extiende a los Estados miembros en general, toda vez que, conforme a la Carta de la OEA, la CIDH es uno de

los órganos principales del estamento y tiene como función promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en el hemisferio (Ramírez Reyes, 2020, p. 301). Primicia por la cual, la Comisión insiste a los pueblos el cumplimiento de sus obligaciones en relación a la temática de derechos humanos, así como el acatamiento de las peticiones de medidas cautelares. Por otro lado, todos los organismos nacionales, regionales o locales están en obligación de vigilar el cumplimiento y velar por la mitigación de cualquier clase de violación de derechos humanos. Por otra parte, las organizaciones no gubernamentales, académicas y sociedad civil tienen un rol crucial que jugar tratándose de hacer cumplir las decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (como se citó en Ramírez, 2020) ha señalado que cuando un Estado priva de su libertad a un individuo lo confina en una institución en la cual los diversos aspectos de su vida se someten a una regulación fija. Se produce un alejamiento de su entorno natural y social, un control absoluto, una pérdida de intimidad, una limitación del espacio vital y, sobre todo, una radical disminución de las posibilidades de autoprotección. Todo ello hace que el acto de reclusión implique un compromiso específico y material de proteger la dignidad humana del recluso mientras esté bajo su custodia, lo que incluye su protección frente a las posibles circunstancias que puedan poner en peligro su vida, salud e integridad personal.

Cabe mencionar que los establecimientos de reclusión⁴², como parte del Estado, son los directos responsables del cumplimiento de las medidas de protección a todos los privados de la libertad y deben garantizar que el pleno goce de los derechos humanos de los reclusos.

Cada día crece en forma desmedida la población privada de la libertad en Colombia, a tal punto que los establecimientos de reclusión existentes no dan abasto para del cumplimiento de la pena, incrementando el hacinamiento un 212% en el lapso comprendido entre 1992 y 2015, lo que refleja un crecimiento constante durante las últimas dos décadas (Morales Leguizamón, 2018, p. 29). Esto se convierte en un factor perceptible para producir y reproducir en su interior tratos crueles e inhumanos.

(...) el Gobierno al reconocer que el sistema de salud en las cárceles es un fracaso, según lo confirmó el Ministerio de Justicia, se puede deducir que estas situaciones degradan a los

⁴² Denominación genérica para alojar a infractores de la Ley Penal.

privados de la libertad, debido a que deben soportar y padecer dolencias que hacen correr el riesgo de sus vidas. La Defensoría del Pueblo denuncia que ni en las noches ni durante los fines de semana hay médicos generales en turno dentro de los penales. La peor parte la llevan los 2.117 enfermos mentales, pues no hay suficientes psiquiatras ni psicólogos para atenderlos, y en muchos casos son rechazados y golpeados por los demás reclusos. (El Tiempo, 2015, como se citó en Morales Leguizamón, 2018, p. 31)

Desde esta perspectiva, el sistema penitenciario y carcelario latinoamericano y particularmente el colombiano, se encuentra atravesando una crisis por cuenta del hacinamiento, las deficiencias en la prestación de los servicios como salud y alimentación, la imposibilidad de resocialización, la desarticulación de las instituciones, las fallas en el tratamiento penitenciario y la ausencia de normas penitenciarias, coherentes y acertadas, entre otras causas. Por lo que se asemeja a la noción de Agamben (2005) sobre los estados de excepción “[una] tierra de nadie entre el derecho público y el hecho político, y entre el orden jurídico y la vida” (Como se citó en Morales Leguizamón, 2018, p. 24).

La falta de una política criminal clara y estructurada, ha dejado al borde del desprestigio a los entes gubernamentales, abriendo paso para que empresas ajenas al Estado tomen control de las cárceles, especialmente en los regímenes relacionados con el servicio de salud, alimentación; áreas de funcionamiento que se salen del control estatal conllevado a la perpetuación de la crisis penitenciaria. Esta situación ha llevado a que se vulneren a diario los derechos humanos en las prisiones, incluyendo formas de castigo que contrarían muchos de los avances en esta área de desarrollo social. Estas crisis no se encuentran debidamente documentadas, por la falta de vigilancia del Estado, como consecuencia de la marcada influencia del populismo punitivo, del discurso de la seguridad, la gobernanza a través del miedo, el terrorismo, la noción de enemigo interno, entre otras (Morales Leguizamón, 2018, p. 32).

Durante 2016, la Corte Constitucional profirió tres sentencias que tratan puntualmente el aislamiento, la tortura y los tratos crueles inhumanos y degradantes (Sentencia C-026/16, Sentencia T-151/16 y Sentencia T-276/16). En la primera se hace mención al aislamiento obligatorio de los privados de libertad y señala que este conlleva a la pérdida de libertad⁴³ personal;

⁴³ Facultad natural que tiene el hombre de obrar, o de no obrar, por lo que es responsable de sus actos; condición de no estar preso.

en la segunda se hace un recordatorio a la prohibición de tratos crueles inhumanos o degradantes en sitios de reclusión: la última reitera la prohibición de tratos crueles inhumanos o degradantes contra la población privada de la libertad.

La Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos (2010) (como se citó en Morales Leguizamón, 2018, p. 36), indica que la “nueva cultura carcelaria” reproduce tecnologías de muerte que incluyen el emplazamiento de las cárceles en áreas alejadas de los centros urbanos, diseños arquitectónicos de alta seguridad, instalaciones estrechas y sofocantes que limitan el espacio mínimo vital y unidades de aislamiento solitario llamadas Unidades de Tratamiento o Medidas Especiales (UTE o UME) donde a los presos no se les permite recibir atención médica, estudiar, trabajar o participar de los comités de derechos humanos.

La situación actual del INPEC; que tiene la función de custodia, vigilancia y resocialización del personal privado de la libertad; ha tenido falencias que se replican en forma sistemática en los entornos carcelarios. Por experiencia de los investigadores se dedica más a evitar la fuga de los reclusos que a dirigir, planear y ejecutar la función resocializadora que es fundamental en la política criminal. Las penas privativas de la libertad y su ejecución en Colombia no muestran ni cumplen el verdadero fin de resocialización. Teóricamente uno de los bienes privativos de la libertad es la resocialización, pero casos como los citados muestran definitivamente un fracaso de la política criminal en Colombia.

En el Espectador (2015) (como se citó en Morales Leguizamón, 2018) el ex fiscal general de la Nación Eduardo Montealegre señaló:

(...) nos hemos dedicado exclusivamente a aumentar penas, a crear nuevas infracciones penales, nuevos tipos delictivos; pero nos olvidamos de dos elementos fundamentales en lo que es una verdadera política criminal: en primer lugar, que tenemos que tomar muy en serio que una de las finalidades de la pena es la resocialización, que no se logra en este tipo de establecimientos carcelarios y, en segundo lugar, que seguir aumentando penas no es la solución.

La culminación de la pena ha perdido su finalidad como se señala anteriormente, esto debido al alto índice de hacinamiento y falta de personal capacitado para que ejerza la función idónea y esperada del tratamiento penitenciario. Al mismo tiempo, los programas psicosociales no

se desarrollan de acuerdo a la normativa y otros no se ejecutan por falta de personal e infraestructura, la cárcel funciona como un depósito de delincuentes donde no hay lugar efectivo a la resocialización del total de la población reclusa (Morales Leguizamón, 2018, p. 41).

Los tratos crueles hacen pensar en una sociedad poco civilizada y enferma; ¿cómo es posible que una persona con investidura de autoridad que ha sido delegada por el Estado pueda ser capaz de golpear a otro ser humano y más sabiendo que existe normativa que sanciona los tratos crueles e inhumanos? Desde la perspectiva psicológica se dice que la persona que ha recibido maltrato⁴⁴ en su niñez puede llegar a hacer proyección⁴⁵ en la adultez, donde impone todas las creencias propias, defectos o carencias en otros sujetos. Desde la perspectiva epistemológica de la psicología social⁴⁶ los sujetos perciben como injustas sus experiencias pasadas de maltrato infantil debido a las limitaciones que tuvieron para ejercer sus derechos, la obligación de cumplir con responsabilidades que no les corresponden y a los tratos que recibieron en su infancia por parte de los cuidadores (Cisneros Carpio, 2019, p. 81).

(...) durante el más largo período de la historia humana se impusieron penas no porque al malhechor se le hiciese responsable de su acción, es decir, no bajo el presupuesto de que sólo al culpable se le deban imponer penas: sino, más bien, a la manera como todavía ahora los padres castigan a sus hijos, por cólera de un perjuicio sufrido, la cual se desfoga sobre el causante. (Nietzsche, 2002, como se citó en Mejía, 2012, p. 166)

Los reclusos que ingresan a la cárcel por algunos delitos que son de connotación nacional⁴⁷ (de acuerdo a la tipicidad del delito, personalidad del infractor) deben afrontar mayores peligros para mantener su vida; esto porque algunos servidores penitenciarios se ven investidos de un exceso de autoridad, auto percibiendo como salvadores ante la sociedad. Esto conlleva, en la mayoría de ocasiones, castigo físico a los privados de la libertad que han llegado de alta a la cárcel

⁴⁴El maltrato es un acto cotidiano y un hecho que se naturaliza en la familia y en la población infante, se puede decir que el maltrato infantil, por su amplitud, es un problema de salud pública, que viola los derechos, la convivencia, atenta contra la salud mental, emocional y física de las víctimas (Barudy, 1998)

⁴⁵ Es el proceso psicológico a través del cual un individuo espera que los comportamientos o actitudes de los demás sean similares a los suyos. La proyección social ocurre tanto entre individuos como entre contextos intragrupal y externos en una variedad de dominios.

⁴⁶ Es una rama dentro de la psicología que analiza los procesos de índole psicológica que influyen al modo en que funciona una sociedad, así como la forma en que se llevan a cabo las interacciones sociales. En suma, son los procesos sociales los que modulan la personalidad y las características de cada persona.

⁴⁷ Resolución No. 8777 del 20 de agosto del 2009.

por delitos como homicidio de menores, abuso sexual, feminicidio entre otros. Algunos reclusos también fallecen en las penitenciarías durante las protestas en un patio, incluso realizando acciones violentas; aunque están en estado de inferioridad frente al personal del cuerpo de custodia y vigilancia armado y ubicado en las garitas o en sitios estratégicos del establecimiento. Asimismo, se han presentado casos donde el uso de gases ha sido suficiente para reducir a los internos amotinados sin necesidad de utilizar las armas de fuego (Fajardo Sánchez, 2017, p. 141).

Foucault (2004) (como se citó en Mejía Correa, 2012, p. 165), en su libro *Vigilar y castigar*, señala cómo el arte de hacer sufrir se constituye en el fundamento del castigo. Tal sufrimiento primero se dirigía al cuerpo, y progresivamente se ha desplazado como blanco al alma⁴⁸. El hacer sufrir se constituye en el modo de hacer “purgar” al castigado su falta

Sin embargo, este maltrato no para ahí, en algunas ocasiones sigue durante su tiempo de permanencia en la cárcel, a tal punto que deben ser aislados en la Unidad de Tratamiento Especial – UTE, que son las mismas celdas de aislamiento. En este lugar se albergan a los reclusos que los demás privados de la libertad no dejan convivir en los patios, mayoritariamente por el tipo de delito que cometieron. Son varios los casos reportados a las autoridades judiciales, donde han muerto privados de la libertad en manos de otros reclusos, por tomar venganza o represalia por conductas que los han llevado a estar en la prisión. Ariza, 2011, (como se citó en Bello y Parra, 2016, p. 374) menciona que se ha acentuado una filosofía punitiva en la que la venganza y la retribución social priman sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, al mismo tiempo los derechos de la población carcelaria no son atendidos de manera inmediata, por el contrario, se supeditaron a la reforma del sistema que consistió en la construcción de más cárceles.

Entonces, surge la inquietud del porqué estos individuos no realizan la denuncia pertinente ante las autoridades judiciales frente a los hechos de maltrato; el temor a que puedan perder la vida o que los otros internos puedan cobrar venganza contra sus familiares son —como se observa en los relatos y a partir de la experiencia de los investigadores—, las razones principales; Gutiérrez (1968) (como se citó en Jiménez Zamudio, 2017, p. 102) menciona que “si en las cárceles no se puede proteger al delincuente como hombre, no se podrá curar al hombre como delincuente”. En concomitancia se han encontrado casos en donde los reclusos han sido golpeados a tal punto que

⁴⁸ Expresión utilizada por Foucault, la cual equipara con el corazón, el pensamiento, la voluntad, las disposiciones (2004).

sus cuerpos han quedado con huellas de la violencia para toda la vida, como lo que sucedió al privado de la libertad que menciona, que “fue tan fuerte la golpiza que le propinaron los servidores penitenciarios de la cárcel de Yopal, que su cuerpo sufrió una dislocación en un miembro superior y esto le quedó como secuela para toda la vida” (Privado de la libertad Héctor Novoa, Comunicación Personal, febrero de 2022).

Las circunstancias que acrecientan la posibilidad de la muerte en la cárcel provienen del servidor penitenciario cuando se ejecutan acciones que hacen que la vida de los reclusos sea aún más insoportable; entonces se pueden presentar motines, huelgas de hambre, ejercicios de resistencias y protestas (Macana Gutiérrez y Tamayo Arboleda, 2023, p. 12). La impunidad emerge cuando el representante de la autoridad no se acoge a la ley o incluso en nombre de ella comete los peores atropellos: torturas, desapariciones, exterminios y masacres entre otros; por esta razón reina el silencio en las cárceles (Mejía Correa, 2012, p. 167).

Hasta ahora, solo queda visto que algunos privados de la libertad entrevistados (que se presentan como muestra de una situación permanente y reiterada en distintos centros de reclusión nacional) han sufrido innumerables vejámenes y han quedado con las cicatrices del horror, falta de educación y poco conocimiento en las normas internacionales y nacionales. La cárcel en Colombia es una institución representativa de un estilo de gobierno autoritario que se ha consolidado en las últimas tres décadas y que defiende el *status quo* de manera violenta a través de la Policía, el sistema judicial y el encarcelamiento, a costa de los derechos de los grupos sociales más vulnerables (Bello Ramírez y Parra Gallego, 2016, p. 367). Operando como tecnologías productoras de muerte biológica y social, daño físico y mental, sostenidas fundamentalmente sobre líneas de raza, clase, género y sexo, siendo ejercida por algunos de los servidores penitenciarios, que prefieren hacer justicia con sus propias manos (Bello Ramírez y Parra Gallego, 2016, p. 368).

2.3 Libre Desarrollo de su Personalidad

2.3.1 “El Amor no tiene Genitalidad”

Estoy en prisión por el delito de homicidio, tengo 36 años, pago una condena de 39 años, ingresé a la cárcel en agosto de 2013, he estado detenido en las cárceles de Pedregal⁴⁹ y en el Barne. Acá en el Barne llevo 8 años físicos, cuando llegué a la cárcel del Pedregal, yo nunca había estado detenido; de hecho, soy un inocente en la cárcel. Ahí nos violaron muchos derechos, fui recluido con 50 personas en celdas primarias. Desde mis 16 años me he reconocido de la comunidad LGTBIQ+ y me considero pansexual, para mí, el amor no tiene genitalidad.

Siempre he tenido amañamientos, estando en las celdas primarias la gente nota que yo no soy igual a cualquiera. Entonces empezaron tirarme escupas, papel con saliva, esto lo hacía los demás reclusos, por tal razón le escribí al teniente para que me llevara a la UTE – Unidad de Tratamiento Especial- de esta cárcel, la cual quedaba en el séptimo piso y en este lugar solo se tenía derecho a una hora de sol.

En la UTE nos cortaban el agua y teníamos que estar llenando botellas con agua, la dejaban solo 1 hora en la mañana, mientras en los otros patios el agua era constante, esto era una manera de hacernos un acoso psicológico; tanto que yo llegué a colocar papelitos diciendo “el agua es un derecho” esto lo colocaba en las paredes y los dragoneantes los arrancaban.

Llegué a tal punto de desespero, pero Dios me mandó una persona de la Cruz Roja Internacional y le comenté todas las situaciones que estaban pasando, era de nacionalidad suiza y ella intercedió y efectivamente abrieron las llaves para que llegara agua a la UTE.

También había ciertas irregularidades en el expendio donde se vende los alimentos o mecato para los privados de la libertad, pues los precios cambiaban de una semana a la otra. Recuerdo que el Dragoneante “Rodríguez”, que estaba encargado del expendio en la cárcel de Pedregal, una vez compré arepas con mi amigo y se nos embolató el recibo y efectivamente sobraron las 5 arepas que habíamos comprado y no podíamos reclamarlas.

⁴⁹ COPED- Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín PEDREGAL

Le dijimos al funcionario, mira estas cinco arepas que sobraron son de nosotros, para que verifique en el sistema, pero él dijo no. Esto es como si fueras al supermercado éxito y si votas el recibo no tienes cómo reclamar. Yo le dije: “por Dios nos están robando” y él dijo “si quieren denúnciame”. Efectivamente lo hicimos, denunciarnos y se dieron cuenta que tenía un desfaldo de \$300.000.000 millones de pesos, entonces cambiaron de servicio al guardián, y por eso salió para una clínica mental, porque se hizo el loco. Entonces me parecía garrafal que yo estuviera allá porque soy un delincuente y mira que los que me están cuidando salen más delincuentes que yo.

También, cuando hacían operativos de registros a personas y celdas, no era siguiendo las normas de los derechos humanos, porque nos torturaban con gas lacrimógeno. Nos hacían desnudar, a pesar de ser de la comunidad LGTBQ+ y nos obligaban a peluquearse a todos por parejo. Evidentemente, yo siempre dije que no me cortaran el cabello y que nadie me obligaba y que si lo hacía los denunciaba, entonces a mí nunca me tocaron en ese sentido; eran mis otros compañeros y les violaron esos derechos porque le quitaron todo su cabello en forma impresionante.

En el 2017 llegué a la cárcel del Barne, y me asignan el pabellón 4 donde viví hasta el año 2021, porque tuve una agresión de un compañero de la comunidad también. Es más, por el representante de la comunidad LGTBQ+, quien me agredió en mi cara dejándome una cicatriz; de hecho, lo denuncié ante la Fiscalía, él me agredió porque lo encontré haciendo actos obscenos con su pareja, que era el mismo con el que yo compartía la celda.

Entonces fue algo traumático porque me sacaron del pabellón como un perro, yo soy la víctima y me sacaron del patio solo porque el compañero representante era el cocinero del “pluma”, a pesar de que yo era la víctima no encontré apoyo en la guardia para nada. Las personas encargadas del área de tratamiento penitenciario, me dejaron 3 días en una celda solo, sin bañarme, donde me pasaban las ratas por encima.

Después de varios días, logré que me asignaran el pabellón 7, que es donde vivo actualmente, en este pabellón no he tenido grandes inconvenientes. Tuve un acto de discriminación por parte del Dragoneante de apellido “Bobadilla” —el ya no está en el Barne—, contra él puse

una queja⁵⁰ ante la Dirección General del INPEC, porque soy monitor y uso arete, yo daba clase en el CLEI 4, 5 y 6 y también en la comunidad terapéutica.

Estudí 10 semestres de medicina en la Universidad de Antioquia; entonces el funcionario en mención, apenas me ve con el arete, me dice que yo no soy digno para ser un profesor, porque yo usaba arete y que eso era mal ejemplo para los estudiantes en la cárcel. Que eso era como si el profesor “fumara marihuana delante de los alumnos”: fue un ejemplo todo sacado de contexto. Entonces le dije, yo respeto tu opinión, sin embargo, salí del área de educativas y me fui para el área de psicosocial y el señor “Bobadilla” insistió en seguir diciéndome delante de las practicantes de psicología y de las administrativas, “que no era un ejemplo y que yo no podía estar en educativas”, y que no podía redimir pena como monitor por tener aretes y fue grosero. Entonces yo no soporté y escribí, me quejé ante el establecimiento y ante la Dirección General del INPEC. Aún hoy en día estoy esperando la sanción disciplinaria contra el funcionario, que no la conozco, la queja fue por hostigamiento.

Cuando llegué a esta cárcel no me dieron ninguna clase de inducción, no me dieron a conocer el régimen penitenciario y ninguna clase de directriz del funcionamiento. Actualmente me encuentro en fase de alta seguridad de tratamiento, tengo buenas relaciones con mi familia, hablo con mi mamá, abuela, tíos, primos con todos, mi conducta es ejemplar y descuento como monitor educativo.

Soy hijo único criado por mi madre y una tía, nunca tuve figura paterna que me golpeará, que me tratara mal, pero en la cárcel las personas sí han tratado de golpearme por lo que soy. Me han ofendido de palabra porque soy gay y eso me ha dejado un impacto emocional fuerte; también por parte del personal de guardia he recibido burla, la charla, pero con estos sí he sido más tajante y entonces le digo que eso no le queda bien a un funcionario público.

2.3.2. Libre desarrollo de su personalidad

Al tener como finalidad principal proteger al ser humano y los colectivos con el fin de garantizar el pleno goce de los derechos, la ONU constituye la mayor organización garante de la

⁵⁰ Manifestación de protesta, censura, descontento o inconformidad que formula una persona en relación a una conducta que considera irregular de uno o de varios servidores públicos en desarrollo de sus funciones o actuación de un funcionario del INPEC.

defensa de los derechos de la persona (Palau Altarriba, 2016, p. 295). Sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el art. 1 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia y deben ser tratados sin ninguna clase de discriminación de raza, sexo, color, idioma, religión, política, entre otras. La primera vez que se abordó la problemática relativa a la orientación sexual e identidad de género en las Naciones Unidas fue en el discurso pronunciado por el profesor Douglas Sanders⁵¹ en este se hace referencia a un asunto sobre un estudio sobre la discriminación de las lesbianas, gays o a sus parejas, se considerara favorablemente el ingreso de lesbianas y gays en el Consejo Consultivo (Palau Altarriba, 2016, p. 295).

Para el año 1992 la OMS - Organización Mundial de la Salud, elimina la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales utilizadas en los diferentes manuales de diagnóstico hasta la novena edición de la Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-9, o ICE-9, en versión inglesa) de dicha Organización, aprobada en 1975, con entrada en vigor en 1979. En esa normativa la homosexualidad se consideraba como una inclinación o comportamiento sexual anormal. Al mismo tiempo desaparece del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales – DSM utilizado por los psicólogos, esto porque se consideraba como un trastorno de la conducta y desviación sexual, por postura e influencia Asociación de Psiquiatras Americanos (APA)⁵². La eliminación de la homosexualidad del Manual DSM se realizó para el año 1973 por el comité de expertos en psiquiatría.

Ahora bien, en el Sistema Interamericano, que está articulado por la Organización de Estados Americanos – OEA-, y con base en el Preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se afirma que “todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Por otro lado, el art. 1.1 obliga a los Estados Partes en la Convención a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. Entre los motivos de

⁵¹ DOUGLAS SANDERS ha sido profesor de la Universidad British Columbia, de orientación homosexual, ha defendido los derechos de las personas homosexuales y ha publicado diversos estudios. Vid. ALVENTOSA DEL RÍO, Josefina, Discriminación por orientación sexual... cit., pág. 56.

⁵² En 1969, DSM-II; en 1980, DSM-III; en 1987, DSM-III-R; en 1994, DSM-IV; en 2000, el DSM-IV-R.

discriminación que contempla resalta la que se produce por razón de sexo, el art. 1.2 define el concepto de persona como todo ser humano.

A las personas que tienen orientación sexual hacia el mismo sexo se les deben garantizar los mismos derechos que las personas heterosexuales, esto con fundamento en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, donde se afirma que se debe eliminar toda clase de discriminación de género, raza o sexo hacia las personas, incluyendo el colectivo LGTBIQ+.

En los establecimientos penitenciarios en Colombia existen privados de la libertad con condiciones excepcionales⁵³ los cuales también deben ser protegidos esto teniendo en cuenta el enfoque diferencial⁵⁴ de los cuales hacen parte afrodescendientes, raizales, palenqueros, gitanos, indígenas y población LGTBIQ+.

Colombia es un país diverso, donde se reconoce la expresión de género, y más cuando se trata de poblaciones que son minorías. A ellas se les debe proteger y evitar que los demás grupos mayoritarios los vulneren. A veces sucede en las cárceles tratos discriminatorios por pensar diferente o por tener orientación sexual diversa, en parte por el carácter conservador y patriarcal de la sociedad y el sistema.

En ese sentido se reitera el caso de Marta Lucía Álvarez Giraldo⁵⁵ privada de la libertad que estuvo reclusa en varias cárceles colombianas quien fue capturada en el año 1994 y condenada a 30 años de prisión. Como ya se dijo, durante su permanencia en el INPEC fue trasladada por más de 15 veces a diferentes centros de reclusión del país para evitar la visita íntima con su pareja del mismo sexo. Esto evidenció que el INPEC no garantizó la visita íntima y vulneró de forma injustificada los derechos a la igualdad, la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad, a pesar de que el ejercicio de la sexualidad dentro del ámbito carcelario debe ser garantizado en condiciones de libertad, intimidad e igualdad⁵⁶. El 31 de marzo de 2014 la CIDH emitió su informe

⁵³ Por ejemplo, población indígena, LGTBI, adultos de la tercera edad, madre gestante y lactante, discapacidad, extranjeros y menores de 3 años.

⁵⁴ Las acciones del plan deben reconocer y atender las múltiples condiciones y reivindicaciones sociales presentes en la sociedad colombiana (enfoque de género e identidades diversas, enfoque étnico, enfoque de diversidad sexual y enfoque de discapacidad), de modo que se consiga la plena integración para el disfrute de derechos individuales y colectivos consagrados en la Constitución y las leyes.

⁵⁵ CIDH. Informe 3 de 2014. Caso 11656. Marta Lucía Álvarez Giraldo vs. Colombia. 31 de marzo de 2014.

⁵⁶T-499 de 2003 - Requisitos para ingreso de visitas no puede limitar derechos fundamentales/ESTABLECIMIENTO CARCELARIO-Exigencia de certificado judicial a reclusa que realiza visita conyugal a otra

de fondo sobre el caso donde se considera que el Estado colombiano vulneró sus obligaciones internacionales (Ministerio de Justicia y del Derecho - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2018, p. 115) al no permitir el goce pleno de los derechos de la reclusa Marta Álvarez.

Menciona la identidad sexual, la orientación sexual, la elección de pareja y la ausencia de actividad sexual coercitiva. De esta forma, se protegen la actividad sexual no procreativa o no heterosexual y se proscriben la violencia sexual, la mutilación genital, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, la discriminación por opción sexual, entre otros. (Informe de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, 1995, como se citó en Ministerio de Justicia y del Derecho - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2018, p. 83)

El INPEC había justificado las respuestas a las peticiones elevadas por la reclusa Marta Álvarez aludiendo que se negaba la visita íntima⁵⁷ por razones de “seguridad carcelaria”⁵⁸ y en “protección a derechos de terceros (Ministerio de Justicia y del Derecho - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2017, p. 161)”. La Comisión encontró que la medida de restricción del acceso a la visita íntima no supera el criterio de idoneidad en ninguno de los dos casos, en consecuencia, el Estado colombiano debió aceptar recomendaciones de la CIDH, entre ellas, la capacitación a todo el personal de guardia y privado de la libertad en el caso de derechos humanos de la población privada de la libertad.

En las prisiones de Colombia conviven decenas de reclusos los cuales no se ha hecho la separación⁵⁹ por delitos, o por tipo de condena esto debido al alto índice de hacinamiento, es por ello que en este mismo lugar comparten privados de la libertad que pertenecen al grupo LGTBIQ+, quienes mencionan que sus derechos también son vulnerados por otros internos.

⁵⁷ Encuentro conyugal al que tienen derecho los internos.

⁵⁸ Módulo de formación en materia de derechos de la población LGBTI privada de la libertad para funcionarios del Inpec

⁵⁹ La Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas de cada establecimiento de reclusión, clasificará a las personas privadas de la libertad de acuerdo con los criterios del artículo 63 de la Ley 65 de 1993 y conforme al principio de enfoque diferencial – Resolución 6349 de 2016

Cada patio tiene su «gobierno» interno y funciona de la manera más violenta. Los internos con escasos recursos, sin medios económicos o con familias pobres sin capacidad económica para apoyarlos, no pueden sufragar estos costos; entonces deben someterse a pagar de muchas maneras inhumanas, incluso siendo sometidos a violación sexual o convirtiéndose en cómplices o autores de los delitos cometidos por los «caciques» dentro y fuera de los establecimientos de reclusión. (Fajardo Sánchez, 2017, p. 137)

Esto deja ver que las personas privadas de la libertad deben pagar dinero por todo servicio que ofrece la cárcel, como es la celda, la cama, el espacio para comer, su seguridad. La Sentencia T-388 de 2013 hace alusión directa a esta crítica situación:

La prensa, al igual que los escritos académicos, ha mostrado cómo las personas reclusas en penitenciarías⁶⁰ y cárceles tienen que pagar por todo. Conseguir un buen lugar en un pasillo tiene sus costos.

(...) Incluso en la práctica, el proceso de inducción al interno o interna nueva, que debería realizarlo el comandante de Vigilancia, como lo ordena la Ley, en la mayoría de las veces lo realiza el llamado «pluma» o «cacique»; de esta manera inicia la situación de subordinación del nuevo interno al poder del «jefe del patio». (Fajardo Sánchez, 2017, p. 137)

Son muy pocas las garantías con las cuales cuentan las personas privadas de libertad; y qué no decir de las que pertenecen a la población LGTBIQ+, que muchas veces son sometidos a malos tratos, o no pueden hacer ninguna clase de petición, para dar a conocer su situación de vulnerabilidad que es ejercida por los mal llamados “caciques,” estos privados de la libertad con *estatus* obligan a los otros a pagar de manera inhumana, incluso siendo sometidos a violación sexual por parte de los “caciques” (Fajardo Sánchez, 2017, p. 137) cabe mencionar que el poder que tiene el recluso con *estatus* de “cacique” es dentro de la cárcel y fuera de la misma, y así mismo se aprovechan de la condición sexual y/o vulnerabilidad de algunos PPL para conseguir placeres.

⁶⁰ Establecimiento de reclusión para personas privadas de la libertad que ya se encuentran condenadas.

En el Caso 11656 de la CIDH⁶¹, por el cual la Comisión hace análisis sobre la capacitación al personal privado de la libertad y funcionarios del INPEC entre otras frente al caso de los derechos de la comunidad LGBTIQ+ (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018), se ha venido presentando un reconocimiento y cambio en la normativa penitenciaria del país, y en especial en el reglamento de régimen penitenciario⁶². Por ello debió ser modificado por la actual Resolución 6349 de 2016. En este documento se reconoce la diversidad sexual de todos los privados de la libertad, esto debido a las recomendaciones de la CIDH. En este mismo régimen se ha reconocido el uso de elementos y prendas específicas para la población LGTBIQ+, por otro lado, la autorización de medicamentos para que se puedan inyectar de acuerdo a su condición sexual.

En fin, el caso en mención fue un detonante para que las autoridades penitenciarias, revisaran sus procedimientos, y capacitaran al personal bajo su mando con el fin de evitar la discriminación, o colocaran sanciones disciplinarias a la población LGTBIQ+ como era el corte de cabello y quitarles aretes o prendas de vestir. En este momento se empieza ver el cambio en el trato con este tipo de población que necesita de una identidad y reconocimiento para evitar abusos de otros privados de la libertad.

Se han hecho los cambios en la normativa colombiana y la población LGTBIQ+ se han empoderado frente a su orientación sexual⁶³, pero existen pensamientos de otra parte de la población y se conoce “aceptación silenciosa”, esto puede ser como la expresión “lo respeto, pero no lo comparto”, porque se cree que la diversidad no es mala, que se valida la diferencia, pero sin sentirse totalmente seguro de expresar esta opinión ni de lo deseable que sea visibilizar esa diferencia, esto también se puede convertir en discriminación (Astudillo Lizama y Faúndez García, 2021, p. 18).

El individuo ya no está cerrado en una estructura binaria donde solamente se le permite estar en un lado o en otro. Ahora tiene la posibilidad, o debería tenerla, de ejercer su subjetividad y constituir su identidad moviéndose de un costado a otro (Palau Altarriba, 2016, p. 449), puede

⁶¹ <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/COPU11656ES.pdf>

⁶² Conjunto de medidas, normas, condiciones y modos en que se cumple la sanción penal.

⁶³ La capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género

crear nuevas identidades sexuales, corresponde a todos superar la dualidad sexual, que se ha tenido como constructo desde la génesis de la humanidad.

Los delitos e incidentes de odio tienen víctimas individuales, pero su objetivo final se define grupal: además de violar los derechos individuales de los afectados, también forma una expresión de discriminación contra el conjunto al que pertenece la víctima (Azabal Gallego, 2019, p. 13), se debe visibilizar este fenómeno aun disimulada y arduo de acceder, se debe apoyar a que las víctimas sean capaces de denunciar ante las autoridades judiciales y al mismo tiempo brindar el apoyo profesional. La Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013 menciona que la mayoría de violencia física, sexual y psicológica cometida por otras personas privadas de la libertad y por el personal de custodia y vigilancia, no se denuncia y que pocos establecimientos penitenciarios tienen estructuradas políticas de ubicación para la comunidad LGTBIQ+.

Durante el año 2020 la Defensoría del Pueblo recolectó información identificando, acompañando, asesorando y activando rutas institucionales en 517 casos de discriminación por orientación sexual e identidad de género diversa. De estos casos, 312 corresponden a violencia en relación con la identidad y expresión de género de personas transgénero (281 mujeres trans y 31 hombres trans), y 36 casos de personas presentan otra categoría de identidad de género diversa. Los demás, corresponden a casos asociados a la orientación sexual así: 113 contra hombres gay, 73 casos hacia mujeres lesbianas y 19 contra personas bisexuales. (Consejo Superior de la Política Criminal, 2021, p. 16)

Esto dejar ver que la violencia sigue en forma desbordada contra la población LGTBIQ+ y esto no está aislada por su condición sexual, por el contrario, se nota la discriminación por estereotipos. La justicia colombiana no está lejos de hacer uso de la inteligencia artificial (IA) porque tiene herramientas que facilitan la gestión y articulación de las autoridades judiciales para abolir el crimen, mediante el reconocimiento de características físicas de las personas potencialmente peligrosas, se podría mejorar aspectos hacia una política preventiva hacia los delitos de homicidio, feminicidio, prostitución infantil entre otros (Centeno et al, 2022).

El servidor penitenciario debe garantizar los derechos humanos en todos los ámbitos penitenciarios, haciendo respetar y aplicando la normativa vigente para que las personas privadas

de la libertad no queden vulnerables ante los otros reclusos debido al poder que se manejan por los “líderes delincuenciales” que hacen lo que se les antoja dentro y fuera de la cárcel; el servidor penitenciario debe aplicar la honestidad, respeto, compromiso diligencia, justicia entre otros valores del servidor público (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2017, p. 2). Por otro lado, cabe anotar que el personal penitenciario podría llegar a una reducción del 30 por ciento del personal, debido a los sistemas robotizados en seguridad, esto porque sirven para vigilar y evita que se produzcan casos de fraude o evasión (Ramió Matas, 2018, p. 417).

2.4 Expresión

2.4.1 “Por una llamada, casi pierdo mi vida”

Estoy detenido por el delito de homicidio, tengo 33 años, condenado a 19 años de prisión, yo ingresé a la cárcel el 30 de diciembre de 2008, he estado en las cárceles de la Dorada⁶⁴ – Caldas y ahora en el Barne.

La cárcel para mí es como la “universidad de la vida”, acá se aprende lo bueno y lo malo, aprendí a valorar a mi familia, a la libertad, se aprende las “trampas”, también se debe respetar para que lo respeten a uno; una trampa puede ser “coger 100 clozapinas echarlas en la olla del jugo y dásele a tomar a todos los internos de un patio, para uno tomarse el poder del pabellón”, otra trampa es hacer que salga el “cacique” del patio y quedarse uno, para asaltar el mando.

Yo acá perdí mi familia, mi abuela, perdí a mi hermano, no los pude ver, esto por cuestión de la cárcel, en este momento solo cuento con mi mamá. Cuando llegué a esta cárcel, no me hicieron ninguna clase de inducción, solo me dieron un papel con el TD⁶⁵ (Tarjeta Decadactilar⁶⁶) y me enviaron al patio 10, me metieron en una celda como 10 días.

Soy muy hiperactivo y no sabían para qué patio me iban a enviar. Yo me considero un interno “cansón”, no puedo quedarme quieto, no me gusta que humillen a la gente por una bicha (porción de sustancia psicoactiva), tampoco me gusta que digan que uno tenga que comprar una celda. La verdad este es un espacio para todos, y la cárcel es del gobierno, para que otros internos se apoderen y empiecen a vender los espacios que nosotros habitamos.

Actualmente me encuentro en fase de tratamiento de mediana seguridad, estoy esperando respuesta del Juzgado para salir de permiso de 72 horas. Mi madre es mi amiga, ella sabe lo que me pasa en la cárcel porque yo le comento todo a ella, ella sabe cuándo yo me corto mis brazos, esto debido a mis crisis las cuales no puedo controlar.

⁶⁴ CPAMSLDO- Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de La Dorada

⁶⁵ Número consecutivo de registro asignado en el Área de Dactiloscopia a cada interno que ingresa al establecimiento de reclusión; este, a su vez, es el número que identifica al interno del establecimiento carcelario y penitenciario de Bogotá.

⁶⁶ Documento físico idóneo para tomar las impresiones de los diez dedos de las manos de los reseñados.

Una vez estaba en el calabozo, o en la UTE, mejor dicho, eso fue en la estructura de alta seguridad del Barne, ese día era domingo, en el mes de marzo de 2017 y llamé al “pabellonero”. Le dije que me colaborará para salir a llamar por teléfono a mi mamá, y él me responde “los domingos no se da la llamada, porque los domingos se descansa”; entonces comienzo a golpear la puerta y vuelvo a insistir: “comandante colabórame con la llamada, necesito hablar con mi mamá”, y me dice, que no; entonces otro recluso me pregunta “qué quiere hermano”, y le respondo, “la llamada”, entonces comenzamos varios a golpear la puerta.

Regresa de nuevo el dragoneante y me dice “qué quiere”, y le respondo que necesito la llamada, pero me responde que los domingos no se tiene llamada, y le digo “comandante sí, los domingos tenemos derecho a la llamada”, y me dice no, no le voy a dar la llamada y haga lo que quiera. Sigo golpeando la puerta, entonces el comandante me echó gas lacrimógeno en la celda.

Pero yo continué golpeando la puerta de la celda, hasta que llegó la guardia disponible ingresan y me golpean con el bastón, me cogen a patadas; después me hicieron el “escorpión” y me colocan las esposas y cerraron la celda y me dejaron con las manos atrás con las restricciones puestas.

Pasada una hora regresan, me quitan las esposas y me preguntan, “ya le pasó la rabia”, y les digo “sí señor”, pero yo insisto de nuevo con la llamada, entonces me dicen “no señor, llamada no señor, venga mejor fúmate este cigarrillo”.

Yo les dije “comandante quiero hablar con mi mamá”, él me dijo “eso mejor mañana llama o el martes que yo regreso de servicio”, yo lo repliqué “comandante yo le recibo el cigarrillo porque tengo ansiedad de llamar para hablar con mi mamá, además estoy gaseado, pues me lo habían echado por todo el cuerpo, hasta por los ojos”.

Se me vinieron las lágrimas, por no poder hablar con mi madre, y uno contra el Gobierno pierde. Entonces me senté en la cama de mi celda, pero como no se leer ni escribir, cogí la biblia y le di gracias a Dios, porque no me había pasado nada; pero sigo en discordia con la guardia y empiezo de nuevo a golpear la puerta y regresa el “pabellonero”.

“Ya le dije que no voy a darle la llamada”, el dragoneante me dice “ya le traigo un bareto” (porción de sustancia psicoactiva), pero yo le digo solo quiero llamar, tengo mucha ansiedad “comandante, déjeme llamar, yo no quiero bareto”, pero él me dice “si yo lo saco, debo sacar a todos los internos de este pasillo”; y vuelve y me echa gas por la cara, se fue y echó llave a la reja del pasillo.

Me senté de nuevo en la cama y prendí candela a la colchoneta y a las cobijas, entonces empezaron todos los internos a gritar “se quema”, y me sacaron de urgencias para el hospital, con parte de mi cuerpo quemado.

Esto no lo denuncié, guardé silencio, porque a mí los guardianes de policía judicial no me creen. Acá en la cárcel se dice que “la seriedad es una sola”, porque muchas veces nos han quebrado los pies o las manos y mejor dejamos todo en silencio y no se dice nada. Lo único que miramos es que no nos haga falta alguna parte del cuerpo.

2.4.2. Expresión

La libertad de expresión influye en muchos factores de la vida de un ser humano en él convergen varios derechos y libertades (García Ramírez, 2017, p. 37), es conocer lo que sucede a su alrededor, con sus familias; sin embargo, al llegar a una prisión el ser humano se aleja de la realidad de los hechos que suceden en el exterior de la cárcel. Sobre el derecho en análisis se debe anotar que, de acuerdo con García (2017), la libertad de pensamiento se pone en acción utilizando la libertad de opinión, es la forma de comunicarse con otros hombres; la libertad de expresión corresponde a esa libertad de opinión. En la cárcel la comunicación va ser restringida por el reglamento de régimen interno, esto por las dinámicas diarias que van de acuerdo a los horarios, existe un horario para todas las actividades, tanto educativas, médicas, deporte, visitas entre otras acciones que se deben hacer en la cárcel que son controladas por la guardia.

El Derecho internacional de los derechos humanos, que es la perspectiva que me corresponde presentar. Constituye un dato dentro del conjunto que se formalizó, aunque no agotó, a partir de las grandes declaraciones con las que se resolvió de una vez — dice Bobbio, refiriéndose a la Universal— el problema jurídico-filosófico de los derechos humanos el 10 de diciembre de 1948. (García Ramírez, 2017, p. 38)

Bajo el artículo 19 de dicho cuerpo normativo, todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión (Naciones Unidas, 1948), ninguna persona tiene restringido este derecho, tampoco al llegar a prisión. Sí bien existen limitaciones de acuerdo a los horarios y la forma de comunicación de las personas que están privadas de su libertad, las normas pueden llegar por medio de comunicados o memorandos donde se dan a conocer las determinaciones frente a la

situación de los reclusos, y que no son refutadas, todo individuo tiene el derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio (Naciones Unidas, 1948).

Se deben entender que los derechos humanos no son facultades ilimitadas⁶⁷, estas no pueden ir contra la humanidad de las otras personas, no significa que tenga que imponer las decisiones sobre las libertades de los demás, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás (García Ramírez, 2017, p. 39), la libertad de expresión no debe dañar, o destruir a las personas, tampoco imponer las reglas por el grado de autoridad que se tenga sobre otras personas.

La libertad de expresión — se dijo— es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. (García Ramírez, 2017, p. 43)

La libertad de expresión es una garantía del ciudadano, y no cualquiera, porque tiene un valor en las decisiones y para poder participar en la democracia, la más preciosa de las garantías del ciudadano y sin la que son mentira cualesquiera otras libertades y derechos (García Ramírez, 2017, p. 43).

La comunicación entre las personas puede acercar o alejar, cuando es mala puede llegar a destruir y acabar vidas. En la cárcel esto puede presentarse porque no se dan a conocer a tiempo, decisiones o nuevas medidas dentro del penal, también el limitar al personal y a los detenidos, las noticias o temas de actualidad puede ser tan neurálgico para la armonía y crea el caos y hasta un mal ambiente laboral entre las partes.

El 21 de marzo de 2020 se perpetró una masacre en la cárcel La Modelo de Bogotá. Se calcula que 24 internos fueron asesinados y otros 76 resultaron heridos. A partir de las

⁶⁷ Libertad de Expresión y Derecho a la Información. Sergio García Ramírez.

necropsias realizadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia, organizaciones como el Independent Forensic Expert Group y el International Rehabilitation Council for Torture Victims señalaron que “la mayoría de las heridas de bala descritas en los informes de necropsia son consistentes con que hayan sido infligidas con intención de matar”, por lo que no puede suponerse que los impactos de bala estuvieran solamente destinados a inmovilizar a los presos”. (Human Rights Watch, 2020)

Para mejor comprensión del informe anterior es importante saber que hechos y situaciones se habían presentado, esto porque al país había llegado la pandemia del COVID 19, por tal razón se pusieron en marcha diferentes situaciones y medidas para contrarrestar la infección por la enfermedad. Para un sistema carcelario que, para febrero de 2020, presentaba una tasa de hacinamiento del 53,7%⁶⁸, estas medidas resultaban desafiantes (Macana Gutiérrez y Tamayo Arboleda, 2023, p. 5).

El INPEC para la fecha antes de los hechos había expedido varias directivas y resoluciones, como la Directiva 004 del 11 de marzo de 2020, en la que se hablaba del virus y las formas de autocuidado. Sin embargo, con el alto índice de hacinamiento no era fácil la asepsia y el aislamiento preventivo.

Por otro lado, se suspendieron las visitas al personal privado de la libertad, ingreso de abogados, suspensión de actividades de redención de pena⁶⁹, no se hacían operativos de registro a celdas, así como actividades deportivas, tampoco salidas para atención en salud y se utilizaron lugares temporales para aislamiento en casos positivos de COVID 19.

Las anteriores medidas, y en especial el aislamiento de sus familiares, más el temor a la propagación del COVID-19 por las condiciones extremas de las cárceles colombianas, condujo a que los internos de varias cárceles del país convocaran una protesta pacífica (Macana Gutiérrez y Tamayo Arboleda, 2023, p. 6). Esta fue suficiente para el inicio de una protesta en contra del Estado y las medidas tomadas en la pandemia, la cual conllevó a desórdenes y disturbios en varios

⁶⁸ INPEC, “Informe estadístico. Febrero 2020”, Bogotá, INPEC, 2020.

⁶⁹ Beneficio o concesión judicial que hace el juez de ejecución de penas y medidas de aseguramiento a los condenados, por el tiempo realizado y debidamente certificado por las autoridades penitenciarias de haber llevado a cabo actividades válidas de redención de las modalidades de estudio, trabajo o enseñanza que, sumado al tiempo físico de reclusión, se abona a la condena.

centros de reclusión del país, lo que llevó a que las autoridades penitenciarias y fuerzas del Estado colombiano respondiera a la huelga y amotinamiento del personal recluso, incluso con fuerza letal⁷⁰.

La represión violenta de la protesta es una opción siempre posible, siempre latente, pero no siempre utilizada. El Estado, entonces, al decidir qué resistencias son objeto de represión toma una decisión del gobierno sobre la vida y la muerte de los internos... El sistema penitenciario sigue presentando violaciones masivas de derechos fundamentales. (Macana Gutiérrez y Tamayo Arboleda, 2023, p. 7)

La muerte⁷¹ es un componente central, para comprender el tema penitenciario de Latinoamérica. Ariza y Tamayo (2023) demuestran la relevancia para regular y normalizar la violencia en las cárceles, no analizan la forma concreta en que este puede servir para naturalizar la forma en que el poder estatal quita la vida. Concluyen que en muchas ocasiones se puede usar la necesidad de represión para violar los derechos fundamentales y la respuesta violenta contra los actos de protesta o movimientos por hacer prevalecer los derechos de los privados de la libertad y representar su libertad de expresión.

La cárcel está diseñada para imponer las normas por medio del régimen penitenciario, que es administrado por la guardia, en este se pueden evidenciar horarios de visita familiar, salidas a las actividades de redención de pena, tiempo de sol, horario de alimentación, horario para actividades recreativas o ejercicio, en qué condiciones se debe tener relaciones sexuales entre otras decisiones que deben estar reglamentadas, como lo menciona Foucault (2008)⁷² la prisión y la sociedad disciplinar.

Ariza y Ariza e Iturralde, como se citó en Macana y Tamayo (2023), han mostrado la forma en que los internos colombianos se adaptan a contextos de privación y violencia mediante la configuración de un orden social particular al interior de las prisiones, que implica la negociación de bienes y servicios, así como la neutralización temporal de la violencia extrema (p. 23).

⁷⁰ Nataly Macana Gutiérrez y Fernando León Tamayo Arboleda (2023). Vidas prescindibles: resistencia y derecho en las cárceles colombianas, *Dikaion*, 32(1), e32114. <https://doi.org/10.5294/dika.2023.32.1.14>

⁷¹ Ariza Higuera y Tamayo Arboleda, "El cuerpo de los condenados. Cárcel y violencia en América Latina", op. cit., p. 85.

⁷² Michel Foucault (2008). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Siglo XXI Editores, p. 181.

El sistema penitenciario impone las normas para regular el orden y la disciplina en su interior, pero existen privados de la libertad que toman el control⁷³ de las prisiones y deciden sobre la vida de otros reclusos, quiénes pueden vivir en cada uno de los patios. Dentro de las prisiones existen redes de poder entre los privados de la libertad, que buscan cómo sobrevivir y tener comodidades y servicios básicos, las redes de poder de la prisión o en la relación entre guardias e internos, los cambios de personal institucional, las variaciones en las políticas nacionales, los pánicos creados por medios de comunicación, entre otros factores, conlleva a mecanismos de adaptación propios del encierro y lejos de la realidad social en la que conviven los privados de la libertad (Macana Gutiérrez y Tamayo Arboleda, 2023).

Existen cifras de las muertes de privados de la libertad dentro de las prisiones, esto por causa de desórdenes, amotinamientos y protestas para hacer cumplir sus derechos, ante lo cual las autoridades penitenciarias han respondido con el uso letal de la fuerza y con apoyo de las Fuerzas Militares y de Policía del Estado dentro de establecimientos de reclusión en Colombia. En el periodo de 1999 a 2000, las cifras fueron de 423 muertes violentas y 462 personas heridas. El INPEC ha señalado que entre 2008 y 2014 se presentaron a nivel nacional 117 motines (Macana Gutiérrez y Tamayo Arboleda, 2023, p. 18). El estado tiene la responsabilidad de garantizar la vida de todas las personas y especial la de los privados de la libertad por “relación especial de sujeción”⁷⁴, implicando responsabilidades jurídicas del estado hacia los reclusos.

La Corte reconoce que las cárceles colombianas no satisfacen derechos mínimos, al punto de entender que vulneran sistemáticamente la dignidad humana, pero afirma que la naturaleza de las carencias en la prisión (espacio, salud, educación, comunicación entre otros) hace que el Estado no pueda, logística y económicamente, garantizar todos los derechos de la noche a la mañana. (Gutiérrez de Piñeres, Jauregui Campos y García, 2022, p. 9)

Como menciona la Corte, las cárceles colombianas son centro de violación de derechos humanos, cada día crecen las demandas sobre el derecho a la salud, al trabajo, a la alimentación y

⁷³ Nataly Macana Gutiérrez y Fernando León Tamayo Arboleda, “Vidas prescindibles: resistencia y derecho en las cárceles colombianas”, en *Dikaion* 32, 1 (2023), e32114. <https://doi.org/10.5294/dika.2023.32.1.14>

⁷⁴ Nataly Macana Gutiérrez y Fernando León Tamayo Arboleda, “Vidas prescindibles: resistencia y derecho en las cárceles colombianas”, en *Dikaion* 32, 1 (2023), e32114. <https://doi.org/10.5294/dika.2023.32.1.14>

el derecho a la libre expresión que es restringido esto por la dinámica del sistema penitenciario, el mismo régimen interno, los privados de la libertad no puede decidir y menos asociarse para protestar contra alguna anomalía, es por ello que se amparan en la tutela, la RES (Relación Especial de Sujeción) legitima la limitación del derecho a protestar y otorga al Estado los argumentos para tratar la protesta como un acto violento, el aplazamiento permanente de la cuestión penitenciaria (Macana Gutiérrez y Tamayo Arboleda, 2023, p. 20).

En los establecimientos de reclusión es común que los privados de la libertad queden limitados para hacer, peticiones⁷⁵, quejas o reclamos,⁷⁶ debido a que los funcionarios encargados no hacen el ejercicio de recibir las peticiones, o las desarrollan de acuerdo a su voluntad, lo que ocasiona que los reclusos quedan inmovilizados con relación a sus reclamos legítimos (Macana Gutiérrez y Tamayo Arboleda, 2023). Muchas veces la forma de hacerse oír de los reclusos es la protesta pacífica o con motines para que les presten atención. El sistema continúa hacinado y los reclusos siguen acudiendo a las instancias judiciales en busca de respuestas (Macana Gutiérrez y Tamayo Arboleda, 2023, p. 23).

El privado de la libertad debe hacer resistencia⁷⁷ hacia el sistema penitenciario, utilizando el medio carcelario para construir sus propias redes de comunicación, crear oportunidades laborales, espacios propios para la distracción, encontrar mecanismos para bienestar y servicio esto debido a que el ambiente carcelario se lo niega.

Se ha llegado al punto de pensar, que los privados de la libertad que están ubicados en la UTE, no tienen derecho a hacer llamadas los sábados o domingos a sus familiares, esto se ha vuelto costumbre gracias a la rutina, que deja como herencia la *vieja guardia* o la *guardia antigua*, procedimientos que se convierten en “ley”, a pesar de ir contra de la normativa. Suelen utilizar la expresión “por seguridad” para no hacer algo o para tomar decisiones en contra de la norma, la privación casi absoluta de las relaciones sexuales, la falta de privacidad, el alejamiento radical de sus seres queridos, la poca comunicación con el mundo exterior, el sometimiento permanente al

⁷⁵ Derecho fundamental que tiene toda persona al presentar solicitudes respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener su pronta resolución.

⁷⁶ Manifestación verbal o escrita de insatisfacción hecha por una persona natural o jurídica sobre el incumplimiento o regularidad referente a la prestación indebida de un servicio o la falta de atención de una solicitud en los procesos o trámites.

⁷⁷ Nataly Macana Gutiérrez y Fernando León Tamayo Arboleda, “Vidas prescindibles: resistencia y derecho en las cárceles colombianas”, en *Dikaion* 32, 1 (2023), e32114. <https://doi.org/10.5294/dika.2023.32.1.14>

poder de los guardias hace que la cárcel se aleja de la realidad del mundo exterior (Macana Gutiérrez y Tamayo Arboleda, 2023, p. 9). Vivir en la prisión bajo el yugo del personal de custodia y cumplir o aceptar variadas restricciones de la vida penitenciaria, los dolores del aprisionamiento, es una opción casi obligatoria.

El interno debe construir una resistencia a partir de la adaptación a la miseria. Construir por sus propios medios las redes sociales, oportunidades laborales y educativas, espacios de diversión, mecanismos para la satisfacción de bienes y servicios, y la seguridad y tranquilidad que el ambiente penitenciario niega estructuralmente (Ariza Higuera y Romero Espinosa, 2010, p. 9).

Se debe tener en cuenta que estas son necesidades psicosociales, redes sociales y emocionales de los privados de la libertad. Por medio de la comunicación con sus familiares se transmiten valores y afectos que se restringen por estar ubicados en las unidades de tratamiento penitenciario o aislamiento; la comunicación permite a las personas construir relaciones afectivas y afianzar vínculos emocionales a pesar de la reglas restrictivas que prohíben la construcción de un estilo de vida comunitario (Bello Ramírez y Parra Gallego, 2016), donde los privados de la libertad buscan las diferentes formas para poderse comunicar con otras personas a pesar de las barreras.

(...) las UTE, en muchas ocasiones, son utilizadas como una forma de “archivar” a los internos. Este término “archivar” es utilizado en el argot penitenciario, tanto por el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia como por los mismos internos. Un interno llevado a la UTE es una persona a la cual se le limitan, en la mayoría de los casos, todas las posibilidades de recibir visitas, de realizar actividades de redención de pena (estudio o trabajo) sus condiciones de alimentación, sanitarias, salubridad etc., las condiciones de las UTE son extremadamente precarias. Utilizar las UTE de manera desproporcionada e irracional como mecanismo para “archivar” a los internos e internas, los deshumaniza al punto de vulnerar no solo todos sus derechos fundamentales, además su autoestima y sus deseos de vivir. Las UTE, son en muchos casos, uno de los motivos de suicidio o intento de suicidio. (Fajardo Sánchez, 2017, p. 132)

Se debe garantizar los derechos fundamentales de los reclusos como la presentación de peticiones respetuosas y que estas sean atendidas por las personas adecuadas, esto con el objetivo de obtener una solución pronta, oportuna y adecuada evitando las demoras injustificadas.

La comunicación permite mejorar el bienestar de los reclusos. El sindicado o condenado debe llegar a la fuente en forma oportuna, sin ninguna clase de limitaciones. Al interior del sistema penitenciario estas han sido denunciadas en diferentes sentencias de la Corte Constitucional, donde se evidencian la vulneración a los derechos a la comunicación e información que a los que se someten los internos, y a restricciones en la movilidad mediante el uso de esposas (Corte Constitucional, 2013). Las limitaciones de la comunicación violan de forma directa los derechos de las personas privadas de la libertad, teniendo en cuenta que estos hechos suelen presentarse los domingos, día señalado como visita familiar. Pero existen varias explicaciones o excusas para que no salgan los privados de la libertad que están ubicados en la UTE a realizar llamadas, puede ser por falta de personal de guardia para el desplazamiento, por razones de seguridad, otros dirán que es un día de visita y no se tiene tiempo para sacarlos a la llamada, por estas razones que son válidas de acuerdo al fundamento que se explica anteriormente, hace falta el buen uso de las diferentes herramientas tecnológicas para encontrar cuáles serían los mecanismos para ser utilizados en las cárceles.

La importancia de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) desde el grupo de la inteligencia artificial, como mecanismos y herramientas para la garantía de los derechos del condenado, trae beneficios desde la política pública carcelaria, porque contribuye con la promoción de los derechos humanos (Centeno Cardona, Mondragón Duarte, Ospina Torres y Franco Mateus, 2022, p. 307).

3. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

3.1 Trabajo

3.1.1 “La tutela, mi protección”

Nací en noviembre de 1956 en el municipio de San Benito Abad en el departamento de Sucre. Estoy aquí por el delito de falsedad de documento público y complicidad en homicidio agravado. Tengo 65 años de edad, fui condenado a 22 años y 6 meses de prisión, ingresé a la cárcel en julio de 1996 y salí en libertad en diciembre de 1999, posteriormente la Corte Suprema de Justicia revocó la libertad total que me había dado el Tribunal Superior de Bogotá. Entonces libró orden de captura e ingresé a la cárcel nuevamente en mayo de 2015. Fui llevado a la cárcel la Ternera, en Cartagena⁷⁸, ahí estuve hasta noviembre del mismo año, y me sacaron de traslado para el Barne el 20 de noviembre de 2015. Por este proceso he estado detenido de 1996 a 1999 en la cárcel Modelo de Bogotá, Cárcel de Chiquinquirá⁷⁹ y luego en la cárcel de Santa Rosa de Viterbo⁸⁰.

En total llevo detenido por este proceso 160 meses, padezco de afección coronaria grave, arritmia cardiaca, hiperplasia prostática y diabetes. Desde que ingresé a la cárcel el trato con la guardia ha sido un trato normal, bueno, no tengo ninguna queja en contra de los funcionarios del INPEC. El problema de la cárcel es que los empleados de las oficinas o administrativos no cumplen con lo establecido en la ley, estos funcionarios maltratan a los reclusos o por desconocimiento o por exceso cumplimiento de la ley, entonces allí se llevan por delante los derechos humanos.

Comenzando por la salud, el problema de salud es bien congestionado porque yo estaba afiliado a salud total y tenía un seguro médico de sanitas, y tuve que renunciar a estos dos seguros porque la cárcel no me llevaba a valoraciones médicas o citas. Los funcionarios del INPEC no me llevaban porque decían que en Bogotá era donde debían autorizar, que no había presupuesto, que era muy lejos, y las citas siempre las perdía. En fin, un sin número de excusas.

⁷⁸ Se encuentra Ubicado en la Carrera 31 #85-180 del Barrio Ternera del Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias.

⁷⁹ CPMSCHI- Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Chiquinquirá

⁸⁰ EPMS Santa Rosa de Viterbo

Entonces me pasé al servicio médico del INPEC y me han atendido, pero a fuerza de tutela. Tengo una tutela del año 2016 que interpose ante el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Tunja, y desde esa fecha, con amenazas de desacato, me han venido atendiendo. Me hicieron una cirugía de la próstata, después de muchas situaciones me hicieron un cateterismo cardiaco en el cual casi me muero, pero a la cárcel no le importó eso porque luego duraron dos meses en sacarme a cita de control. Darne los medicamentos es un problema, dicen que no se tienen, que la enfermera no está, que el médico no autorizó bien, en fin, miles de situaciones.

En este momento me hicieron una cirugía de cataratas en el ojo derecho, en la ciudad de Zipaquirá, lo cual fue una cirugía muy exitosa, pero por culpa de no retirar los puntos a tiempo me dio astigmatismo, entonces ahora el médico debe volverme a operar, y esto porque las funcionarias de sanidad consideraron que el retiro de los puntos no era necesario, cuando ellas no son médicos. La verdad es que ellas sabrán de la Ley 100, pero no saben de medicina y tampoco de los procedimientos quirúrgicos.

Frente a la oficina jurídica los problemas son más complicados, porque es demorado, cuando uno pide los cómputos de redención de pena, esto puede durar seis meses para mandar unos cómputos de horas de estudio o trabajo, para que el juez redima la pena del privado de la libertad, lo que quiere decir que para que el juez realice esta acción puede durar un año.

Por parte de la cárcel, la entrega de los cómputos puede durar 6 meses. La cárcel alega que ellos no tienen términos, porque nosotros estamos presos⁸¹ y no tenemos que pedir esto, que para que vayan a conocer la pena, que lo mejor es cuando hayan cumplido el total de la pena, se pida los cómputos de redención, y se pida la libertad de una vez; pero el proceso lo puede conocer el privado de la libertad y se debe llevar al día.

Frente a la oficina de jurídica cualquier solicitud tiene que ser mediante un derecho de petición y, segundo, mediante una tutela. Pero ellos saben —porque conocen la Ley 65 de 1993, la Ley 1709 de 2014— que deben actuar de oficio. Por ejemplo, pedir la mediana seguridad es otro problema gravísimo porque uno solicita la mediana seguridad y la cárcel lleva un desorden porque no tiene un control de los programas o cursos que uno hace, y dan respuesta cuando ya está muy pasado de la mediana seguridad.

También me tocó tutelar para que me dieran mediana seguridad, porque después de haber hecho los cursos pasaron cuatro o cinco meses y no me habían hecho la clasificación. Entonces

⁸¹ Persona que está en prisión o privada de la libertad.

me tocó tutelar y ellos alegaron que debían hacerme una entrevista, yo alegué que en la cárcel no había un departamento de psicosocial para que me hiciera esa entrevista, que era la primera vez que iban hacerla, pero fue otro problema: demoraron más de un año para entregar el acta de mediana seguridad cuando ya tenía el tiempo más que pasado. Esto pasó en la cárcel del Barne.

Me tocó hablar con el capitán “Millán” para que intercediera, después de la tutela y me dieran el acta de mediana seguridad, porque no querían dar el documento.

La hoja de vida o proceso del recluso no la llevan en debida forma, pues la oficina jurídica no leen los interlocutorios que mandan los jueces o los archivan mal, las hojas de vida no están al día tampoco, lo mismo pasa con las historias clínicas, la cárcel tiene un error, la cárcel cree que la historia clínica es de la cárcel, pero yo les he dicho señores lean la Ley 100 de 1994, la historia clínica es del enfermo, del paciente, si yo como recluso estoy enfermo yo soy el dueño de mi historia clínica, la puedo leer las veces que quiera, me pueden dar copias de lo que necesite, pero la tengo que pedir al hospital, porque la cárcel dice que no. Ellos dicen que es un documento reservado de la cárcel, y la verdad no es un documento reservado de la prisión, entonces ahí me están violando mi derecho.

Pero otras personas sí saben de mis enfermedades porque lo comentan en sanidad. Las enfermedades del paciente la saben muchas personas, cuando esto pertenece el fuero interno de cada uno de los pacientes: el derecho a la intimidad me lo están violando; entonces estas dos cosas puntuales, ahora la dirección de la cárcel parece que actuará a espaldas de los privados de la libertad porque toma unas medidas a veces muy contradictorias, se le pide al director y subdirector del penal que cumplieran con la Resolución 6349 de 2016 que es el reglamento de Régimen Interno.

Yo pertenezco a la comunidad afro, tengo unos derechos como miembro de la comunidad afro, los indígenas también tienen unos derechos como miembros de su comunidad, la preservación de nuestro apego cultural, pero no, la cárcel lo desconoce. La cárcel desconoce mi imaginario colectivo, cuando yo como negro puedo estar sometido a medicina a través de un médico negro, a través de un médico que conoce mis ancestros culturales. Pero no, ellos pretenden a que mí me vea un médico alópata de cultura occidental que no saben nada de las enfermedades de los negros, entonces esto no se respeta y en la Ley 100 se respeta, pero la cárcel no se acoge a la norma.

En materia religiosa yo pertenezco a una orden religiosa creada por la iglesia católica, no es santería, no es culto al diablo, yo pertenezco al orden de la masonería creada por la iglesia católica en el siglo XII. Pero la cárcel aquí no me permitió la visita de un gran maestro masón,

para hacer conmigo un rito masónico que nosotros hacemos cada 22 de junio de cada año. Me están violando los derechos y esto es un país laico, yo puedo practicar la religión que yo quiera, pero no estoy practicando una religión, es una orden religiosa. Es más, el Papa Francisco pertenece a esa orden religiosa, el 90% de los sacerdotes de la compañía de Jesús pertenecen a esta, pero a mí me negaron el permiso de ingreso del maestro masónico.

En materia de educación también me han negado los derechos, yo en el momento de caer en prisión estaba haciendo tercer año de doctorado en derecho en la Universidad George Washington. Yo no le pedí a la dirección de la cárcel que me permitiera ir a Washington, solo pedí un computador un modem de internet y una memoria USB para continuar mis estudios, la universidad me iba a mandar los trabajos vía internet para que yo siguiera con mis estudios y para que pudiera interactuar con mis profesores. Pero la cárcel me negó este derecho, me negó el derecho a educarme, y el director me dijo “usted tiene el derecho a la educación afuera, pero acá en la cárcel no” y le pregunté en qué parte de la Constitución dice que el “interno no se puede educar”, si eso forma parte del proceso de resocialización; pero no, esto me lo negó. Entonces me tocó cancelar el sexto semestre de doctorado que estaba realizando y se truncaron mis estudios de doctorado, no he podido estudiar más.

Por otro lado, cada vez que yo salía en remisiones médicas a la ciudad de Bogotá, que al año eran de 6 a 7 veces, entonces me suspendía la orden de trabajo, esto porque duraba 8 días en Bogotá. Y al regresar de nuevo al Barne, tenía que volver a pelear mi redención de pena, que me volvieran a asignar la redención como monitor educativo que estaba antes ejerciendo, y después de la tutela y derecho de petición me asignaban la actividad que estaba antes ejerciendo.

Después del 16 de noviembre de 2021 me pasaron de la estructura de alta a mediana seguridad y me quitaron la redención de pena, porque yo no podía ser más monitor educativo. Le pregunté a la cárcel mediante un derecho de petición que cuáles eran las razones jurídicas por las cuales yo no podía ser más monitor educativo, por las cuales yo no podía tener un proceso de resocialización establecido en sistema PASO [Plan de acción y sistema de oportunidades] como ascendente y me dijeron que no, que tenía que llegar como estudiante.

El cambio de una estructura a otra implica el cambio de reglamento, cuando en realidad el INPEC dictó una resolución en el año 2020 diciendo que esto era una sola cárcel y que estaba compuesta por dos estructuras, del pabellón del 1 al 20. No he entendido esta posición de cárcel y estoy esperando, porque puse una acción de tutela para que me concedan la redención de pena. La

Ley 65 dice que al día siguiente de la llegada de un privado de la libertad a una cárcel debe ofrecer un programa de redención de pena de acuerdo a su perfil ocupacional; el mío es de profesor universitario, nunca he sido cocinero, tampoco aseo, hace más de 25 años soy profesor universitario y le dije a los funcionarios de la cárcel, en internet esta mi CvLAC, soy profesor inscrito, profesor investigador.

La diferencia son las estructuras, pero la cárcel no puede tener dos reglamentos. Estoy a la espera a que la cárcel me reconozca este derecho, el sistema PASO es progresivo, no es lo contrario, no me pueden enviar de estudiante porque yo estaba como instructor o profesor.

Yo entiendo que existe hacinamiento carcelario, somos demasiados los privados de la libertad, pero no entiendo por qué el INPEC tiene que violar los derechos humanos pasando por encima de la Constitución y las leyes; son cosas para reconsiderar en un establecimiento carcelario.

Nunca tuve una inducción al establecimiento carcelario. En Cartagena no me dieron a conocer el reglamento penitenciario, acá en Cóbbita sí lo dieron a conocer. Yo llegué en año 2016 a la cárcel de Cóbbita y me asignaron al área de educativas y entonces ahí cogí una cartilla que tenía un dragoneante de esa época. Me la aprendí y comencé a dictar curso de inducción a los compañeros: este fue mi primer trabajo en la cárcel, pero a mí no me hicieron inducción. Pero después de que el Dragoneante se fue esto se acabó y nunca más volvieron a dictar este curso, cuando este curso debe ser obligatorio porque cada vez que uno llega a un establecimiento lo primero que deben hacer es darle un curso de inducción para que uno sepa dónde es que está y cuáles son las reglas de juego.

Los cursos de tratamiento penitenciario deben hacerse presenciales, y no como pasa en el Barne que le mandan una tarea de media hoja o unos dibujos a una persona. Esto debería ser más serio y llevarse un registro por el área de tratamiento, donde quede registro de los cursos psicosociales para la clasificación en fase de tratamiento⁸², porque cuando uno solicita el paso de alta a mediana seguridad lo primero que dicen es que usted no ha hecho los cursos, pero uno dice “sí yo ya hice unos cursos”, y el área de tratamiento entonces manifiesta “bueno, entonces demuestra que los hizo, donde están los certificados, no señor usted debe traer los diplomas, porque acá no guardamos registro de quienes hacen los cursos”.

Yo tengo buenas relaciones con mi familia, tengo dos hijas, no me puedo quejar porque son profesionales exitosas. Con la señora que convivo tengo unas relaciones muy amables, ella

⁸² Ubicación de los internos condenados en las fases de tratamiento.

nunca ha dejado de visitarme, acá en Cóbbita venía cada mes a la visita y, por motivo de la pandemia COVID-19, se suspendieron, pero siempre he sentido el apoyo de ella. También tengo un hermano que es sacerdote, hablamos de la Biblia y me da consejos, también tengo hermanos que son empleados públicos de los cuales he sentido un apoyo muy fuerte también.

Mis padres están fallecidos, mi padre tuvo 26 hijos, de los cuales 7 son de mi mamá, pero los hermanos somos muy unidos. Siempre he redimido pena como monitor educativo, mi conducta siempre ha sido ejemplar, mis relaciones tanto con personal administrativo como personal de guardia son buenas, cálidas, con mis compañeros de prisión también son excelentes. Nunca he aspirado a ser “Pluma” o “Cacique” de un patio, fui monitor de derechos humanos en el pabellón 8 y nunca tuve problemas con nadie, “soy alérgico a los problemas”, les tengo miedo. Mi único problema es la lectura, nunca me han dado golpes, y tampoco me han levantado a patadas, siempre que me violan un derecho lo que hago es enviar un derecho de petición y colocar la tutela, y me ha ido bien porque he sacado todas las tutelas y a través de este mecanismo es que no me violan mis derechos.

Nunca me han amenazado por un traslado cuando coloco la tutela, tampoco la guardia se mete conmigo, yo me considero un “ciudadano del mundo” y puedo estar preso en cualquier lugar.

3.1.2. Trabajo

Para dar continuidad al anterior relato es importante tener en cuenta el artículo 10 del Código Penitenciario y Carcelario “Finalidad del tratamiento penitenciario”, donde se explicita que el tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario (Congreso de la República de Colombia, 1993, p. 2).

Al revisar el anterior postulado, se puede evidenciar la importancia de varias disciplinas que influyen en el tratamiento de los privados de la libertad, fundamentales al momento de llevar a cabo su resocialización, como el estudio, el deporte, la formación espiritual, la disciplina y el trabajo, entre otras. Además, se debe revisar la importancia de cada una en el espíritu de igualdad, como dice en la norma, lo que va permitir que los sujetos puedan interiorizar nuevas conductas

para los patrones de convivencia. Esto también se puede lograr con los funcionarios que tengan formación en tratamiento penitenciario, y que deseen trabajar con las personas que tienen conductas desadaptativas.

En fin, son varias áreas del conocimiento que influyen para que se dé el cambio en los sujetos infractores de la ley y que llegan a los centros de reclusión⁸³, pero es alarmante al revisar las cifras que cada día crece en forma significativa el crimen y la reincidencia,⁸⁴ Colombia ocupa el puesto 58 en el ranking de los países con mayor número de reclusos por millón de habitantes. Según el documento del International Committee of the Red Cross (ICRC, 2020), el número de prisioneros equivale a 115.488, con lo cual la tasa por cada 100.000 habitantes es de 226 personas en prisión; por otro lado, la falta de oportunidades laborales, la educación, los desplazamientos, las migraciones entre otras variables, ha llevado a que aumente el número de personas en el delito (Centeno Cardona, Mondragón Duarte, Ospina Torres y Franco Mateus, 2022, p. 307).

A la política criminal⁸⁵ del país le ha faltado inversión y cambios contundentes para capacitar a los funcionarios responsables de implementar los programas de atención social y tratamiento penitenciario en las cárceles y mejorar el panorama penitenciario en la actualidad, por las condiciones de hacinamiento de las prisiones. El esfuerzo de proveer trabajo dentro de las cárceles no resulta suficiente ya que su acceso no es posible para todos por los escasos recursos y falta de apoyo por parte de las entidades respectivas (Ministerios de Educación Nacional, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, SENA⁸⁶, Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios), lo cual no incide en contrarrestar la influencia nociva de la vida monótona, el ocio y atenuar el sufrimiento causado por la reclusión (Meza de González, 2018, p. 87).

Lo anterior va a permitir que el índice de impunidad aumente con facilidad en reclusión. Sin embargo, para el sistema es una realidad que en la cárcel hay hacinamiento y, por lo tanto, se

⁸³ Internamiento de personas privadas de la libertad.

⁸⁴ Circunstancia agravante de la responsabilidad criminal que consiste en haber sido reo condenado antes por un delito análogo al que se le imputa. Se predica en el campo penitenciario de quien ha delinquido con anterioridad, incluso en repetidas ocasiones.

⁸⁵ Conjunto de lineamientos estratégicos o medidas de Estado para enfrentar la criminalidad, especialmente, con un fin de prevención, represión y control.

⁸⁶ Servicio Nacional de Aprendizaje

limita a una mínima orientación de los funcionarios que hacen parte del sistema penitenciario, para que las cosas funcionen de la mejor forma posible.

Al hablar de las entidades, el papel del SENA es fundamental, pues tiene como objetivo aumentar la productividad y el desarrollo social y económico. Si la presencia de esta institución fuera más activa en los centros de reclusión se podría mitigar de una manera más efectiva la reincidencia al delito, por supuesto teniendo en cuenta que existan o se creen los espacios físicos para llevar a cabo su objetivo. Porque al no existir buenos programas y con la falta de personal idóneo para el desarrollo se pueden crear malos hábitos y conductas que estos reclusos puedan cometer en el presidio (Hernández Jiménez, 2017, p. 7).

Por otra parte, en el artículo 55 de la Ley 1709 de 2014, dice que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión el trabajo es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización (Congreso de la República, 2014, p. 16).

En este artículo se menciona la obligatoriedad del trabajo en condiciones dignas y se resalta como medio terapéutico en el tratamiento penitenciario, lo que eleva la importancia de las actividades ocupacionales que los condenados deben realizar en su permanencia en un centro carcelario. Lo anterior, con el objetivo de lograr la resocialización del infractor, recuperar la libertad en forma adecuada y adquirir habilidades y estrategias para la vida fuera de prisión. Se requiere que los servidores que hacen parte del sistema penitenciario, diseñen los programas de tratamiento, para que la población privada de la libertad pueda desarrollarse en condiciones óptimas y con los mínimos requeridos.

¿Qué puede suceder cuando el entorno penitenciario les priva de este derecho a la redención de pena? Esto no va a permitir que la persona condenada recupere la libertad en condiciones enmarcadas en el tratamiento penitenciario, al contrario, puede verse inmerso en la apatía, pereza, y enmarcarse en hábitos poco saludables y que se alejan de la razón de ser del tratamiento.

Es imperioso recordar que el esfuerzo por la resocialización del delincuente y por su incorporación a la vida en sociedad después de su castigo, se traduce en beneficios para la comunidad. Por el contrario, abandonar tal enfoque hace que el sistema penitenciario y

carcelario se convierta en un sistema multiplicador de conflictos que genera más y “mejores” delincuentes [la cárcel como universidad del delito], lo que finalmente termina siendo más costoso para el conglomerado social. (Hernández Jiménez, 2017, p. 4)

La verdadera resocialización debe ser la no reincidencia, que el privado de la libertad recupere su libertad como sujeto lleno de oportunidades al mundo laboral y social. Para ello se debe cambiar la política penitenciaria en materia de resocialización con el objetivo de buscar corrección en los infractores.

En la actualidad, desde el ingreso al centro de reclusión los privados de la libertad están sujetos a normas para el inicio del proceso de tratamiento penitenciario, siendo este voluntario, comienza con la fase de observación y diagnóstico, quedando registrado en el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (en adelante SISIPEC WEB⁸⁷) (Hernández Jiménez, 2017). En esta fase inicial la PPL tiene a la par actividad de redención que es inducción al tratamiento, donde tiene la oportunidad de conocer cómo adaptarse y conocer las herramientas que el sistema penitenciario le puede brindar mientras purga su pena. Así mismo se debe hacer, de acuerdo con la Sentencia T 793 de 2008, entrega en forma escrita del régimen interno del establecimiento. La importancia de conocer el reglamento le permite conocer sus deberes y derechos, por otro lado, están plasmados los beneficios administrativos⁸⁸, la redención de pena, la calificación de conducta, también puede conocer la clasificación de las faltas entre otras orientaciones que son importantes para su proceso de tratamiento.

Es un tratamiento que se brinda al condenado tras la sentencia de responsabilidad penal, este tratamiento le permitirá retornar a la sociedad con el conocimiento del actuar errado y la concientización por el respeto a las normas establecidas por la sociedad y el tratamiento genera un bloqueo frente a la comisión de nuevos delitos en el futuro. (Hernández Jiménez, 2017, p. 15)

⁸⁷ Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario web. En este sistema de información del INPEC se encuentran almacenados los registros de todos los internos a nivel nacional en todos los establecimientos de reclusión del país

⁸⁸ Concesión que se otorga a las personas privadas de la libertad condenadas, permitiendo su proyección para la libertad, la cual forma parte del tratamiento penitenciario dentro del proceso de resocialización.

Dicho tratamiento es importante en cuanto se implemente en educación, trabajo, estudio, cultura, deporte y espiritualidad con el fin de preparar al detenido para la libertad. Por otro lado, juega un papel fundamental la clasificación en patios (tanto de sindicados⁸⁹ como de condenados) de acuerdo a los delitos, para identificar la mejor manera de tratar determinadas conductas reincidentes. además, deben existir las condiciones mínimas de habitabilidad, higiene e infraestructura, así como alimentación y salud.

La importancia de la ocupación de los privados de la libertad en los programas de tratamiento se debe volcar hacia la producción y habilidades ocupacionales, que estos pueden poner hacia su vida en el momento de recuperar su libertad y no dejar que la cárcel sea centro de estancamiento y lugar para hacer fechorías (Sampedro, 1998, como se citó en Hernández Jiménez, 2017). Así, la cárcel se convierte en un lugar apto para el ocio improductivo, que en definitiva ratifica la idea de que el condenado al llegar allí, se gradúa con honores, dentro de un escenario catalogado como la universidad del crimen. La gran cantidad de esfuerzos que hace el gobierno con la inversión en programas de tratamiento y capacitación del personal se ven opacados porque el sistema penitenciario⁹⁰ no permite el tratamiento adecuado del personal privado de la libertad.

Se puede afirmar que más del 14 % de la población interna en Colombia es reincidente.⁹¹ Es decir, que a pesar de haber ingresado con anterioridad a un establecimiento de reclusión y recibir el tratamiento contemplado dentro del sistema progresivo penitenciario, este no funcionó, por lo menos en lo que atiene al objetivo de bloquear la futura comisión de delitos. (Hernández Jiménez, 2017, p. 25)

Estas cifras dejan en claro que el actual sistema penitenciario no es tan alentador, porque no deja consolidar el objetivo de tratamiento penitenciario en las prisiones del país, esto debido a la carencia de personal que lleven a cabo con idoneidad los programas de tratamiento (Grupo de Derecho de Interés Público, 2010, como se citó en Hernández Jiménez, 2017). No obstante, los datos estadísticos no brindan información cualitativa que sí es recogida en el informe sombra relacionado, con base en entrevistas realizadas a funcionarios del INPEC, donde se señala que los

⁸⁹ Situación jurídica de una persona acusada de una conducta punible hasta que se demuestre lo contrario.

⁹⁰ Organización mediada por normas para la administración de la pena. Esta organización está integrada, por partes, a un todo y cuenta con un cuerpo de doctrina.

⁹¹ Para el año 2008 se señalaba un índice que ascendía al 24 % (Tamara, 2008, p. 4, como se citó en Ossa, 2012, p. 122).

programas no son adecuados y existe carencia de personal docente capacitado para el ejercicio de esta labor, que en últimas es suplida por los propios internos.

Si bien es cierto la carencia de personal dispuesto para asumir la labor del tratamiento penitenciario, también se suma la falta de actividades ocupacionales acordes y óptimas para el mundo laboral en el momento de salir en libertad (Ministerio de Justicia - Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, 2014, p. 80) menciona la carencia de elementos para llevar a cabo tanto las actividades laborales como las educativas. En el mismo sentido la Defensoría del Pueblo indica que la incapacidad resocializadora del Estado colombiano adquiere mayor dimensión al observar el parágrafo del artículo 144 del Código Penitenciario y Carcelario, el cual supedita el fin principal de la pena privativa de libertad a las disponibilidades del personal y de la infraestructura de los centros de reclusión (Hernández Jiménez, 2017, p. 27). Esto deja ver que el sistema penitenciario no tiene parámetros comunes para el cumplimiento de su misionalidad y se ve el abandono que sufre el tratamiento y los programas de resocialización esto por parte de la política criminal.

El INPEC debe implementar medidas para mejorar el proceso de tratamiento y ponerse al nivel actual de instituciones y empresas haciendo un uso racional y efectivo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). Esto le va permitir mejorar el tratamiento ofreciendo retos, brindando nuevas estrategias y perspectivas y mejora de la justicia desde los desarrollos basados en la Inteligencia Artificial (IA) (Centeno et al., 2022).

Los sistemas de IA son herramientas que facilitan la gestión y articulación de las autoridades judiciales para abolir el crimen, mediante el reconocimiento de características físicas de las personas potencialmente peligrosas, los sitios que frecuentan, el círculo social en el que se mueven, y otras variables que se pueden predecir con los algoritmos de la IA (Centeno et al., 2022).

Se puede llegar a mejorar la política delictiva, porque los reclusos pueden hacer uso de la IA en los diferentes programas de tratamiento como el teletrabajo, educación superior virtual, por otro lado, se podría utilizar para la medicina conocida como telemedicina y con esto se podría mejorar la calidad de vida de los privados de la libertad. Igualmente, incrementar y mejorar las actividades de redención de pena, para que el sistema penitenciario pueda llegar a cumplir su objetivo.

El trabajo, el estudio y la enseñanza son la base ocupacional para que los privados de la libertad puedan redimir la pena y recuperar su libertad más rápido, además de beneficiarse de los subrogados penales entre los cuales están el permiso de 72 horas, la franquicia preparatoria, la libertad preparatoria y la libertad condicional, entre otros. El INPEC tiene un total de 101.797 privados de la libertad en intramural (es decir, dentro de las prisiones) distribuidos en los 126 establecimientos de reclusión del orden nacional (ERON). Sin contar los reclusos que están con prisión domiciliaria hay una sobrepoblación de 20.061 reclusos, lo que resulta un hacinamiento de 24,54%. Estos datos son los registrados a 10 de agosto de 2023 (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2023).

El fin principal de las actividades ocupacionales las cuales están reglamentadas en la Resolución 10383 de 2022, es buscar la igualdad, descanso y salud ocupacional de los privados de la libertad. La idea es que mediante ellas se procure la resocialización y resignificación de la condena. En el plan ocupacional actual se encuentran ubicados en trabajo 45.740 privados de la libertad que corresponde al 50.2 % de la población, en actividades de enseñanza un total de 1.921 reclusos para un 2.1% de la población reclusa y en actividades de estudio 43.491 de privados de la libertad para un 47.7% de la población (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, 2023).

El total de reclusos en actividades ocupacionales es de 91.152 privados de la libertad, quienes están realizando una actividad de redención de pena, quedando un total de 10.152 reclusos sin redención que corresponde un 10.46%. Esto a simple vista puede ser un porcentaje bajo frente a la cantidad de reclusos que están redimiendo en la actualidad.

Pero, ¿qué es lo que sucede en algunos establecimientos?, que no ocupan a los privados de la libertad en las actividades mediante la asignación que debe realizar la Junta de asignación de trabajo estudio y enseñanza. Son cosas que, por lo general, se escapan de las manos de las personas que ejercen doble función como son el área de seguridad y área administrativa. Cada día las áreas administrativas son menos importantes por la falta de personal y el factor “seguridad” o en algunas ocasiones por su mal rendimiento en el área de trabajo, que las dejan atrasar y en otras oportunidades no desarrollan las funciones con eficiencia. Los reclusos que desean redimir pena ya sea en trabajo, enseñanza o estudio, deben esperar durante meses un cupo para trabajar o estudiar y mientras tanto su permanencia en prisión resultaba inocua para la resocialización (Centeno et al., 2022).

Lo que genera retrasos en su proceso de tratamiento penitenciario esto porque la tarea de resocializar al condenado se fomenta por medio de las actividades ocupacionales al permitir la construcción de habilidades para el desarrollo humano que le permitirán su integración real y efectiva en su vida en sociedad, lo que se hace necesario tomar medidas frente a la situación que se presentan con los programas de tratamiento.

(...) para iniciar el proceso de resocialización del penado, existiendo la probabilidad de generar programas de resocialización del condenado mediante el uso de TIC con algoritmos basados en IA, para que cada imputado pueda cursar diferentes módulos educativos, de acuerdo a las situaciones psicoemocionales y necesidades de aprendizajes que requiere cada sujeto para una buena convivencia en la sociedad. (Centeno et al., 2022, p. 305)

Con la IA se lograría impactar en forma significativa en el proceso de tratamiento penitenciario del condenado (Smith, 2018), mejorando con ello todas las esferas de interacción de los privados de la libertad, así como la experiencia de armonía intramural en caso que la política pública criminal encuentre nuevos retos para la resocialización con procesos innovadores de la virtualidad en el trabajo, como la educación, la salud física, la salud mental, así como el acompañamiento familiar (Centeno et al., 2022). Por otro lado, permite hacer seguimiento estrictos y reales a las actividades realizadas por los reclusos, logrando una medición objetiva sobre los cambios positivos demostrados por el interno.

El apoyo de la resocialización mediada por la incorporación de la inteligencia artificial, se ampara en el estudio científico de la conducta humana, por lo que la eficacia de los programas de rehabilitación de los reclusos mejoraría tanto en la etapa de prisión como en la fase de egreso del establecimiento penitenciario y carcelario. (Centeno et al., 2022, p. 308)

La redención de pena para los privados de la libertad se ha venido convirtiendo en un beneficio, olvidando que es un derecho de los reclusos, también es una expresión de la dignidad humana y un instrumento por medio del cual el Estado ofrece al penado la posibilidad de reivindicar a la sociedad (Hernández Jiménez, 2017, p. 16). No existe el talento humano suficiente con el que se pueda garantizar un proyecto de intervención y tratamiento para lograr lo que propone el modelo resocializador; además, no se han implementado políticas claras desde el legislador que giren coherentemente en torno al trabajo, educación, recreación, asistencia alimentaria y ocupacional (Jiménez Zamudio, 2017, p. 105). Los programas de trabajo estudio y enseñanza no

se desarrollan, bien por la inoperancia de los mismos, por falta de conocimiento del personal del INPEC o falta de capacitación.

Esto ha llevado que la redención de pena, se haga solo en recoger las firmas de los privados de la libertad, por parte de los empleados del INPEC. Es usual que el desarrollo de los programas, en especial las actividades de estudio y trabajo, se queden en solo registro, porque los reclusos no salen del pabellón, ni cuentan con infraestructura o el personal destinado para los programas de resocialización es insuficiente o mal capacitado, teniendo incluso los condenados en algunas oportunidades que suplir la ausencia de capacitadores en el interior de los distintos programas (Hernández Jiménez, 2017, p. 32). Al tiempo es necesario desarrollar las actividades de resocialización habilitadas en el respectivo penal, a su vez se requiere que los programas ofertados sean pertinentes para preparar su retorno a la libertad. También es importante mencionar por qué la redención de pena es un derecho como lo ratifica la Corte en la siguiente sentencia.

La redención de pena a una persona condenada por delitos contra menores de 14 años de edad, a pesar de que la ley lo estableció como un derecho para las personas privadas de la libertad y el demandante acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello, constituye una vulneración del principio de igualdad, en virtud del cual las personas tienen derecho a recibir la misma protección y trato por parte de las autoridades. (Corte Constitucional, 2015).

Existen diferentes afirmaciones entre los funcionarios del INPEC, dirigidas a los reclusos, entre otras: ¿Usted cree que esta gente se va a resocializar así? ¡Olvídese! Vea, por ejemplo, uno puede llegar aquí sano, pero uno aquí conoce la delincuencia. Aquí la gente le dice a uno: lo que usted hizo no lo debió haber hecho así, sino de esta otra forma. Como plantea Arcos (2019), si uno perfecciona el delito se vuelve un mejor delincuente, hasta conseguir cartón, se puede graduar. En dicho sentido, se puede evidenciar que son más los reclusos con título de bachiller que salen de los colegios que administran las cárceles y que a pesar de tener una estructura para el desarrollo de las actividades, estos no se realizan y se seguirán graduando de bachiller reclusos, que no saben leer ni escribir, estos títulos los firma el director del penal y seguirá haciendo parte de las estadísticas para afirmar que “se cumplió con la resocialización”.

3.2 Salud

3.2.1 “Perdí mi pierna por la negligencia”

Soy “Camilo”, estoy detenido por el delito de homicidio, tengo 32 años, y estoy condenado a 35 años, yo ingresé a la cárcel en el año 2014, he estado en la cárcel de Bellavista⁹², el Bosque de Barranquilla⁹³ y actualmente en la cárcel del Barne, padezco de cáncer.

Muchas veces recibimos trato como si fuéramos animales. No es en todas las ocasiones. Al llegar a la cárcel del Barne nos hicieron la inducción del sistema penitenciario, estoy en fase de tratamiento de alta seguridad. Las relaciones con mi familia son buenas, hablo con mi papá, madre, hermanos y tíos, en realidad tengo buena relación con ellos, mi conducta está en el grado de buena.

Para el mes de junio de 2020, comencé a notar una masa, como una inflamación, que era un cuerpo extraño, en mi pierna derecha a la altura de la tibia. Varias veces recurrí al área de sanidad de la cárcel, junto con el interno encargado de la salud de los reclusos y nos presentamos a los médicos y le mostraba que tenía inflamada la pierna, pero ellos me respondían “esto es normal”, pero yo seguía yendo a sanidad y de nuevo me decían que era normal.

Yo pedía citas médicas, para que me sacaran, hasta que un día un médico del establecimiento me dijo que si me podía abrir la pierna para saber que era. Él abrió y lo primero que dijo fue, chino “eso lo veo mal, es extraño y lo voy a remitir a un especialista a Tunja”; todo este proceso de ir a sanidad y regresar al patio sin obtener respuesta duró 4 meses, hasta que el médico me envió al especialista al hospital de Tunja.

Yo sentía un dolor muy fuerte y en sanidad me aplicaban tramadol, y me tenían canalizado para que cada vez que fuera a sanidad me aplicaran el medicamento, en el hospital determinaron que era cáncer lo que tenía, y estaba muy avanzado y la masa había triplicado su tamaño, esto la verdad no lo puedo describir y el dolor era muy intenso cada día.

Entonces empezaron a hacerme exámenes y siempre decían que, en ocho días iban hacer la cirugía, pasaban los meses y nada que me daban solución para mi tratamiento, cada día las citas se dilataban más, mi pierna empeoraba, mi estado era deplorable, dolor intenso, yo escribía a los

⁹² CPMSBEL Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bello

⁹³ EPMSC Establecimiento de Reclusión Especial Barranquilla

médicos, al director de la cárcel, hice tutelas, pero nada. Todos los esfuerzos fueron en vano porque no tenía respuesta a mis peticiones.

Después de haber hecho la biopsia, en octubre de 2020, y saber que era tumor maligno, empezó la batalla jurídica, pero las respuestas eran tardías, cada vez empeoraba más, solo me inyectaban y me regresaban al pabellón.

Siempre decían que no había personal de guardia para el traslado para el hospital, que no había carro para llevarme, que el hospital no responde y finalmente la cirugía me la hicieron en abril de 2021 en la ciudad de Bogotá, y ese día la médico dejó especificado que era urgente antes de la cirugía que me hicieran radioterapias, esto para desvanecer el tumor, esto fue en enero de 2021, pero nunca fueron realizadas, no me llevaron a las citas, nunca se hicieron las radioterapias, hasta que en el mes de abril de 2021, me realizaron la cirugía en Bogotá y me dijeron que era mejor “perder una pierna y no la vida”, me amputaron la pierna a la altura de la tibia, un poco más abajo de la rodilla, ese mismo día me hicieron vaciamiento ganglionar, pues estos estaban bastante inflamados debido al avance del cáncer.

Luego de la cirugía debían llevarme constantemente cada tres meses al Instituto de Cancerología en Bogotá, por la agresividad del cáncer y que pudiera salir de nuevo en cualquier parte del cuerpo, me dijeron que el cáncer podría afectar mi parte reproductiva. Esto debido a la negligencia del área de sanidad de la cárcel, pues nunca me cumplieron las citas, siempre hubo evasivas, se justificaban por la falta de guardia y vehículos para el desplazamiento, por eso nunca se llevó a tiempo el tratamiento del cáncer.

Después de la cirugía fui llevado como a dos controles y no me han vuelto a llevar, la última cita fue en septiembre de 2021 y hasta la fecha no he vuelto a ningún control a Bogotá, ya han pasado 6 meses del último control y tampoco me dan información que ha pasado, ni para cuando sea el próximo control, veo esto como dilatación.

El área de sanidad siempre dice que ellos no tienen la culpa, que ellos solo están en el área de servicio y que el área administrativa de sanidad es la responsable de sacar las citas y las autorizaciones; por esta razón a ellos se les sale de las manos. También influye los cambios de empresas que manejan la parte de sanidad de los reclusos, esto siempre será un escudo para decirnos a los presos, que debemos esperar. En todo momento dicen que deben hacer empalme y así dilatan las citas que son urgentes, la pandemia COVID - 19 fue también una excusa para no llevarme al médico, yo siempre dije que me sacaran bajo mi responsabilidad y que yo firmaba si

tenían algún inconveniente con la remisión, también les manifesté que me dieran atención inmediata, pero nada, todo fue en vano.

Por parte del área de psicología tengo solo palabras de agradecimiento, pues ellos estuvieron muy pendientes de mi estado de salud, también después de la amputación me acompañaron en el proceso, en varias ocasiones les pedí espacio para la atención y las psicólogas de la cárcel me atendían.

3.2.2. Salud

“Perdí mi pierna por la negligencia del INPEC”, estas fueron las palabras de “Camilo” para iniciar su relato. La importancia del derecho a la salud aparte de estar explícito en la normativa colombiana, debe materializarse para que los ciudadanos puedan acceder a todos los servicios, en condiciones dignas y en los tiempos adecuados sin ninguna clase de condición. El derecho a la salud se conculca dadas las carencias infraestructurales de las áreas sanitarias, la congestión carcelaria, la deficiencia de los servicios de agua y alcantarillado y la escasez de guardia para cumplir con las remisiones a los centros hospitalarios (Corte Constitucional, 1998). En repetidas ocasiones los servicios de salud en las cárceles están determinados por el número de pacientes que pueden atender los médicos en forma diaria, y para que los privados de la libertad accedan a un servicio médico primero deben hacerse registrar con el monitor del comité de salud,⁹⁴ que son los mismos privados de la libertad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25, hace referencia a la prestación de servicios de salud. Así mismo, la ONU establece las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos sobre prevención⁹⁵ del delito y tratamiento del delincuente. Las reglas 9.1 a la 22 hacen referencia tanto a los requerimientos físicos y sanitarios que deben cumplir las

⁹⁴ Resolución 6349 de 2016 ARTÍCULO 133. COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD INTRAMURAL- COSAS. En cada establecimiento funcionará un Comité de Seguimiento a la Prestación de los servicios de salud intramural, que se encargará de brindar apoyo a los supervisores de las USPEC, respecto los servicios de salud en la modalidad intramural contratada con recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

⁹⁵ Anticiparse a la ocurrencia de problemas y riesgos de deterioro individual y colectivo, al actuar sobre el contexto social en que están inmersas las personas, centrandó la atención en las potencialidades y capacidades antes que en sus creencias y debilidades.

celdas destinadas a los reclusos; Las reglas 22.1 a la 26.1 hacen referencia a la responsabilidad del Estado en la prestación de servicios médicos en los establecimientos carcelarios.

En un Estado social y democrático de derecho, bajo ninguna circunstancia, puede imponer barreras y obstáculos infranqueables al acceso a los servicios básicos de salud de las personas privadas de la libertad. Cuando un sistema penitenciario y carcelario está en buen estado y funciona correctamente, debe cumplir con esta obligación. (Corte Constitucional, 1998)

La relación de especial sujeción⁹⁶ de los privados de la libertad, y las malas condiciones que, de estas, hace que las mismas no puedan satisfacer las necesidades básicas que un ser humano debe tener en el centro de reclusión, no garantizar el acceso a los servicios de salud es una violación grosera y flagrante del orden constitucional vigente. Es tanto como encerrar bajo llave a personas que se sabe se van a enfermar gravemente, y abandonarlas a su propia suerte (Corte Constitucional, 1998), el derecho a la salud debe ser prioridad en las cárceles colombianas, esto debido a que a diario se inician tutelas o interponen en contra del estado invocando la protección.

Torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes contra la población reclusa tales como agresiones físicas, aislamiento injustificado y prolongado”; (II) a malas condiciones de infraestructura y de administración que conllevan “restricción de servicios básicos como la salud, el agua y el saneamiento básico”; (III) a un ‘pésimo’ servicio de salud; (IV) a “mayores limitaciones a los derechos a la comunicación e información” que a los que se someten los derechos de los internos de otros centros de reclusión; (V) a una grave separación de la familia y de las demás personas, así como (VI) a un mal sistema de control interno de derechos humanos. (Corte Constitucional, 1998)

La crisis carcelaria tiene varios matices y en especial la vulneración de derechos a los privados de la libertad, esto debido a la falta de una política criminal, que llegue a los establecimientos carcelarios al cumplimiento de la misión institucional⁹⁷, es por ello que la situación entre la justicia y la problemática delincriminal del país, debe afrontar cambios sistemáticos donde se refleje en la infraestructura, recursos, mantenimiento, programas de tratamiento penitenciario y personal idóneo para el manejo del mismo sistema carcelario.

⁹⁶ La sentencia T- 153 de 1998 proferida el Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz de la Corte Constitucional, declaró que existía (o existente aún en el país) un estado de cosas inconstitucionales frente al tema de hacinamiento en las cárceles del territorio colombiano consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.

⁹⁷ <https://www.inpec.gov.co/institucion/quienes-somos/mision-y-vision>

Corte Constitucional en sentencia C-333 (1996) (como se citó en Jara Huérfano, 2017, p. 82) (...) la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, (...) implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. (...) no basta que el daño sea antijurídico, sino que éste debe ser además imputable al Estado, (por) actuación u omisión de una autoridad pública.

Se debe mencionar algunas definiciones fundamentales para comprender los elementos propios de la responsabilidad del Estado. Primero, el hecho dañino que puede comprenderse, en primer lugar, como un fenómeno de orden físico que produce una acción causante del daño o también un hecho productor de la reacción del derecho.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, en su artículo 8.1, trata el criterio de unificación en el daño a la salud de carácter temporal, como alteración psicofísica de menor entidad que nadie está obligado a soportar y, por tanto, no existe razón para desestimar su antijuridicidad y su indemnización. Quedó así unificada la jurisprudencia en lo relativo a dicho tema del daño temporal, que consiste en aquel tipo de daño que, al haber podido ser mitigado, permite al Tribunal de lo Contencioso Administrativo fallar en el sentido que no solo los daños que se han de indemnizar han de ser aquellos que signifiquen grave alteración del bien jurídico afectado, sino también todos los que tienen cualidad de ser reversibles en el tiempo. (Jara Huérfano, 2017, p. 84)

La importancia de la salud de los seres humanos radica en el buen vivir, en el bienestar que debe tener la persona en su entorno, “no es razonable suponer que alguien tenga el deber de soportar la alteración psicofísica de menor entidad” (Jara Huérfano, 2017, p. 88) es por ello que la salud radica también que no se debe tener complicaciones emocionales. En el entorno penitenciario se debe guardar especial apego a la norma con relación al trato con el personal privado de la libertad, la finalidad del ejercicio de la potestad disciplinaria y de la limitación de los derechos fundamentales, es la de garantizar los medios para el ejercicio de los demás derechos de los internos (con medidas dirigidas a garantizar disciplina, seguridad y salubridad) y lograr el cometido principal de la pena: la resocialización. (Jara Huérfano, 2017, p. 86), al hablar de “relación de sujeción” entre los privados de la libertad y el Estado, tales deberes se encuentran

vinculados en la finalidad del sistema penal con la posibilidad de una posible resocialización de los reclusos.

La responsabilidad de la protección de los reclusos ha estado bajo potestad del INPEC, el cual por medio del Decreto 4151 de 2011, modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC y tiene un objetivo específico: “ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social”; y se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –SPC, se determina su objeto y estructura. En el art. 1, se establece la Escisión del INPEC para el desarrollo de sus funciones administrativas, a través de la creación de la Unidad Administrativa Especial; “cuyo objeto será (...) gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del INPEC”.

Sáenz Rodríguez, en el año (2003) (como se citó Jiménez Zamudio, 2017, p. 103) menciona el caso de la penitenciaría de Cómbita en Boyacá, donde existe una gran falencia en el sistema de salud desde hace tiempo, al cual no le han buscado solución, “un grave problema médico en lo que refiere al servicio que presta (...), en el tratamiento y remisión con especialistas de todas las áreas, ejemplo, cirugías, odontología, otorrinolaringología y urología entre otras. Llevando al personal de este establecimiento de reclusión a interponer acciones de tutela y en ocasiones iniciar incidentes de desacato.

La facultad de Medicina de la Universidad de los Andes y la Escuela de Salud Pública de Harvard (2014) citado por (Jiménez Zamudio, 2017, p. 105) mencionan que de una muestra de 150 internos entrevistados el 43 % señaló que su salud empeoró en el último año, el 42 % manifestó sentirse no muy feliz, el 30 % se siente nada feliz, el 28 % dijo sentirse desanimado todos los días y el 18 % está totalmente insatisfecho con su vida, lo cierto de la anterior encuesta es que el sistema penitenciario colombiano cada día empeora⁹⁸ esto debido a la falta de estructura física, poca inversión del estado, no existe un enfoque de tratamiento penitenciario acorde a los delitos, falta de personal idóneo para el desempeño de las funciones penitenciarias, lo que conlleva a la falta de

⁹⁸ Crisis sanitaria, de salud y alimentaria en el establecimiento penitenciario y carcelario de alta seguridad de Cómbita – Boyacá

políticas claras en las actividades de trabajo, estudio, enseñanza, atención social, alimentación, salud, las cuales se hacen en forma desarticulada y sin ningún fin.

Frente al tema penitenciario y en especial al derecho a la salud existen políticas, normas y leyes que amparan este derecho humano, por tal razón existe la responsabilidad del estado en las fallas por la buena prestación de este servicio y en algunas ocasiones la ausencia del mismo en el sistema carcelario de Colombia, quien debe garantizar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, esta situación no es suficiente para que exista el derecho a la indemnización, por cuanto que es indispensable dicho daño sea imputable a la administración.

La salud en las cárceles también viene estando en tela de juicio, aunque su cobertura es el 100% del cubrimiento en los procedimientos y el privado de la libertad no debe hacer ninguna clase de pago, con el sistema de cubrimiento que hace el Estado colombiano. La otra realidad es la pésima prestación de servicios y la falta de compromiso con las empresas prestadoras del servicio de salud en las cárceles, las cuales se limitan a prestar el servicio básico o de primer nivel, según Sentencia de Corte Constitucional T – 490 (2004) (como se citó en Jara Huérfano, 2017, p. 86) se identifican 6 elementos característicos de las relaciones de especial sujeción:

(I) La subordinación de una parte (el recluso), a la otra (el Estado); (II) la cual se concreta en el sometimiento del interno a un régimen jurídico especial (controles disciplinarios y administrativos especiales, y posibilidad de limitar el ejercicio de derechos, incluso fundamentales). (III) Este régimen en cuanto al ejercicio de la potestad disciplinaria especial y a la limitación de los derechos fundamentales debe estar autorizado por la Constitución y la ley. (IV) La finalidad del ejercicio de la potestad disciplinaria y de la limitación de los derechos fundamentales, es la de garantizar los medios para el ejercicio de los demás derechos de los internos (con medidas dirigidas a garantizar disciplina, seguridad y salubridad) y lograr el cometido principal de la pena: la resocialización. (V) Como consecuencia de la subordinación, surgen ciertos derechos especiales (relacionados con las condiciones materiales de existencia: alimentación, habitación, servicios públicos, salud) en cabeza de los reclusos, los cuales deben ser especialmente garantizados por el Estado. (VI) Simultáneamente el Estado debe garantizar de manera especial el principio de eficacia de los derechos fundamentales de los reclusos (sobre todo con el desarrollo de conductas activas).

Teniendo en cuenta el perfeccionamiento de la “relación de especial sujeción” entre los privados de la libertad y el Estado surgen obligaciones jurídicas positivas por parte del Estado que se encuentran en la funcionalidad del sistema penal y al mismo tiempo viene dando paso a la resocialización del infractor.

La mala prestación del servicio, que está limitada por el suministro de los medicamentos, sin tener en cuenta la responsabilidad integral por el cuidado, prevención, conservación y recuperación de la salud de los reclusos, independientemente de que éstos se encuentren privados de la libertad a título preventivo o de pena (Corte Constitucional, 1999), el cumplimiento de los estándares de salubridad e higiene pone en riesgo la salud física y psíquica de los reclusos, generando carencia en la prestación de servicios (asistencia médica⁹⁹) (Hincapié García, 2020, p 77).

Esta prestación, como se argumenta en el texto, es el reflejo de la cantidad de personas que se encuentran reclusas con diferentes tipologías, entre las cuales se encuentran privados con enfermedades terminales, como VIH, cáncer, y esto sin contar los reclusos de la tercera edad (desde el rango de 56 años en adelante) que corresponde 10.2% de la población reclusa intramural que es una cifra de 9.140 privados de la libertad (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2023), esta población cuenta con un sin número de enfermedades, propias de su etapa geriátrica, que hacen que el panorama sea más grave; con el tiempo la salud se ha vuelto un negocio de las grandes empresas, que llegan a licitar con la USPEC para poder prestar este servicio por medio de un tercero.

El Estado debe ponerse en acción para garantizar a los internos el pleno goce de otros derechos, tales como la dignidad, la salud, la alimentación, el trabajo, etc. Esta conclusión se deriva de la misma relación especial de sujeción de los penados frente al Estado, y del hecho de que las condiciones que se imponen a los reclusos les impide que puedan satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades mínimas, cuya atención garantiza la posibilidad de llevar una vida digna. (Corte Constitucional, 1998)

En concordancia con la Sentencia T-153/98 manifiesta el deterioro del estado de salud de los privados de la libertad porque los sitios que tienen destinados para el descanso son reducidos

⁹⁹ Labor de acompañamiento y apoyo que se le presta a las personas privadas de la libertad, dentro del sistema, como parte del proceso de resocialización, con personal técnico o profesional multidisciplinario. Esencialmente, tiene un enfoque de asistencia social, espiritual o jurídica el cual difiere de la intervención.

y además presentan un alto índice de hacinamiento, no se cuenta la debida salubridad, el deficiente suministro servicio de agua y esto sin contar la humedad de la estructura carcelaria, el acceso a los servicios de salud es una violación grosera y flagrante del orden constitucional vigente. Es tanto como encerrar bajo llave a personas que se sabe se van a enfermar gravemente, y abandonarlas a su propia suerte (Corte Constitucional, 2013), el Estado debe garantizar el acceso a todos los servicios de salud a los privados de la libertad, no debe poner barreras a la prestación del servicio debido a que un Estado social y democrático debe garantizar el pleno goce de los derechos de todos sus ciudadanos.

Una vez las empresas que ganan la licitación de salud en la cárcel, se inicia un calvario, para el acceso a la salud, esto debido a la cantidad de procedimientos que deben pasar los reclusos para ser atendidos por los especialistas, y como dicen los médicos generales, “toca que esté grave para remitir y que lo atiendan en el hospital”, la imprevisión y el desgreño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación¹⁰⁰ ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión¹⁰¹, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas (Corte Constitucional, 1998, p. 10), en fin, el INPEC se ha quedado corto en la prestación de los servicios de salud, tanto la prestación de servicios médicos, espacios acordes para cada una de las enfermedades, pero esto también se ve reflejado en lo absurdo y la cantidad de procedimientos que debe pasar un privado de la libertad para ser atendido y valorado por un médico especialista, es por ello que debe implementar nuevas medidas que permitan la buena prestación de los servicios como puede ser el involucramiento de la inteligencia artificial en tareas de prevención y promoción de la medicina, la entrega de medicamentos, materiales de curación entre otros (Centeno Cardona, Mondragón Duarte, Ospina Torres y Franco Mateus, 2022, p. 310), al integrar la inteligencia artificial al sistema penitenciario se podría usar como redención de pena en el teletrabajo, educación virtual mediada por las nuevas tecnologías de la información, por otro lado se podría prestar servicio de salud por medio de la telemedicina esto redundaría en salud mental y bienestar de los privados de la libertad, según Cruz et al. (2022) (como se citó en Centeno Cardona, Mondragón Duarte, Ospina Torres y Franco

¹⁰⁰ Porción de la población de internos que excede la capacidad instalada de cupos penitenciarios.

¹⁰¹ Modalidad de sanción a los infractores de la ley penal. Pena de privación de libertad. Cárcel donde se encierra a los presos. Jurídicamente, la prisión difiere de la detención en que la primera funciona para las personas condenadas, y la segunda es la medida de restricción de los procesos.

Mateus, 2022, p. 311) menciona, “La inteligencia artificial ha de considerarse uno de los pilares que logrará el desarrollo del sistema de salud después de la crisis experimentada,” ha de usarse diversas estrategias encaminadas al uso de las tecnologías e inteligencia competitiva en los ambientes penitenciarios.

3.3 Alimentación

3.3.1 “la raspa de la olla”

Estoy detenido por el delito de desaparición forzada y hurto calificado, tengo 33 años y estoy condenado a 40 años de prisión, he estado recluso en la cárcel de la Dorada, llevo detenido 10 años en total.

Al llegar a la cárcel de máxima seguridad de la Dorada, no veía la violación de Derechos Humanos hacia el personal recluso por parte de los guardianes del INPEC; los servidores penitenciarios deben ayudarnos a resocializarnos, porque algunos reclusos si chocaban contra la guardia, sin embargo, el Cuerpo de Custodia y Vigilancia debe tener una capacitación en prever, porque el interno cometió una conducta antijurídica y por ende debe saber que este privado de la libertad se va portar mal. En esa cárcel vi una figura que llaman el “escorpión,” llegan y esposan al compañero recluso con las manos atrás, lo esposan de los pies, lo encadenan y lo ponen con el pecho en el piso, este tipo de procedimiento lo vi en la cárcel de la Dorada con compañeros que se portaban mal con la guardia y después lo llevaban al calabozo o UTE.

El Estado a pesar que el canon penitenciario dice que se debe rehabilitar¹⁰² al privado de la libertad, los encierran en calabozos y no le prestan las ayudas psicológicas que estos requieren, la mayoría de estos reclusos están por drogadicción, son internos que ellos mismos se laceran la piel, también han matado a otros privados de la libertad. Me ha tocado verlos ahorcados con una sábana, son compañeros de tierras lejanas de donde están reclusos y todo esto se va acumulando, su única salida es el suicidio.

He visto problemas con la alimentación, incumplimiento en el gramaje, incumplimiento en el menú, a pesar de que hace como 8 años no era tan visible la problemática de la alimentación como está pasando ahora en el 2022 en la cárcel del Barne.

Al ser trasladado de la cárcel la Dorada al Barne, sobre el año 2016, me asignaron al pabellón 8 en el área de la UTE, este pasillo por el lado que lo mirara tenía estiércol, las ratas caminaban por los pasillos y celdas, los sifones que hoy en día siguen tapados, a pesar que la

¹⁰² Técnica de tratamiento orientada a la recuperación de habilidades mediante el entrenamiento aptitudinal. Volver a ser hábil a aquel que dejó de serlo para la sociedad.

infraestructura la han mejorado, le han puesto luz, la han pintado, actualmente son mejores las condiciones; también nosotros mismos como privados de la libertad destruimos y acabamos las celdas al estar encerrados en la UTE. Gran culpa también es de la guardia del INPEC, porque la Corte Suprema de Justicia ha dicho que el guardián debe custodiar al privado de la libertad, y si este daña algo debe informar y reportar el respectivo informe.

Después me enviaron al patio 3, ahí no tuve ninguna clase de problema porque en el poco tiempo que llevo empíricamente me ha tocado aprender a defenderme en mis derechos humanos y los de los compañeros de prisión. Algunos no saben o no conocen porque pueden estar pasados de la domiciliaria¹⁰³ o de la libertad condicional; me he encontrado con compañeros que están pasados de las 72 horas, en varias cosas los he ayudado para encontrar solución en los casos anteriores mediante las peticiones.

Empecé a ver la problemática con la comida y esto porque la persona encargada del suministro de la alimentación por parte del Estado es la misma empresa, las mismas personas que habían estado con otras empresas de alimentos antes, porque para nosotros los reclusos, no sabemos cómo hacen la licitación, es porque en estas deben haber varias proponentes o empresas que se presenten para quedarse con la oferta de la alimentación y es muy raro, como siempre se quedan los mismo y con las quejas y demandas que se le han puesto ante esta empresa que nos provee de los alimentos, lo único que hacen es cambiar de razón social; la problemática es la misma, porque la que tuvo la empresa anterior la hereda la siguiente; entonces seguimos con los mismos problemas en la alimentación, nosotros nos hemos escuchado en los pasillos como se dice popularmente, son 4 meses que se acumulan por parte de falta de pago a los rancheros o los que preparan los alimentos al resto de los presos.

La USPEC le debe a la empresa de alimentos del Barne y nosotros como privados de la libertad nos ponemos a pensar, que es un contrato muy grande entonces debe haber una cláusula o párrafo donde obliguen a que esas partes, cumplan con sus deberes; entonces no entendemos porque no pagan a tiempo, y pasan más de 4 meses sin los pagos, y también nos preguntamos donde están los órganos de control que deben ejercer o supervisar para que el contrato se cumpla, verificar a la USPEC para que haga los pagos a la unión temporal y está al mismo tiempo haga los pagos a los rancheros, pues bien como lo dice la Corte, la esclavitud y la servidumbre hace muchos años fue abolida, también dice que cuando el empleador no le paga a sus empleados a esta empresa

¹⁰³ Privación preventiva de la libertad en el domicilio del Infractor.

“le importa un pepino sus empleados”, porque los está poniendo a “trabajar de gratis”, a pesar a que el empleado guarde la esperanza de que algún día ese dinero se lo paguen, porque muchas veces decimos “ahí está la plata y algún día pagan”, y esa no es la forma de pagar de hecho hay dos juzgados administrativos de Tunja, que le están requiriendo a la empresa de alimentos los desprendibles de pago a la fecha.

En el rancho faltan insumos a diario, se hace el pre alistamiento y para el siguiente día no queda nada. Entonces quiere decir que debe haber descargue de alimentos para que al otro día se tenga comida y esto no sucede con esta empresa que suministra la alimentación en el Barne, el menú se incumple, el gramaje no corresponde, la calidad de los productos no son lo mínimo buenos. Muchas veces se encuentran alimentos en mal estado, algunos con fecha de vencimiento, ya pasados del plazo de consumo, carne con gusanos. La empresa no ha cumplido, entonces los privados de la libertad no entendemos porque estas situaciones se presentan y no pasa nada a pesar de todas las denuncias que se ponen a diario.

También el rancho está en malas condiciones, las calderas están en mal estado, los tubos de las calderas tienen fugas, y esto no las cambian, estoy seguro de que si este rancho fuera administrado por una persona de escasos recursos ya lo hubieran cerrado.

Cuando no hay cumplimiento de un menú, muchas veces toca entrar a negociar los productos que hacen falta o la proteína que no entregan, y los cambios en los alimentos por otros toca aceptarlos o nos quedamos sin comer, y aguantar hambre dos o tres días, como le ha tocado a las personas del patio 1. Esto es un riesgo, porque dentro de los pabellones que es una sobrepoblación o que tiene hacinamiento que ya está estipulado, también se tiene gente durmiendo en el piso, y esto es preocupante porque se tiene gente que sufre del azúcar, de tensión alta, cáncer, úlceras y muchas otras enfermedades. Son personas que deben tomarse los medicamentos y que no deben aguantar hambre, entonces muchas veces nosotros nos vemos obligados a aceptar estos cambios en el menú, por las circunstancias que tiene la población reclusa.

La Corte también ha estipulado que el reglamento de régimen interno del establecimiento debe estar fijo en un lugar visible a toda la población reclusa y por eso me he enterado de todas mis obligaciones y deberes como recluso, pero hace falta más pedagogía al interior de las cárceles.

Con mi familia las relaciones son muy buenas, pero también es cierto que mis amigos afuera de la cárcel se han distanciado, y acá es un lugar muy bueno para saber “quién lo estima y lo acompaña”. Sería importante que el INPEC cuando haga los traslados de los reclusos, lo haga

cerca de donde esté el núcleo de la familia y no como está sucediendo en este momento, nos dicen que para eso están las visitas virtuales para que nos veamos con la familia. El contacto familiar es muy importante para los reclusos, mi familia en este momento está a 12 horas de camino y no la veo desde el año 2016, y la familia es un pilar de la resocialización.

También se ha visto que los privados de la libertad tienen vínculos con internas, las cuales están en otras cárceles y se ha visto matrimonios, pero los impedimentos existen, a pesar que dicen, que la visita no se debe suspender y que debe ser cada mes, pero acá es lo contrario pasan cuatro o cinco meses para que traigan a las reclusas a la visita íntima; sumándole que es la única visita que tiene el preso, porque la mamá o la hermana no viene por la falta de recursos.

Los horarios en los que nos deben dar los alimentos son los siguientes, el desayuno es entre 6:30 y 7:00 a.m., el almuerzo a las 12 del día y la cena a las cinco de la tarde, sin embargo, acá se ha tenido incumplimiento en el menú, y por ende se incumple los horarios de las comidas, esto es lo que origina el incumplimiento de la encerrada de los patios; acá se ha llegado a encerrar a las 12 de la noche, cuando la norma dice que es a la cinco de la tarde.

Un trabajador del rancho se levanta a las 4 de la mañana, y a veces no alcanzamos a desayunar, o nos quedamos sin proteína esto por cumplir en el menú de los compañeros que están en los patios. Acá también se padece por falta de agua para preparar los alimentos, al llegar a la madrugada no se tiene muchas veces agua, y toca sacar de un tanque que no está muy limpio, y así toca preparar los alimentos en este establecimiento, y esto a pesar que un Juez de la república dice que el agua debe ser permanente o que tuviera más capacidad de suministro de líquido a los reclusos.

Todas las irregularidades de la alimentación se han denunciado ante la Procuraduría, Defensoría del Pueblo y han venido hacer las visitas, también las interventorías de las diferentes universidades han estado pendientes, esto se lleva denunciando hace 5 años, y no ha pasado nada y eso lo desanima a seguir escribiendo. Esto nos preocupa porque los entes que están vigilando y que están llamados a hacerlo no lo hacen y no dicen nada por la situación alimentaria de los privados de la libertad.

3.3.2 Alimentación

Derecho a no tener hambre, todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. (Naciones Unidas, 1990), en varias penitenciarías de Colombia este derecho puede quedar solo en el tintero, y esto debido a que muchos de los derechos de los privados de la libertad se están convirtiendo en privilegios, y esto debido a que las empresas contratista de alimentos no están cumpliendo con el menú o el gramaje no corresponde a lo estipulado, además los horarios de entrega tampoco están siendo a lo acordado.

En un 32% de las cárceles, no se cumplen con los gramajes establecidos en los acuerdos previos; en un 32% no se acata el menú proyectado para la población privada de la libertad; en un 28% se realizan constantes cambios; en un 21% no se cumple con la contratación y asistencia diaria por los profesionales contratados; lo más grave, según el instituto, es que en el 80% de las cárceles se incumple con el suministro e instalación de los equipos de abastecimiento. (El Espectador, 2022)

Las frutas no son entregadas en los tiempos correspondientes, la proteína en muchas ocasiones la quedan debiendo y en el peor de los casos a los reclusos les quedan debiendo alimentación en forma diaria, y la empresa de alimentos manifiesta que después se le entregará doble la alimentación, quedando los reclusos sin alimentación por ese día, estos casos se han vuelto en forma repetitiva en la penitenciaría de Cómbita y muchas otras.

Como se menciona el derecho internacional de los derechos humanos ha dejado establecido que las deplorables condiciones de detención, tales como el hacinamiento, las graves condiciones sanitarias, la falta de atención médica deliberada, y la pésima alimentación constituyen una flagrante violación del derecho a la integridad personal de los detenidos (Ramírez Reyes, 2020, p. 175), cada día son las diferentes clases de denuncias que llegan a los diferentes entes de control del estado por la descomposición y mala calidad de la alimentación en las prisiones de Colombia.

Según los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas (Principio XI). Los privados de libertad tienen derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una

nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley. (Andrade Zaldaña y Martínez Artiga, 2019, p. 121)

El servicio de alimentación que es prestado por diferentes empresas contratistas se le ha salido de control a la USPEC, según el instituto penitenciario, en el 26% de los establecimientos el servicio de alimentación está en un momento crítico. Afirma que no se cumple con la cantidad, los menús propuestos (El Espectador, 2022), esto es una cifra poco alentadora porque cada día se mantiene las novedades y aumenta con el paso del tiempo, la crisis de la alimentación también hace parte de la gran problemática que afronta el sistema penitenciario, Aunque aún no se haya confirmado la información, la personería explicó un posible mal manejo en cuanto a la contratación de la alimentación (BLU Radio, 2023).

A través de una denuncia, la entidad dio a conocer que en el 26% de las cárceles el problema ha sido catalogado como “crítico”. Alimentos en mal estado, gusanos en la comida, raciones incompletas y mantenimiento inadecuado de las cocinas, son parte del repertorio que internos a nivel nacional han denunciado. (El Espectador, 2022)

Los entes de control del Estado ya tienen conocimiento de la fuerte crisis que está atravesando el INPEC, pero al mismo tiempo se ha vuelto una constante, ya no es novedad porque se siguen firmando contratos para alimentación que ya le han costado al Estado más de \$500.000 millones de pesos por año. Recientemente, cambiaron los contratistas, pero siguen los mismos operadores, según el INPEC (El Espectador, 2022) la situación se ha vuelto tan crítica que se puede comparar como el “cáncer” que hace parte del sistema de corrupción del INPEC.

Algunos de los operadores de alimentación justifican sus fallas por la pérdida de materias primas e intimidación al interior de los establecimientos, pero a la fecha, el INPEC no ha recibido de manera oficial ninguna denuncia por parte de los mismos y en caso de recibirla se harán las investigaciones correspondientes. Sin embargo, esto no justifica la mala prestación del servicio, concluye el instituto. Agrega que la interventoría de los contratos de la Uspec les da la razón y, a pesar de ello, la comida sigue llegando en mal estado. (El Espectador, 2022)

El Espectador conoció una reciente denuncia pública del patio 1 de la cárcel de Cómbita, en Boyacá. Los internos se quejan que el contratista Unión Temporal Nutry U.S.P.C lleva apenas unos días prestando el servicio y, al parecer, ya se empiezan a presentar las primeras irregularidades. Señalaron que el pasado 14 de febrero la ensalada llegó con menos ingredientes de lo proyectado, situación que se habría repetido durante esa semana. Además, que la carne termina en la caneca de los desperdicios (El Espectador, 2022). Situación crítica, que pagan siempre las personas más frágiles del sistema penitenciario, que son los reclusos, siempre se preguntan los privados de la libertad, que hacer para dejar de aguantar hambre, y más dentro de las rejas, estos mismos manifiestan que pasan los años, y los empleados de la empresa de alimentos siguen siendo los mismos, que solo cambia la razón social, al mismo tiempo manifiestan que no se cansarán de hacer las respectivas denuncias, hasta que el gobierno central les ponga atención a la problemática de alimentación que han vivido en la cárcel.

Un recluso tuvo que buscar una mejor alimentación mediante una tutela. De acuerdo con registros de la Procuraduría, entre 2017 y 2020 han llegado a ese órgano 26 quejas por mal estado de los alimentos, el horario en que se entregan, comida descompuesta o contaminada. Esas quejas han llegado desde 16 centros carcelarios y de detención, más 3 quejas que se pusieron a nivel nacional (El Tiempo, 2020). Mientras unos se siguen lucrando con el dinero de la alimentación a ellos les tocará seguir aguantando hambre, porque no existe otra alternativa, al mismo tiempo los reclusos manifiestan que en el expendio que es el sitio oficial para venta de golosinas, gaseosa, agua, galletas, cereales, enlatados, yogurt, cigarrillos y elementos de aseo, pero en este sitio no les venden almuerzos, porque según los privados de la libertad que es mejor comprar los alimentos, que aguantar hambre; el contrato de alimentación, junto con el de salud, es uno de los más sensibles en las cárceles (El Tiempo, 2020).

Después de conocer la denuncia por parte de la Veeduría Penitenciaria Nacional, que advierte que en la cárcel pedregal estarían dando a lo internos carne de caballo, burro, entre otros, dentro de la alimentación, se conoció por parte de la Personería Distrital de Medellín que seguirán investigando después de realizar una visita previa al rancho donde preparan esta comida para los reclusos (BLU Radio, 2023).

Esto se hace más gravosos porque al interior de las cárceles existen privados de la libertad, con problemas salud, como cáncer, úlcera, diabetes entre otras enfermedades, las cuales requieren de los alimentos saludables para que no se agrave su salud, hasta el momento

la situación de falta de alimentos no ha pasado a mayores, lo que se conoce es que los privados de la libertad no reciben los alimentos en los tiempos acordes, y tampoco las raciones establecidas.

Un servicio cuesta entre 11.000 y 13.000 pesos diarios por interno, se suministra desayuno, almuerzo y comida más un refrigerio en la tarde noche, con base en una minuta nutricional. Fuentes que contactó Al Oído expresaron “es imposible con los costos financieros continuar con la mora en pago de las obligaciones por la USPEC, no nos contestan y no nos pagan, es complejo continuar”. (W Radio, 2022)

De acuerdo a medio de comunicación tampoco les pagan el sueldo a los reclusos que trabajan en los centros de procesamiento de alimentos, al mismo tiempo esta situación se refleja con los empleados externos de la empresa contratista de alimentos, pero mientras esta situación siga muchos reclusos seguirán yendo a dormir con hambre.

La alimentación es un tema que ha enriquecido a más de una empresa contratista con poder en las licitaciones. A pesar de tantas demandas y quejas por parte de los privados de la libertad y los mismos directores de centro de reclusión, han sido elevadas ante los entes de control del estado varias denuncias, y poco se ha visto mejoría en los suministros de alimentos, raciones y entrega de esta en condiciones óptimas, dentro del sistema carcelario existen otras prácticas corruptas que ocurren a un nivel del que no son partícipes ni la guardia ni los reclusos. Se trata de prácticas que tienen lugar en más altas esferas y, así mismo, tienen menor visibilidad. Concretamente, se trata de hallazgos en materia de contratación indebida y prácticas restrictivas de la competencia ejercidas por los potenciales contratistas (López, 2018, p. 3).

Existen una serie de requisitos que están plasmados en la normativa (Ley 80 de 1993 - Ley 1150 de 2007) para los procesos de contratación pública, según los cuales la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica. Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades (Congreso de la República, 2018). De acuerdo a lo reglado se puede sancionar a las empresas que contratan con el Estado, que no cumplen con los requerimientos que se han celebrado.

La indiferencia del Estado frente a la violación de derechos, en especial a los alimentos de los reclusos, ha llevado a cuestionamiento de la USPEC; entidad que realiza la selección de las empresas contratistas. El 35% de las enfermedades de transmisión por alimentos (ETA) a nivel carcelario tienen origen en el servicio de Alimentos (Bejarano et al., 2015, p. 532). Teniendo en cuenta estos autores, la mala alimentación y el incumplimiento en los horarios de suministro viene generando un sin número de enfermedades a la población privada de la libertad.

De otra parte, se encuentran varias irregularidades en el cumplimiento de los contratos 340, 346, 347, 355, 361 y 362 de 2015 entre la USPEC y los particulares Estrada Navarro SAS, Consorcio Servialimentar 2016 y Catalimentos 2016. Los contratos fueron llevados a cabo en municipios como Cómbita, Cúcuta, y Acacías. Entre las irregularidades se encuentran el incumplimiento de las normas en la preparación de alimentos, malas condiciones en la infraestructura donde se preparan los alimentos, por otra parte, se nota la presencia de roedores, falta de higiene entre otras (Pardo López, 2018, p. 8). Para aumentar la gravedad de la situación, la adjudicación del contrato se hizo sin el pleno cumplimiento de todos los requisitos, esto porque se había declarado un incumplimiento en el contrato, la USPEC tuvo conocimiento de dicha sanción (que constituía causal de rechazo) e hizo caso omiso de ello, indicando que la sanción no se hallaba inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP), y le adjudicó el contrato (Pardo López, 2018, p. 9).

El suministro de alimentos no está contemplado dentro del mapa de riesgos de corrupción de la USPEC, a pesar de que han sido comprobados por la Contraloría y de que se presentan frecuentemente, al punto de figurar en múltiples hallazgos de esa entidad. Esto sugiere, evidentemente, que la administración no está haciendo mucho por solucionar tales problemáticas. (Pardo López, 2018, p. 9)

Múltiples denuncias son elevadas por el personal privado de la libertad en relación a gramaje, porción de frutas, horarios de suministros de alimentos en establecimientos como Cómbita, Picota, Palogordo, Jamundí y Valledupar entre otras (Pardo López, 2018). Esto deja en evidencia la corrupción que se presenta en el suministro de la comida. En un estudio llevado a cabo por la Universidad Nacional sobre transparencia institucional, en 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio sancionó a tres contratistas de suministro de alimentos de diversos establecimientos carcelarios del país. (Pardo López, 2018, p. 12). A pesar de encontrar

responsables en cada una de las actuaciones se hace necesario que el derecho a la alimentación de la población privada de la libertad se haga en condiciones estipuladas por la normativa.

Uno de los problemas más evidentes es la mala práctica en el lavado de manos por parte de los privados de la libertad previo a tomar la alimentación, pero también por no contar con espacios para dicha actividad, además de los elementos básicos para que sea efectiva como un adecuado jabón desinfectante. (Bejarano et al., 2015). A lo anterior se suma la mala estructura y los deficientes espacios donde se suministran y preparan los alimentos. Por lo tanto, se deben igualar los procesos de producción, transporte y distribución de los alimentos mediante la definición e implantación de los procesos de seguimiento y control que evidencian el real cumplimiento de los operadores en cada uno de los establecimientos de reclusión, para que no se sigan lucrando por medio de los derechos humanos.

3.4 Educación

3.4.1 “¿Es la educación un derecho dentro de la cárcel?”

Tengo 38 años, estoy condenado a 13 años de prisión, llegué a la cárcel el Barne en el 2017. La cárcel es una experiencia muy dura y traumática, porque yo no conocía ni una estación de policía, nunca había tenido un problema judicial y uno ve que disfrutan “gozan del dolor ajeno”, porque al principio la guardia lo recibe con chanzas o con decirle “mire ahora le va a pasar esto en el patio”, “le van a coger”, “le van a hacer”. Entonces esto de primer impacto es fuerte para uno.

Después de esto emprendí, por hacer mis estudios de educación superior, al principio se me dificultó un poco y por tal razón emprendo la lucha para empezar a estudiar en el programa de psicología; esto fue en el año 2016. Lo primero que hice fue hacer una petición al director de la cárcel de Funza donde estaba recluido y ahí era más fácil porque era una cárcel municipal y muy pequeña; por parte de la guardia recibí rechazo porque decían “vino a la cárcel fue estudiar”, lo más difícil para mí fue el traslado¹⁰⁴ para el Barne en el año 2017.

Acá sí me encontré con los verdaderos problemas, porque recién llegado sentí una barrera en cuanto a la educación superior, porque lo primero que hice fue manifestar que yo estaba matriculado para el siguiente semestre y en ese momento ya iba en tercer semestre. A pesar de ser a distancia el programa sentí esa barrera, porque en el año 2017 la oficina de educativas del Barne tenía tres computadores, y era donde trabajaban los funcionarios, entonces para mí fue difícil porque ellos dijeron que no se podía estudiar.

Entonces me tocó hacer un derecho de petición a la Dirección General del INPEC y expuse que yo estaba en tercer semestre del programa de psicología en la modalidad distancia, y que me trasladaron cuando mi semestre estaba en curso, entonces eso trajo varias consecuencias para mí, que fueron lo que yo me sentí vulnerado, primero mis días de redención de pena se vieron truncados y yo estaba haciendo mis estudios en educación superior.

Mi redención de pena se estaba perdiendo y también mi crecimiento personal estaba estancado porque no estaba estudiando; hasta qué por fin, en Bogotá la Dirección General del

¹⁰⁴ Acto administrativo mediante el cual las autoridades penitenciarias (director general, regionales y directores de establecimiento de reclusión) según su competencia, ordenan o autorizan el traslado de un interno de un establecimiento a otro, previa consideración de condiciones particulares.

INPEC escucharon la petición y pasaron un comunicado a la Cárcel del Barne, diciendo que me prestaran los medios para que continuara con los estudios de educación superior, que no me vulneraran el derecho a la educación. Sin embargo, “del dicho al hecho, hay una brecha amplia” y aquí, pues no sé si era por temas presupuestales o no sé qué sucedía con la parte administrativa, y no se contaba con los equipos de cómputo suficiente. Solo supe que había computadores en la estructura de alta seguridad, esto dicho por los funcionarios del área educativa.

Pero aun así seguí, pasando los papeles, pasando las peticiones. Lo más difícil fue lidiar con el cuerpo de custodia, pues yo salía con las cartas en la mano diciendo que yo salía a hacer las peticiones a la oficina, para que me escucharan, y nada, eso fue terrible, porque el dinero era de recursos propios. Yo había pagado el semestre de estudio y acá en el Barne insistían que cancelara el semestre, y la guardia con esa barrera diciéndome, “pero ¿vino a estudiar a la cárcel?” “vino a volverse profesional”, “no lo hizo en la calle y ahora si vino acá”. Este tipo de comentarios me hicieron pensar en desistir, porque dije yo no puedo ponerme a pelear contra el sistema y tal vez llegué a un sitio donde las cosas no generan importancia, y eso me iba generando un poco de frustración.

Hasta que llegó un comunicado del área de educativas del Barne que me iban a habilitar un equipo en un horario específico, esto después del mes de estar en “ires y venires” y ese era un computador que estaba utilizando un funcionario. Pues claro también trae muchas restricciones y molestias por el tiempo, como me iba acomodar para usarlo, pero sin embargo yo le solicité al área de educativas que los hicieran por escrito para no tener ningún problema con los guardianes, y así inicié a estudiar de nuevo. Pero ahí no terminó todo, el problema siempre ha sido con el tema de la custodia, de la vigilancia que debo tener, o sea los pabelloneros, los que me dejan salir del patio, porque para salir del pabellón era un problema.

Siempre he visto acá en el Barne que no existe la línea jerárquica, que se respete, y es que se puede tener la orden firmada y el Dragoneante esto le vale nada, así sea por el director del Establecimiento, por el teniente o por el cabo, por el que esté a cargo, pero este documento no le va a servir a un pabellonero para dejarme salir a educativa.

Lo primero que dicen es: “no salga, para qué estudiar, no ahora, no tengo tiempo de abrir la reja”. Se nota que no se genera esa importancia por el tratamiento; debería ser: “usted está en proceso de resocialización y quiere estudiar, y hacer las cosas, entonces vamos a brindarle los

medios, para que lo haga”. En ese momento estaba asignado en el pabellón 6 hoy pabellón 18, luego estuve en el pabellón 15, luego pase al patio en el 11 y actualmente estoy en el patio 10.

Pero así, con todos los tropiezos logré graduarme, y saqué mi título profesional en psicología. También tuve inconvenientes para presentar las pruebas – saber pro- porque es muy negligente el sistema, me dijeron que me iban a inscribir, pero yo tuve la precaución de registrarme en forma particular, y se supone que era el establecimiento que debía hacerlo, y yo al verlo que no lo hacían tome la decisión de inscribirme.

La verdad no existe el acompañamiento del INPEC en el proceso de resocialización y siempre durante cada uno de los semestres había trabajos virtuales en grupo, y para poder cumplir me tocaba “recurrir a la ilegalidad”, o lo legal.

Lo legal era usar el computador en el área de educativas de acuerdo con los horarios asignados y cuando el guardián del patio me dejaba salir; y lo ilegal era alquilar un celular en el patio y pagarle al guardián para que no me lo quitara, y así podía comunicarme para los trabajos en grupo.

Yo esto lo expuse en muchas ocasiones, que se necesitaban horarios especiales, mecanismos diferentes para la comunicación con los compañeros de grupo del programa que estaba cursando, y que podían ser supervisados por cualquier funcionario del INPEC, y que yo pudiera garantizar la comunicación con mis compañeros de estudio; porque son requisitos indispensables para el estudio virtual. Pero acá no se podía, y por tal razón me tocaba recurrir a la “ilegalidad” para no perder mis estudios, y fue así que pude terminarlos.

También en los equipos de cómputo del INPEC, tienen páginas restringidas, pero eso no vale manifestarlo o decirle al INPEC, y todos los meses pasaba la petición, pero nada, no veía ningún tipo de solución. Yo pasaba los links de los temas y guías de la universidad para que los desbloqueara, pero nunca daban respuesta; el INPEC decía que estas páginas no se podían, que estaban restringidas, que el contenido no estaba autorizado. Tocaba recurrir a que mi familia me descargará el material y lo enviara al correo electrónico, o tener que alquilar un celular para ver las clases, a escondidas, esto porque en el INPEC la tenencia de equipos móviles es sancionable.

Actualmente estudio una maestría la cual es virtual, y me ha tocado de esta misma manera, hacerla en forma clandestina y pagando el uso del celular, gracias a Dios terminé el programa profesional en el Politécnico Gran Colombiano, y ahora estoy adelantando la maestría con una universidad de España, en forma virtual y sigo usando el celular en forma clandestina.

3.4.2. Educación

La educación en el sistema penitenciario influye en forma significativa, debido a que es el eje principal para el principio de resocialización¹⁰⁵, además, es un derecho fundamental que se encuentra en la Constitución Política nacional, y dota de las herramientas necesarias a los internos para su reinserción¹⁰⁶. De acuerdo con Blazich, 2007, (como se citó en Ruiz y López, 2019) la educación en prisión debe conjugar prácticas y marcos normativos entre el sistema penitenciario y el sistema educativo con lógicas de funcionamiento diferentes. En el primero, la del castigo y el disciplinamiento, aspectos fundantes del derecho penal y las prisiones; en el segundo, la lógica del desarrollo integral de los sujetos, fundante de la educación. De acuerdo a como lo señala el autor la educación juega un papel clave en el desarrollo lógico de cada uno de los sujetos, además se les brinda un incentivo como lo es la redención de pena.

En el sistema penitenciario colombiano la educación que se brinda en las cárceles comprende desde la alfabetización, primaria, bachillerato y educación superior; esto de acuerdo al código penitenciario - Ley 65 de 1993. La educación puede marcar en forma positiva y negativa a los reclusos y esto al tiempo ayuda a los procesos de tratamiento, la participación en programas educativos mejora la autopercepción de los internos (Ruiz Cabello y López Riba, 2019, p. 596), reduce las infracciones disciplinarias dentro de la prisión (Gerber y Fritsch, 1995) y favorece el alejamiento del mundo delincencial y de los aspectos negativos de la vida carcelaria (Caballero, 1985). La asistencia a los programas educativos y participación en actividades literarias promueven una identidad que va permitiendo la resistencia del delito y por otro lado esto va permitir en forma significativa una alta probabilidad que en el momento de recuperar la libertad se puedan reinsertar al mundo laboral y social.

La prisión impone un contexto de seguridad, control de la comunicación y estrictas normas de funcionamiento interno sobre cualquier consideración académica. Quien tiene la

¹⁰⁵ Técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno. Volver a socializarse, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta. Resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad, esto implica reconocimiento. La técnica que se maneja es el cambio de actitud y de valores. Se confunde con el cambio de delincuente en un buen interno.

¹⁰⁶ Volver a una persona a una condición social de vida.

responsabilidad de la vigilancia es quien impone siempre las normas de la intervención. Es decir, como en otros contextos, la actuación se ha de adaptar al espacio y no al contrario. (Ruiz Cabello y López Riba, 2019, p. 597)

Esto indica que las personas reclusas en las prisiones deben elegir en muchas ocasiones si asisten a los programas educativos u optan por la parte laboral, más por su situación económica, porque en muchas ocasiones no cuentan con el recurso económico para solventar sus necesidades básicas como son los elementos de aseo o prendas para vestir o algunos también deben apoyar a sus familias en forma económica (Ruiz Cabello y López Riba, 2019, p. 598). También, a causa de la preocupación por el orden en la institución, se restringe la comunicación con el exterior, lo que lleva a limitar el acceso a internet en los ordenadores, esto por lo regular sucede en la mayoría de los establecimientos en Colombia, es una limitante constante para que los privados de la libertad accedan a la educación superior; esto lo confirma (Ruiz Cabello y López Riba, 2019, p. 598).

Ruiz Cabello y López Riba, (2019) referenciando un estudio de Gutiérrez (2013), citado mencionan que dicha prohibición limita la tarea educativa, sobre todo teniendo en cuenta el uso, cada vez más habitual, de las TIC en la formación. Este obstáculo también dificulta la opción de ofrecer educación a distancia, que sería la solución a algunos de los impedimentos que la gestión y la administración de la prisión lo provocan.

El INPEC debe prestar mayor atención a los programas de tratamiento penitenciario, en especial a los programas educativos, debido que la mayoría de los privados de la libertad redimen pena en estos. La educación formal en prisión no es solo un asunto que deba tratarse desde el punto de vista de la administración y gestión de la cárcel, puesto que, tal como ocurre fuera de la prisión, tiene un papel muy relevante en la vida de las personas internas y en el propio ambiente de la institución (Ruiz Cabello y López Riba, 2019).

La educación es un derecho fundamental que, además, en prisión cumple un cometido resocializador. Por ello, en la medida de lo posible, la ley procura ponderar la seguridad y la educación incentivando la participación del interno en un programa educativo, permitiendo salidas y traslados para la formación o fomentando la colaboración entre la prisión y la universidad. (Ruiz Cabello y López Riba, 2019, p. 598)

Es hora de que las autoridades penitenciarias que están encargadas de los programas de tratamiento penitenciario asuman con mayor responsabilidad el liderazgo y rol de los privados en dichas actividades para poder encontrar el fin de la pena: la resocialización. Como es bien sabido que la institución penitenciaria tiene falencias en la parte de recurso humano, se debe optimizar con la planta existente para que cumplan con sus funciones y que no se conviertan en simples responsables de enviar informes mensuales y reportes de cifras a las regionales del INPEC.

El tratamiento pretende llevar a cabo una labor de “adoctrinamiento” de los internos durante el periodo de privación de libertad, esto es, de asimilación de los valores imperantes en la sociedad; por lo que estimó más adecuado, en aras de impedir la vulneración de los derechos fundamentales de los internos, otorgarle al principio de la resocialización un contenido mínimo, que consista en facilitarle a aquéllos los medios para permitirle reingresar a la sociedad, con sus valores propios, pero eso sí respetando los derechos de los demás y observando las normas penales. (Sancha Diez, 2017, p. 362)

El Sistema penitenciario debe comenzar a respetar la normativa vigente en temas de derechos humanos, pero es una política que se ha recalado en todos los ámbitos de las instituciones y cada día se hacen cambios en pro de la implementación de políticas acordes, se puede mencionar la formación del personal del cuerpo de custodia que es impartida por la Escuela Penitenciaria Nacional. Esta se hace con enfoque de los derechos humanos en los micro currículos de cada materia, con alto contenido de tratamiento penitenciario. Sin embargo, hace falta la articulación entre tratamiento y régimen disciplinario, la voluntariedad en la aceptación del tratamiento, inexorablemente unida a la dignidad del penado y al libre desarrollo de la personalidad, condiciona la eficacia del principio de resocialización, pero al mismo tiempo he de manifestar que no parece acertada la vinculación, que efectúa el reglamento penitenciario del tratamiento a la progresión en el grado a los internos (Sancha Diez, 2017, p. 363).

El verdadero reto no sólo de la administración penitenciaria, sino de la sociedad en su conjunto, evitar una mayor desocialización del delincuente procurando no incrementar los efectos de lo que llamó Clemmer la “prisionización”, o adaptación del recluso a la subcultura carcelaria como usos y costumbres que los demás internos imponen en los demás establecimientos carcelarios. (Sancha Diez, 2017, p. 364)

Se debe buscar los mecanismos para garantizar la efectividad de los programas educativos especialmente, teniendo en cuenta la legislación y los derechos fundamentales de los ciudadanos, esto para que en el contexto penitenciario tenga validez y que no se siga limitando de los mismos por políticas que riñen con el régimen interno de las cárceles.

El derecho a la educación se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia, y regulada, entre otras, por la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y en el Código Penitenciario y Carcelario, Ley 65 de 1993, en esta menciona que la educación es el eje fundamental de la resocialización y que hace parte del proceso de tratamiento penitenciario.

Por otro lado, la Resolución 10383 de 2022, emitida por la Dirección General del INPEC, por la cual se reglamentan las pautas de asignación de actividades de redención de pena, específica que los reclusos tienen derecho a la educación, más cuando la misma es factor importante de la resocialización.

En esta misma norma concede beneficios económicos a los privados de la libertad que deseen estudiar en forma virtual o a distancia, pero también es importante mencionar que, si los reclusos cuentan con dinero propio, el INPEC no debe colocar ninguna clase de obstáculo, al contrario, debe brindar los medios y colocar a su disposición el área de educativa de cada penal, para que sirva de canal de comunicación entre la universidad y los privados de la libertad.

Se hace necesario que la educación en el contexto penitenciario se diseñe con calidad para combatir la ignorancia, el prejuicio y el odio, que son las raíces de la discriminación y del racismo. La educación es el mejor camino para fomentar una cultura de paz y construir sociedades inclusivas (Universidad de Salamanca, 2016). Los servidores penitenciarios que se encuentran en el área de educación hacen parte del proceso, pero sin conseguir resultados poco eficientes, Mandela decía “nadie nace odiando a otra persona por el color de su piel, por su origen o aún por su religión. Para odiar, las personas necesitan aprender, y se pueden aprender también a odiar, ellas pueden ser enseñadas a amar” (como se citó por Universidad de Salamanca, 2016, p. 653). Con esta premisa se hace necesario que las cosas se hagan con el fundamento, desempeño por la ciencia y por el conocimiento. Por su parte, Freire (1994) indica que “La educación por la tolerancia es la virtud que nos enseña a vivir con el diferente. Aprender con el diferente, a respetar al diferente” (como se citó en Universidad de Salamanca, 2016, p. 654). Es por ello que se debe estudiar la posibilidad de incluirla en el Plan Nacional de Política Criminal con eje especial para que las personas privadas de la libertad puedan acceder a la misma de acuerdo a su condición de edad.

Lo que implica, además, trabajar intensamente por mejorar las condiciones sociales, mejorar las posibilidades para la educación, mejorar las políticas públicas e implementar una política criminal y carcelaria que sea coherente y razonable con las necesidades de los condenados, alternativas en las penas privativas de libertad y cambiar la actitud de la sociedad hacia el delincuente. Ahora bien, como podrá deducirse, todos estos avances son formales. (Hincapié García, 2020, p. 74). Por ningún concepto el INPEC debería negar el derecho a la educación y más cuando el fin de la pena, es la resocialización del infractor de la ley penal, por medio de mecanismos y actividades de redención como el estudio.

4. DEBERES Y OBLIGACIONES

4.1 “El putas de aguadas”

Soy el Dragoneante “Jhon”, funcionario del INPEC, empecé a trabajar en julio de 2016, yo antes trabajaba en una empresa de seguridad privada como supervisor, ahí debía pasar revista los diferentes puestos de seguridad que tenía la empresa, como centros comerciales, puestos de salud; presté servicio militar en el ejército.

Ingresé a trabajar al INPEC a la edad de 28 años, como guardián, durante mi formación en la Escuela Penitenciaria Nacional tuve instrucción académica en derechos humanos. Este tema se tocaba en todas las materias y nos decían que se tenía que respetar a las personas sin ninguna clase de distinción y más aún al personal privado de la libertad.

Allá la rutina comenzaba a las 4 de la mañana, nos levantaban, para hacer ejercicios, después se debía tomar la ducha, seguía el desayuno, aseo de áreas, formación general, comenzaba el estudio en aulas a las 07:20 a.m. y después a las 12 del día el almuerzo, y se continuaba con las clases a la 1:00 p.m. Las clases terminaba a las 5:00 p.m., a las 6:00 p.m. tomaba la cena; siendo las 7:30 debíamos formar y podía durar hasta tres horas la relación y luego sí nos enviaban a dormir.

En la materia de derechos humanos, nos hablaban del buen trato al personal privado de la libertad, la forma de cómo se debían conducir los reclusos, cuáles eran sus deberes. El primer establecimiento al que llegué a trabajar fue Puerto Triunfo, este queda ubicado en el departamento de Antioquia, allá llegué en el año 2017.

En mis seis meses de formación teórica que duró en la Escuela Penitenciaria, nos insistieron siempre el buen trato y la prudencia para los privados de la libertad, y los pasos para cada situación, y la escala del modelo y uso de la fuerza, nos enseñan también el control dentro el establecimiento, todo está escrito en la norma, pero al llegar a la cárcel a trabajar, se encuentra con una realidad, que es totalmente distinta a la pedagogía, primero el hacinamiento, problemas dentro los patios, problemas de convivencia , privados de la libertad drogadictos, con deudas, venden drogas alucinógenas y reclusos con problemas entre ellos.

Para mí, cuando estaba en otro ambiente, antes de ingresar al INPEC, consideraba a las personas que cometen un delito como “normales”, como si nunca hubieran hecho esto, y nunca los vi de mala manera.

Una vez, después de un motín en Puerto Triunfo¹⁰⁷ en el pabellón 3, los privados de la libertad, se aislaron. Esto por orden de la Dirección del penal como “castigo”, ellos duraron 72 horas encerrados, y en el momento de abrir nuevamente las celdas pasadas estas 72 horas se presenta una riña a cuchillo dentro del patio. Uno de los internos salió corriendo hacia mí para defenderse, lo cual yo reaccioné sacando la tonfa o bastón de mando y lo cogí a golpes en diferentes partes de su cuerpo para poderlo “controlar”. Ahí llegó mucha más guardia y se pudo controlar la situación y se logró reducir [situación bajo control de los funcionarios] pero eso sí se le dio su “merecido”, a tal punto que tocó llevarlos al área de sanidad para que revisaran sus heridas, que fueron producidas por la “cantidad de palo” que se les dio a estos dos internos que querían iniciar de nuevo la “pelea”.

Lo que enseña la Escuela del INPEC *es una mentira*, esto porque siempre con el privado de la libertad ante cualquier situación o problema, se maneja bastón de mando y varios de ellos son golpeados por los guardianes.

Nunca se dialoga. Por eso digo que es una mentira la enseñanza de la escuela, a los internos que se “portan mal” se les da “una pela”, pata, puño, bofetadas, gases lacrimógenos, gas pimienta, entonces se tiene privados de la libertad que están “acostumbrados” a estas situaciones y se puede decir que les “gusta”, ellos se lo buscan o buscan la forma, “lo incitan a uno” y lo llevan a que uno los golpee.

En muchas situaciones he tenido que golpear privados de la libertad, esto porque se cortan, pero recuerdo que una vez un chocoano que, por haberme levantado la mano, me tocó golpearlo, él me metió la mano en el pecho, y por pegarme en el pecho se ganó una garrotera por parte de la guardia.

Creo que la percepción que tiene la sociedad hacia los guardianes es que “somos malos”, esto porque acá existe un alto índice de corrupción, y para la sociedad se dice o nos percibe como si todos fuéramos corruptos, y no todo el mundo recibe plata o tampoco todos se prestan para ingresar elementos prohibidos. Tampoco todos se prestan para situaciones como ofrecimientos, pero ante la sociedad cuando la gente no conoce el trabajo del guardián, y no saben cómo es esto,

¹⁰⁷ CPMSPTR- Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo

entre las cuatro paredes que nos encontramos se piensa que todo lo hacemos de mala forma y realmente es muy difícil cambiarlo, porque muchos compañeros dan pie para que la sociedad no cambie su pensamiento. En las redes sociales muchos manifiestan que somos corruptos, que no hacemos nada y que la cárcel es un centro vacacional y que acá los privados de la libertad hacen lo que quieran.

Es muy difícil controlar un establecimiento donde están recluidos perfiles como narcotraficantes, gente con poder afuera de la cárcel que realmente no lo pierden por estar presos; en el caso de la cárcel la Picota, están presos los políticos y estos nunca pierden el poder, y con esa clase de internos uno no se mete y tampoco se va hacer matar afuera por quitar un teléfono, o por decomisar droga, eso depende la situación, porque esta clase de gente tiene poder para el traslado y muerte de los funcionarios que trabajan en el INPEC.

Existen otros casos como el mío, yo ahora trabajo en mi tierra, en mi casa con mi familia cerca, y tener encuentros o problemas con internos que tenga poder, como político, narcotraficantes, paramilitares, no me voy a hacer trasladar para un “roto” como nosotros los guardianes lo llamamos, un roto puede ser la cárcel de “Tumaco, Quibdó o la Guajira” donde uno va a estar lejos de la familia, entonces uno no se debe meter en problemas y mejor dejar que “hagan lo que quieran” los reclusos.

En la Escuela del INPEC nos dicen que el trato con todos los reclusos debe ser el mismo, pero realmente no es así. La cárcel está estratificada, se podría decir, existen categorías de privados de la libertad. Uno como guardián aprende lo que quiere aprender, porque uno nuevo, ve en la guardia antigua ve muchas cosas, pueden ser buenas o malas. Yo pienso que uno como guardián debe saber lo bueno y lo malo.

Lo bueno sería relevar temprano, respetar los cuadros de mando, llevar los controles de los patios, la forma de trabajar con los internos, uno debe aprender a llevar un patio, a convivir con los privados de la libertad.

Lo malo sería no hacer caso a los cuadros de mando, “eso no le haga caso al teniente”, “eso suerte con esos manes”, ingresar elementos prohibidos, recibir dinero de los reclusos por favores ilegales; cobrar dinero por cada caso que los privados de la libertad solicitan como ir a sanidad o para salir del pabellón, entonces uno debe mirar y saber con qué se queda, con lo “bueno o lo malo”.

Para mí la autoridad es acatar y cumplir las normas, es llevar el control del pabellón, hacer cumplir una orden, y para uno de funcionario es cumplir la orden del superior, siempre deben ser órdenes lógicas.

La gente no sabe cómo es controlar un pabellón de 300 privados de la libertad, unos acatan las reglas, otros son difícil de controlar, cuando es contada unos se callan la boca, otros hablan, cuándo se debe hacer, es silencio. En el INPEC trabajamos con los “desechos de la sociedad”, con lo que la sociedad no quiere afuera y esto es complicado: lidiar con 300 personas en un patio. Acá se siente los esfuerzos de trabajar lejos, estar sin familia no valen nada, porque muchos de los guardianes tenemos que ver nuestros hijos cada seis meses, y me gustaría decirle a la sociedad venga “póngase mis botas”, trabaje en esto, aguántese 300 personas, los problemas que estos tienen, si la sociedad piensa que lo puede hacer mejor que yo, “venga y lo hace”.

Los problemas judiciales por golpear a un privado de la libertad se presentan cuando cuatro o cinco guardianes los golpean y ahí es donde se lesionan, por lo general mi forma de trabajar es mirar cuando varios guardianes están golpeando a un interno, entonces yo no me meto, yo mejor lo cojo solo al privado de la libertad y lo soluciono solo sin que otro guardián golpee al interno. Lo que tengo que hacer lo hago yo, yo soy consciente de la forma en que estoy pegándole, y soy consciente que si le causo una lesión soy yo el que debe responder. He conocido casos en el que se ha visto inmerso en problemas la guardia, por lo menos aquí en el Barne, llegué y me enteré de un caso que, en celdas primarias, un privado de la libertad se alteró y tuvieron que entrar entre varios guardianes y le dieron patadas, golpes, bastón y como resultado le sacaron un ojo al recluso y en estos momentos estos hechos están en denuncia penal, esto fue entre 15 guardianes y no saben quién fue, y en estas eventualidades trato de no meterme.

Recuerdo que para la época de la pandemia COVID- 19, en el año 2020, en las cárceles los privados de la libertad trataron de fugarse y para retomar el control hubo exceso por parte y parte, tanto de los privados de la libertad y también por parte de los funcionarios del INPEC. Se dio palo, se partieron brazos, piernas, en fin, un sin número de situaciones para evitar que los privados de la libertad se fugaran todo esto quedó en esta noche.

Uno como funcionario conoce la norma, pero se excede y no la acata como debe ser; acá en el Barne se han dado curso de derechos humanos, por parte de la Cruz Roja y varios entes del Estado, pero ellos llevan la norma sobre un supuesto y realmente no es así, cuando dictan el curso lo hacen sobre un trato como si los privados de la libertad acataran todo, como si hicieran caso de

las órdenes que se les imparten, como si el recluso no fuera difícil de manejar. Acá existen internos que recogen materia fecal y la guardan por varios días y empiezan a lanzarla a la guardia, para provocar o conseguir objetivos, entonces los derechos humanos se basan sobre supuestos y no miran el comportamiento de los reclusos y estos no son “ángeles”.

4.2. Deberes y obligaciones

Los funcionarios del cuerpo de custodia¹⁰⁸ se preparan en la Escuela de formación (Escuela Penitenciaria Nacional)¹⁰⁹ que está encargada de la capacitación y actualización de los guardianes¹¹⁰ del INPEC en varios ejes temáticos y especializaciones, por lo tanto está comprometida con la formación integral de los educandos encaminada hacia el respeto a la vida y los demás derechos humanos, la paz, la justicia, la pluralidad, los principios democráticos, la tolerancia y la solidaridad (Escuela Penitenciaria Nacional, 2013, p. 1). La Escuela de Formación siempre ha estado comprometida en la educación integral con base en derechos humanos¹¹¹ esto con el objetivo de garantizar la buena prestación del servicio y cumplimiento de la misión¹¹² institucional.

En este centro de educación para el trabajo y el desarrollo humano¹¹³ Su objeto es la capacitación, actualización del servidor penitenciario, reentrenamiento, curso de especialidades y complementación entre otros, en busca de un solo objetivo, servir al Estado.

Propiciar el desempeño ético e íntegro de las funciones públicas relacionadas con la atención y tratamiento, la custodia y vigilancia de la población privada de la libertad las cuáles implican ejercer la autoridad impuesta por las normas del sistema jurídico, cumplir las órdenes constitucionales y legales y hacerlas cumplir, convivir en armonía con los compañeros y considerar la situación de la población privada de la libertad, en el mantenimiento de la seguridad y la resocialización, el respeto a la dignidad humana, las

¹⁰⁸ Es un organismo que cumple un servicio esencial del Estado, armado, de carácter civil y permanente, al servicio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, e integrado por personal uniformado, jerarquizado, con régimen y disciplina especiales. - Decreto 407 de 1997

¹⁰⁹<https://epn.inpec.gov.co/>

¹¹⁰ Los alumnos aspirantes a Guardianes que culminen el curso de formación en la Escuela Penitenciaria Nacional y tomen posesión de sus cargos, tendrán derecho a dos dotaciones iniciales de uniformes. - Decreto 407 de 1997

¹¹¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹¹²<https://www.inpec.gov.co/institucion/quienes-somos/mision-y-vision>

¹¹³ <https://www.mineduccion.gov.co/portal/normativa/Decretos/351080:Decreto-No-1075-del-26-de-mayo-de-2015>

garantías constitucionales, las reglas y los principios universalmente reconocidos. (Escuela Penitenciaria Nacional, 2013, p. 1)

Dentro del micro currículo de la Escuela de Formación se puede evidenciar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento Penitenciario (Reglas Mandela, 2015). Por otro lado, se tiene en cuenta la vocación al servicio del trabajador penitenciario, esto es fundamental para poder dar el debido trato que merecen todas las personas en especial los privados de la libertad, la población objeto con la cual van a trabajar los servidores penitenciarios. Por esta razón, la Escuela Penitenciaria tiene como base el modelo pedagógico cognitivo constructivista, que busca que el estudiante gestione y construya su propio conocimiento, a partir del contraste racional, ético, creativo y crítico de sus conocimientos y experiencias previas. (Escuela Penitenciaria Nacional, 2013, p. 6). En ese escenario el educando hace parte de la construcción del modelo pedagógico: es un sujeto activo, participativo el cual desarrolla habilidades y conocimientos técnicos-teóricos para luego ponerlos en práctica en su vida laboral en el INPEC.

La Escuela Penitenciaria imparte la formación en valores¹¹⁴ institucionales del Código de integridad, entre ellos la honestidad, respeto, compromiso, diligencia, justicia, iniciativa y adaptación encaminados a prestar un buen servicio basado en igualdad, rectitud, dignidad del ser humano, eficiencia, sin discriminación, transparencia y buenas prácticas (Escuela Penitenciaria Nacional, 2013, p. 22).

Además, las temáticas durante la formación del estudiante tienen consagrados los principios institucionales¹¹⁵ como el respeto por la Constitución y la Ley, ética en todas las actuaciones y respeto por la dignidad humana. Estos tres principios son fundamentales para trabajar con la población privada de la libertad en el contexto penitenciario, debido a que la dignidad humana es un derecho que a ninguna persona se le debe vulnerar, además transversaliza en la formación académica del educando, el respeto y protección de los derechos humanos de los reclusos, como aporte a su formación integral y al cumplimiento de la misionalidad del INPEC (Escuela Penitenciaria Nacional, 2013, p. 9).

Un servidor público penitenciario competente, con principios, valores, estructura psicológica y fortalecimiento de habilidades socioemocionales, que le permitan actuar en

¹¹⁴ Código de Integridad - <https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/codigo-integridad>

¹¹⁵ Proyecto Educativo Institucional - Escuela Penitenciaria Nacional - Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

un marco de legalidad, respeto por los derechos humanos y vocación de servicio, caracterizada por la entrega al ciudadano en todas las funciones que está llamado a desempeñar. (Escuela Penitenciaria Nacional, 2013, p. 28)

El desempeño de las funciones del servidor penitenciario se debe hacer con coherencia a los derechos humanos, conocimiento de sus funciones, carácter en la toma de decisiones, proactividad, adaptación al medio de trabajo, disciplina, principios y valores, comunicación y cumplimiento de los procedimientos penitenciarios.

Una vez que el estudiante es egresado de la Escuela de Formación, es un servidor público, agente de cambio, humanizador y transformador de vidas, quien desempeña de manera ética las funciones públicas relacionadas con la atención y tratamiento y la custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad (Escuela Penitenciaria Nacional, 2013, p. 22).

El egresado de la Escuela de formación toma posesión como servidor penitenciario y va ser destinado a trabajar a cualquiera de las cárceles que son administradas por el INPEC, y luego se encuentra con una cultura delincencial y laboral al mismo tiempo. El marqués de Beccaria señalaba: “El fin de las penas no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido” (Beccaria, 2013). En concordancia con esta afirmación, el INPEC tiene una consigna donde señala que a las cárceles y penitenciarías *entra la persona, no el delito* (Fajardo Sánchez, 2017, p. 128). El Estado colombiano ha venido trabajando con el objetivo de humanizar el sistema penitenciario por medio de la formación, capacitación y actualización de servidores conocedores de las normas y en especial de los derechos humanos, pero se ha mostrado incapaz de cumplir materialmente con lo ordenado por la Constitución (Fajardo Sánchez, 2017, p. 128).

Lo anterior ocurre debido al índice de demandas en contra del Estado y en especial por las diferentes problemáticas que afronta el sistema penitenciario en Colombia en temas de salud, alimentación, dignidad humana y los tratos crueles e inhumanos contra la población privada de la libertad. «La prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, genera en cabeza del Estado colombiano una serie de responsabilidades, de prevención, pero también de investigación y garantías de no repetición frente a las víctimas» (Corte Constitucional, 2014).

Uno de los pocos casos en el cual se condena a funcionarios del INPEC a penas privativas de la libertad fue la muerte del interno LUIS FERNANDO PRECIADO OSORIO, quien, de acuerdo a la sentencia del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Valledupar del 2 de julio de

2004, fue «golpeado inhumana y salvajemente por el personal de guardianes que llevó a cabo el procedimiento (...) en el desarrollo de un procedimiento de “extracción de celda”, causándole graves lesiones que determinaron su posterior muerte» (Sentencia del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Valledupar del 2 de Julio de 2004). En los hechos fueron condenados a más de 14 años de prisión siete (7) funcionarios del INPEC. (Fajardo Sánchez, 2017, p. 134)

Cada día sube el índice de violación de derechos humanos contra el personal recluso, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes (Coalición Colombiana Contra la Tortura, 2015) además siguen siendo, hasta la actualidad, conductas que no son investigadas adecuadamente y mucho menos sancionadas satisfactoriamente por la administración de justicia en Colombia (Universidad de los Andes, 2019, p. 46).

Según el Informe de la Coalición Colombiana Contra la Tortura de abril de 2014¹¹⁶, por medio de Medicina Legal, informa que entre el 2010 y 2014 fueron valoradas 2.425 personas privadas de la libertad de las cuales 187 son mujeres y 7 pertenecen a la comunidad LGTBIQ+. La Fiscalía General de la Nación indica, en este mismo informe, que existen 750 procesos en curso en contra de personal del INPEC, por las diferentes modalidades delictivas de las cuales 226 son por lesiones personales.

Todos los funcionarios participantes en la investigación manifestaron respecto de sus compañeros, quienes usan de manera irracional la fuerza contra los reclusos, quienes están plenamente identificados, que incluso han sido en varias ocasiones denunciados por sus propios compañeros o los «cuadros de mando», pero estas investigaciones disciplinarias, en opinión de los asistentes, nunca terminan en una sanción, y estos funcionarios violentos aún están en sus cargos e incluso se han vuelto más violentos que antes de las denuncias. (Fajardo Sánchez, 2017, p. 135)

Frente a esta situación algunos servidores penitenciarios pueden estar modelando¹¹⁷ conductas con el fin de ser aceptados en el grupo de funcionarios o guardianes que cumplen con su “deber” además puede ser la forma como se impone la “autoridad” ante la persona privada de

¹¹⁶ Luis Alfonso Fajardo Sánchez, Derechos humanos de las personas privadas de la libertad en Colombia

¹¹⁷ Este tipo de aprendizaje forma parte de las bases de las teorías conductistas sobre el aprendizaje social y fue identificado por Albert Bandura en 1961. Este psicólogo investigador se hizo eco de la importancia que el contexto poseía para los individuos y de cómo el ambiente podía modelar nuestro comportamiento, tanto positiva, como negativamente.

la libertad. También como lo mencionan Kaufman y Zigler (1987) la experiencia de haber sido maltratado físicamente en la niñez, se constituye en un factor predisponente para convertirse en adulto maltratador. Los participantes del estudio expresan que cuando eran menores no podían defenderse u oponerse al maltrato, debido a que la autoridad de los padres no se discutía. Refieren haber recibido el mismo trato que sus iguales... en cuanto golpes, gritos, ofensas, y negligencia (Cisneros Carpio, 2019, p. 75). El maltrato puede perturbar¹¹⁸ durante toda la vida llevando a que las personas se manifiesten de forma agresiva o impongan su autoridad, además lo lleva a tener consecuencias psicológicas y emocionales.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 95, refiere los deberes y obligaciones de los ciudadanos. La calidad de colombiano resalta a todos los integrantes de la comunidad nacional. Todos están en el deber de dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades a cumplir.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales;
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano,
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

(Congreso de la República de Colombia, 1991, p. 24) (negrilla propia).

El artículo 95 de la Constitución Política de Colombia deja ver los deberes de los ciudadanos, pero llama la atención dos obligaciones el primero de ellos: 1. Defender y difundir los

¹¹⁸ Cisneros Carpio, Yesenia - El significado del maltrato infantil en adultos maltratados en la infancia

derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; 2. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país. Estos deberes invitan a repensar la forma como se ha estado enseñando el tema de los derechos humanos en la Escuela de Formación, porque el sistema educativo tiene el compromiso de incorporar estas temáticas en todos sus espacios académicos. Es claro que no solo a la educación formal le corresponde esta gran responsabilidad o que esta sea suficiente para transformar las realidades (Trimiño y Amézquita, 2018, p. 103). Así como es obligación de la educación formal, también lo es para la educación informal y la educación para el trabajo y el desarrollo humano; el tipo de educación que se imparte en la Escuela del INPEC.

Las personas como agentes morales tienen la capacidad de formarse en reconocimiento de las otras/os y el respeto a la diferencia de los seres humanos. Al respecto, Martha Nuussbaum denota que los seres humanos se comportan mal cuando no se sienten personalmente responsables de sus actos (Trimiño y Amézquita, 2018, p. 104).

La Política Criminal requiere fortalecer las capacidades técnicas de los servidores penitenciarios, al mismo tiempo se deben participar en la elaboración de protocolos de interacción y colaboración adecuada (Consejo Superior de la Política Criminal, 2021, p. 54), también se debe tener en cuenta que se debe articular el pensamiento con la norma para que el ser humano deje de hacer las actividades en forma autónoma, porque se está limitando a que los servidores penitenciarios apliquen procedimientos y no desarrollen criterios humanísticos profundos en el momento de actuar en su relación con los detenidos.

CONCLUSIONES

Son diferentes situaciones las que suceden en el ámbito penitenciario, entre esos eventos se puede percibir que algunos privados de la libertad, conservan o mantienen sus derechos intactos, los que han luchado por sus garantías, son los que no han permitido que otros se los arrebaten, y como dice la vicepresidenta de Colombia Francia Elena Márquez Mina, “hasta que la dignidad se haga costumbre”. Este es el objetivo de la lucha por la reivindicación de los derechos humanos, estos se deben cumplir y respetar en todas las esferas y lugares de todos los estados, no debe existir ningún lugar del mundo que esté vedado para que se respeten los derechos humanos.

Según el objetivo del sistema penitenciario, la resocialización debe afectar los marcos de comprensión de las personas privadas de la libertad y, por consiguiente, uno de los ejes principales para llegar a este fin es por medio de la educación, derecho que se evidencia vulnerado, debido a que son limitadas las opciones para poder acceder a su educación superior, porque, aunque muchos tengan la posibilidad de financiar sus estudios, las puertas para ello son semiabiertas. Así mismo las garantías que se ofrecen en el área laboral que se propone desde el tratamiento penitenciario como proceso terapéutico, con infortunio este objetivo no se está llevando a cabo debido a que por circunstancias generales y ajenas a la persona privada de la libertad se les ha negado llevar a cabo esta labor.

El modelo educativo o sistema de instrucción que desarrolla la Escuela Penitenciaria Nacional, alma mater donde se forma y capacita el personal del cuerpo de custodia del INPEC, lo ejecuta sobre el modelo tradicional “decir, repetir y confirmar”. No existe un proceso de sujeto, acción-participación, donde el estudiante lo lleve a la toma de conciencia o acciones, esto porque parte del programa de ejecutar y no buscan un cambio tipológico en los procesos que cumple en el INPEC.

El modelo pedagógico de la Escuela Penitenciaria Nacional, parte del psicodrama de narciso y no desea cambiar o salir de las esferas del conocimiento que siempre ha planteado, sólo da importancia en repetir o replicar experiencias en los nuevos funcionarios, y no busca una nueva metodología para hacer el conocimiento, este temor a conocer nuevas esferas del aprendizaje.

Es hora de que el sistema penitenciario asuma con responsabilidad y de importancia al trabajo que desarrolla, porque este se hace es con seres humanos, y los privados de la libertad que llegan a los establecimientos penitenciarios, lo hacen por un mandato judicial y en el mismo

argumenta que se necesita de un cambio para que este sujeto pueda reintegrarse a la sociedad, fortalecido en normas y valores, y esto se logra por el proceso de tratamiento penitenciario que todos los empleados del INPEC deben desarrollar, y no solo lo deben relegar al área de tratamiento penitenciario.

Por otro lado, cabe mencionar que la labor de servidor penitenciario debe ser ejercido por personal capacitado mínimo con formación tecnológica, para que no lleguen al INPEC personas que lo hacen como alternativa laboral o estabilidad económica; los empleados del INPEC deben desarrollar esta profesión porque les gusta, que no se haga por descarte para solventar sus necesidades económicas.

La actual política criminal del país debe ser revisada, esto con el objetivo de estudiar la alternativa de reducir la pena máxima a 20 años de prisión, para que las personas que lleguen a prisión no piensen en los negocios ilícitos, como extorsión, narcotráfico, entre otras conductas delictivas, las cuales desdibujan a la realidad del proceso de tratamiento penitenciario, así mismo se debe verificar otra alternativa que no sea la prisión, en especial para las personas que cometen delitos por primera vez.

Los actuales programas de tratamiento penitenciario deben ser rediseñados para su ejecución teniendo en cuenta la reincidencia en el delito, además la falta de agilidad en el proceso de clasificación realizado por el CET, hace que el tratamiento penitenciario sea un privilegio en la cárcel y no se perciba como un derecho. Se evidencia la falta de personal capacitado para la ejecución de los programas de tratamiento, y con los pocos que se cuenta se han convertido en simples despachadores de datos y cifras poco reales porque la ejecución de los programas no se lleva a cabo y, son dirigidos por los mismos privados de la libertad.

En muchos establecimientos del país no se cuenta con la infraestructura para el desarrollo de los programas de tratamiento, o hace falta personal de guardia para el apoyo de los mismos para el desplazamiento del personal recluso, sólo dificulta la vida de la persona reclusa en el interior de las cárceles, sino que también impide su desarrollo personal por fuera de ellos y lo invita al retorno, ante la necesaria tentación de la reincidencia, motivada por la falta de oportunidades y la ausencia de concientización de los procesos socialmente establecidos.

En relación con la redención de pena y beneficios administrativos, el privado de la libertad se encuentra con el obstáculo administrativo, que en oportunidades genera una talanquera desde el mismo establecimiento penitenciario que no realiza los trámites precisos para que se estudie su

situación, y cuando los hace, la suerte del recluso queda en manos de un juez, que en virtud de la expansión del sistema cuenta con una carga significativa de trabajo y no resuelve oportunamente las peticiones que hacen los privados de la libertad.

La insuficiencia del INPEC traspasa las fronteras del perímetro penitenciario. Debido a la crisis del sistema que imposibilita la implementación de programas en el interior de la cárcel, sería inocente esperar el rastreo del condenado en libertad. Esto a pesar de que existen directivas al respecto, pero no cuenta con recursos para su ejecución.

Es indicado trabajar con la inteligencia artificial en el sistema penitenciario de Colombia, porque la programación permite recoger conocimientos relevantes sobre lo que hacen los privados de la libertad cuando cumplen las medidas de detención intra o extramural (bloqueo de telefonía, conductas delictivas realizadas por los reclusos en las instalaciones penitenciarias y en prisión domiciliaria).

Si la inteligencia artificial se incorporara en el sistema penitenciario del Estado Colombiano, podría contribuir por ejemplo a la redención de pena a través de teletrabajo o la educación virtual mediada por las TIC a los condenados, debido a que las actividades que en este momento se ofrecen para los privados que ya se encuentran en fase de tratamiento de mínima y confianza y han podido participar en todas las actividades que ofrece el plan ocupacional, está quedando cojo en este ámbito, por las condenas tan altas de algunos. En la salud por medio de la telemedicina, se puede implementar y así mejorar la atención con especialistas y mejoraría la salud mental y física de los reclusos.

Es urgente fortalecer el tratamiento penitenciario el cual debería ser asumido por personal profesional y calificado, asumiendo las responsabilidades de cada una de las dependencias y programas de tratamiento, esto para evitar que lo siga desarrollando el personal privado de la libertad. Además, que en las prácticas del personal de estudiantes de la EPN, estos también deberían hacer prácticas en el área de tratamiento penitenciario con una intensidad estipulada en el pensum de la Escuela de Formación, debido a que se tiene el imaginario que es más importante la seguridad, crear la integralidad para la resocialización del privado de la libertad.

La acción de tutela ha sido una herramienta útil para invocar la protección de los derechos que están siendo vulnerado; además se puede observar que la violación de un derecho desencadena la violación sistemática de otros derechos, o también lo que se conoce como interseccionalidad.

Se debe empezar con una educación formal en derechos humanos a los servidores penitenciarios, la cual debe ser con enfoque holístico, participativo, aprendizaje experiencial, enfoque interdisciplinario, sensibilización y enfoque transformador.

La cárcel puede ser concebida como el “espectáculo del dolor y el sufrimiento” esto debido a la insensibilidad que se presenta desde hace mucho tiempo. Colombia ha llegado al punto que los seres humanos no sienten dolor ante los hechos que a diario se presentan en el país; se puede ver que existen casos de mutilaciones, descuartizados entre otros vejámenes que, en la óptica del ciudadano, no presentan dolor o remordimiento por el dolor ajeno, a tal punto que es replicado en las cárceles del país, porque los empleados utilizan máscaras en el momento desarrollar sus actividades, lo cual no permite experimentar remordimiento o dolor por el daño. Se debe llegar a la humanización del sistema carcelario.

Se debe rescatar el ser humano que ha caído en desgracia con el restablecimiento del individuo y la protección de la persona que llega a la cárcel, y con el reconocimiento del otro, sin vulnerar los derechos humanos.

Vale la pena recordar que el sistema penal se hace en forma positiva, la pena reafirma lo normal, esto debilita la conducta y la prevención especial es negativa; retributiva causar el mismo dolor al privado de la libertad que ha causado a la víctima.

Vale recordar que los sistemas educativos basados en instrucción o doctrinas no son tan recomendados en el momento de formar servidores íntegros que trabajen en pro de los derechos humanos, estos solo buscan el cumplimiento de los objetivos sin medir medios o tener en cuenta el pensamiento de la persona que ejecuta la orden.

La salud mental del servidor penitenciario DEBE SER priorizada en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, debido a que la carga laboral y mental que este maneja es bastante alta que influye posiblemente de manera negativa en factores intralaborales, extralaborales y así mismo aumenta el estrés.

Agilizar el sistema disciplinario actual, el cual debe ser ágil, oportuno y eficaz en el momento de actuar, esto con relación a lo que concierne con investigaciones disciplinarias de los funcionarios penitenciarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andrade Zaldaña, E. A. y Martínez Artiga, C. L. (2019). *El hacinamiento como factor vulnerador de los derechos humanos de personas privadas de libertad en el sistema penitenciario*. [Tesis de maestría]. Repositorio Universidad de El Salvador. <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/21392>
- Álvarez Muñoz, J. P. (2 de enero de 2023). *Personería de Medellín inició investigaciones de la alimentación en la cárcel El Pedregal*. BLU Radio. [Personería de Medellín inició investigaciones de la alimentación en la cárcel El Pedregal - BluRadio](#)
- Arcos Troyano, J. (2019). Hacinamiento carcelario: reflexiones críticas en el constitucionalismo colombiano. *Revista Pensamientos jurídicos*. (49). 205-228. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/67630>
- Aristizabal, J. F., Biceño, C., Congote, A., Díaz, V., Flechas, M. C., Marroquín, A., Vanegas, D., Álvarez Lafaurie, C. y Gonzalez, M. (2019). Informe de Derechos Humanos del Sistema Penitenciario en Colombia (2017-2018). *Boletín del Grupo de Prisiones*, (5), 1-39. [informe_ddhh.pdf \(uniandes.edu.co\)](#)
- Ariza Higuera, L. J. y Romero Espinosa, D. R. (2020). ¿Tratamiento penitenciario a domicilio? El alcance de la Relación Especial de Sujeción en el régimen de domiciliarias en Colombia. *Vniversitas*, 69. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.tpda>
- Asamblea General de Naciones Unidas. (2021). *Situación de los derechos humanos en Colombia- Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos Humanos*. Consejo de Derechos Humanos.
- Astudillo Lizama, P. y Faúndez García, R. (2021). Una Aceptación Silenciosa: Actitudes de Profesores en Torno a la Diversidad por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género (OSIEG) en Chile. *Archivos Analíticos de Políticas Educativas*, 29(2), 1-27. <https://doi.org/10.14507/epaa.29.5907>

- Azabal Gallego , M. (2019). *Aproximación a los delitos e incidentes de odio hacia el colectivo LGBT: consecuencias de la victimización y cobertura de las necesidades de las víctimas*. [Tesis de pregrado]. Repositorio Universidad del País Vasco.
https://delitosdeodio.es/universidad/TFG/2019%20TFG%20Definitivo_Azabal_Maite.pdf
- Bejarano Roncancio, J. J., Celedón Dangond , C. A. y Socha Gracia , L. (2015). Alimentación penitenciaria: entre higiene y derechos. *Revista de la Facultad de Medicina*, 63(3), 527-535. <http://dx.doi.org/10.15446/revfacmed.v63n3.48961>
- Bello Ramírez, J. A. y Parra Gallego, G. (2016). Cárceles de la muerte: necropolítica y sistema carcelario en Colombia. *Universitas Humanística*, (82), 365-391.
<https://doi.org/10.11144/Javeriana.uh82.cmns>
- Centeno Cardona, E., Mondragón Duarte, S. L., Ospina Torres, E. F. y Franco Mateus, L. M. (2022). Resocialización de la pena: retos desde las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. *Revista de Ciencias Sociales (RCS)*, 28(4), 303-314. [Resocialización de la pena: retos desde las nuevas tecnologías de la información y la comunicación - Dialnet \(unirioja.es\)](https://doi.org/10.11144/Javeriana.uh82.cmns)
- Cisneros Carpio, Y. (2019). *El significado del maltrato infantil en adultos maltratados en la infancia*. [Tesis de maestría]. Repositorio Universidad de Sonora.
<http://hdl.handle.net/20.500.12984/4236>
- Coalición Colombiana Contra la Tortura. (2015). *Tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Colombia 2009-2014*. Coalición Colombiana Contra la Tortura.
https://www.coljuristas.org/documentos/adicionales/ccct_informe_ejecutivo_2015_es.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (31 de marzo de 2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad*.
<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
- Comision Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Informe No. 122/18 CASO 11.656*. Organizacion de los Estados Americanos.
<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/COPU11656ES.pdf>

- Consejo Superior de la Política Criminal. (2021). *Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025*. <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Plan-Nacional-Politica-Criminal/Plan-Nacional-de-Politica-Criminal-2021-2025.pdf>
- Consejo Económico y Social. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los reclusos* (Reglas Mandela). Organización de Naciones Unidas.
- Constitucion Politica 1991 [Const.]. 13 de junio de 1991. (Colombia).
- Crisafulli, L. (2018). *Derechos humanos. Praxis histórica, vulneración, militancias y reconocimiento*. Editores del Sur.
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (11 de septiembre de 2017). *Código de Integridad del Servicio*. <https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/codigo-integridad>
- Departamento de Planeacion Nacional. (2002). La Rebeca <https://www.dnp.gov.co>
- Díaz Cortés, L. M., Heredero Campo, M. T. y Villasante Arroyo, N. J. (2016). *Propuestas penales: nuevos retos y modernas tecnologías*. Ediciones Universidad de Salamanca.
- Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. (2014). *Lineamientos para el fortalecimiento de la política penitenciaria en Colombia*. Ministerio de Justicia.
- Duarte, M., Paz, G. y Sueldo, M. P. (2016). *Derecho a la integridad personal en el sistema carcelario*. [Trabajo de investigación]. Repositorio Pontificia Universidad Católica Argentina. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/5364>
- Escuela Penitenciaria Nacional. (2007). *Técnicas Penitenciarias*. Escuela Penitenciaria Nacional.
- Escuela Penitenciaria Nacional. (2013). *Proyecto Educativo Institucional - Escuela Penitenciaria Nacional*. Escuela Penitenciaria Nacional.
- Fajardo Sánchez, L. A. (2018). Derechos humanos de las personas privadas de la libertad en Colombia. *Revista Republicana*, (24), 127-144.
<http://dx.doi.org/10.21017/Rev.Repub.2018.v24.a43>

- García Ramírez , S. (2017). Libertad de Expresión y Derecho a la Información . *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 53(239), 37-50.
<https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2003.239.61328>
- Gutierrez de Piñeres, D., Jauregui Campos, A. y García , J. E. (2022). *Privatización de las cárceles en Colombia como solución al objetivo resocializador de la pena*. [Tesis de especialización]. Repositorio Universidad La Gran Colombia.
<http://hdl.handle.net/11396/7194>
- Hernández Jiménez, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. *Revista de Derecho*, (49), 1-41.
- Hincapié García, H. C., Henao Castrillón, K. J. y Cardona Montoya, D. A. (2020). Los derechos humanos y el problema de la carcel en Colombia: una perspectiva de lectura genealógica. *Revista CES Derecho*, 11(2), 70-87. <https://doi.org/10.21615/cesder.11.2.5>
- Human Rights Watch. (24 de noviembre de 2020). Colombia: Muertes de detenidos habrían sido intencionales. *Human Rights Watch*. [Colombia: Muertes de detenidos habrían sido intencionales | Human Rights Watch \(hrw.org\)](https://www.hrw.org/es/news/2020/11/24/colombia-muertes-de-detenido-habrian-sido-intencionales)
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2017). *Género, sexualidad, identidades, diversidades y derechos sexuales y reproductivos, con énfasis en el derecho a la visita íntima en el contexto carcelario* . Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Intituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2018). *Módulo de Formación en Materia de Derechos de la Población LGBTI Privada de la Libertad para Funcionarios del INPEC*. Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2019). *Direccionamiento Estratégico*.
<https://inpec.gov.co/institucion/planes-institucionales/dimensiones-mipg/direccionamiento-estrategico-mipg>
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2019). *Plan de Direccionamiento Estratégico 2019 - 2022*. INPEC.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (9 de agosto de 2023). *Rangos etarios intramural nacional agosto 2023*. [TIBCO Jaspersoft: Visor de panel](#)

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (10 de agosto de 2023). *Tableros Estadísticos*.
<https://inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>

Jara Huérfano, L. D. (2017). Estado garante del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad. *Díálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, (46), 79-110. [Estado garante del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad. - Dialnet \(unirioja.es\)](#)

Jiménez Zamudio, S. C. (2017). La crisis sanitaria, de salud y alimentaria en el establecimiento penitenciario y carcelario de alta seguridad de Cómbita – Boyacá. *Criterio Libre Jurídico*, 14(2), 100-106. <https://doi.org/10.18041/1794-7200/criteriojuridico.2017.v14n2.1626>

Justicia. (9 de noviembre de 2020). ¿Qué responden autoridades por problemas de alimentación en las cárceles? *El Tiempo*, [Entidades responden por problemas de alimentación en cárceles de Colombia - Investigación - Justicia - ELTIEMPO.COM](#)

Ley 1709 de 2014. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. 20 de enero de 2014. D.O. n° 49.039.

Ley 1882 de 2018. Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones. 15 de enero de 2018. D. O. n° 50.477.

Ley 65 de 1993. Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. 18 de agosto de 1993. Obtenido de Ley 65 de 1993 :
<https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9210>

Licona Calpe, W. (1999). *Filosofía del derecho: ética, cultura y Constitución*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

- Macana Gutiérrez, N. y Tamayo Arboleda, F. L. (2023). Vidas prescindibles: resistencia y derecho en las cárceles colombianas. *Díkaion*, 32(1), 1-32.
<https://doi.org/10.5294/dika.2023.32.1.14>
- Mejía Correa, M. P. (2012). Autoridad, castigo e impunidad. *Revista Educación y Pedagogía*, 24(63-64), 164-170. [Autoridad, castigo e impunidad - Dialnet \(unirioja.es\)](https://www.unirioja.es/~dialnet/Autoridad%20castigo%20e%20impunidad%20-%20Dialnet%20(unirioja.es).pdf)
- Meza de Gonzalez, R. (2018). *Ejecución de la Pena, Trabajo de Utilidad Pública, Arresto Domiciliario, Arresto de Fin de Semana y Multa, que son coherentes con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas. Criterios de Aplicación de las Medidas Sustitutivas a la Pena de Prisión Acorde al Cumplimiento de los Fines de la Pena.*
- Molinares Hassan, V., Tolosa Morales, A. y Quintero Ochoa, M. (2016). Las Injusticias de la Justicia: Un Análisis de Precedentes Judiciales Sobre Protección a la Población Carcelaria en Colombia a partir de la Dignidad Humana. *Vniversitas*, (133), 35-310.
<https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj132.ijap>
- Morales Leguizamón, D. M. (2018). *Unidades de tratamiento especial en el sistema penitenciario y carcelario colombiano: una mirada desde la sociología del castigo.* [Tesis de maestría]. Repositorio Universidad Nacional de Colombia.
<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/76199>
- Organización de Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos.*
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Organización de Naciones Unidas. (1979). *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.* <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>
- Organización de Naciones Unidas. (1987). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.* <https://www.ohchr.org/es/instruments->

mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading

Organización de Naciones Unidas. (1988). *Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.
<https://www.ohchr.org/es/human-rights/economic-social-cultural-rights>

Organización de Naciones Unidas. (1990). *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*. [Principios básicos para el tratamiento de los reclusos | OHCHR](#)

Palau Altarriba, X. (2016). *Identidad sexual y libre desarrollo de la personalidad*. Lleida.

Pardo López, A. M. (2018). *La corrupción en el servicio de suministro de alimentos a las personas privadas de la libertad*. Biblioteca Universidad Externado.

Ramió Matas, C. (2019). El impacto de la inteligencia artificial y de la robótica en el empleo público. *GIGAPP Estudios Working Papers*, 5(98-110), 401-421. [Vista de El impacto de la inteligencia artificial y de la robótica en el empleo público \(gigapp.org\)](#)

Ramirez Reyes, M. (2020). *La tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes en el sistema penitenciario mexicano: estudio de casos en la esfera nacional y supranacional: aportes para coadyuvar a su erradicación*. [Tesis doctoral]. Repositorio Universidad Nacional de Educación a Distancia (España). [RAMIREZ REYES MARISOL Tesis.pdf \(uned.es\)](#)

Redacción Judicial. (18 de febrero de 2022). Inpec alerta por comida con gusanos y más problemas con los alimentos en prisión. *El Espectador*, [Inpec alerta por comida con gusanos y más problemas con los alimentos en prisión | EL ESPECTADOR](#).

Redacción Web. (5 de mayo de 2022). Aprobado CONPES que ampliará infraestructura carcelaria. *El Nuevo Siglo*, [Aprobado CONPES que ampliará infraestructura carcelaria | El Nuevo Siglo](#)

Revista Semana. (27 de agosto de 2022). *El incendio en la cárcel de Tuluá era una tragedia anunciada. Estos son los documentos que lo prueban*. Revista Semana.

Suarez, C. (23 de marzo de 2022). *Alerta: ¿Podrían suspender suministro de alimentos en las cárceles?* W Radio. [Alerta: ¿Podrían suspender suministro de alimentos en las cárceles? \(wradio.com.co\)](https://www.wradio.com.co)

Trimiño Velásquez, C. y Amezquita, L. (2018). Reflexiones desde la Universidad sobre la Educación en Derechos Humanos y para la Paz. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 20(31), 101-124. [Reflexiones desde la universidad sobre educación en derechos humanos y para la paz - Dialnet \(unirioja.es\)](https://dialnet.unirioja.es)

Torres Bardales, C. (2015). *Fundamentos filosóficos de la dignidad humana y su incidencia en los derechos humanos*. [Tesis doctoral]. Repositorio Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/4617>




Eidéc
EDITORIAL